

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES VIII

Caracas, jueves 3 de junio de 2010

Número 39.438

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Luis Mariano Joubert Mata, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Djibouti, con sede en la República de Etiopía.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.673, de fecha 22 de abril de 2010.

SUDEBAN

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Solmarí José Gámez Salazar, Gerente General de Inspección, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se señalan, como miembros principales y suplentes, respectivamente.

SENIAT

Providencias Administrativas por medio de las cuales se disponen las emisiones y circulaciones de Unidades de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como representantes principal y suplente de este Ministerio, ante la Junta Directiva de la Fundación «Gran Mariscal de Ayacucho».

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se establece el porcentaje de los costos operativos que deberán cobrar los operadores financieros, por los conceptos que en ella se indican, de la manera que en ella se señalan.

Resolución por la cual se encomienda por el lapso de un (1) año, por razones materiales, técnicas, eficacia y por disponer de los recursos, a las sociedades mercantiles Puertos del Litoral Central, S.A. y Bolivariana de Puertos, S.A., la realización de diversos trabajos desde la «Plaza Oleary», ubicada en la Urbanización El Silencio hasta el final de la Avenida San Martín, Parroquia San Juan, de acuerdo con el «Plan Caracas Bicentenario».

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Rafael José Calles Rojas, en su carácter de Alcalde del Municipio Guanare del estado Portuguesa, la atribución y firma de los actos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Leopoldo José Pérez Álvarez, como Director General de Planificación, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de este Ministerio.

Resolución por la cual se aprueba el Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de los Valles del Tuy.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se otorga la licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se mencionan, la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones válidamente contraídas y causadas, incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, ordenes de pago, de compras y de servicio hasta 364 U.T.

Superintendencia Nacional de Cooperativas
Providencia mediante la cual se fijan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista.

Comisión de Funcionamiento
y Reestructuración del Sistema Judicial
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Eileen Lorena Urdaneta Núñez).

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, Técnicos de Seguridad y Resguardo en las Direcciones que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se amplía la competencia al ciudadano Jorge Ellécer Izquierdo Madrid, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Suplente, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se crea la Coordinación de Bienes Nacionales, la cual estará adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 00092, de fecha 09 de abril de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *efusdem*,

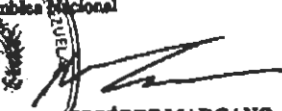
ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano LUIS MARIANO JOUBERT MATA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Djibouti, con sede en la República de Etiopía.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARIELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEREGA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-932 de fecha 02 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 650.000.000,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Bs. 650.000.000

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 650.000.000

Acción Específica: 179999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 608.064.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 608.064.000
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 608.064.000

A0069 Servicio autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) " 608.064.000

-Vertederos y rellenos sanitarios a nivel nacional " 35.325.000

-Árbol Misión Socialista " 12.000.000

-Acueducto Winka, Presa Tres Ríos Cerro Cochinos, acueducto La Guajira " 30.000.000

-Obras para la recuperación de la Presa Turimiquire " 6.000.000

-Obras para el saneamiento del Río Guaire " 80.000.000

-Control de inundaciones del estado Apure " 10.000.000

-Obras para el saneamiento del Río Motatán " 3.000.000

-Control de inundaciones en el eje occidental estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo " 20.910.000

-Proyecto estructurante del eje occidental "Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo" " 21.252.000

-Rehabilitación de embalses a nivel nacional " 20.000.000

-Rehabilitación, ampliación y mantenimiento de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas a nivel nacional " 89.000.000

-Rehabilitación y ampliación de acueductos a nivel nacional " 146.513.000

-Proyecto estructurante del eje occidental "Inversiones para el abastecimiento de agua potable" " 52.000.000

-Control de inundaciones a nivel nacional " 4.299.000

-Abastecimiento de agua potable y saneamiento, estados Anzoátegui, Nueva Esparta, Monagas y Sucre " 62.765.000

-Rehabilitación del túnel Guamacán, Sistema Turimiquire, estados Sucre y Nueva Esparta " 15.000.000

Acción Específica: 179999020 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)" " 10.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 10.000.000
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 10.000.000

A0606 C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) " 10.000.000

-Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Clavellinos, estados Sucre - Nueva Esparta " 5.000.000

-Rehabilitación del Sistema Chumaripal (Embalse El Pilar. P/P Carúpano) estado Sucre " 5.000.000

Acción Específica: 179999022 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Sistema Hidráulico Yacambú Quibor" " 4.239.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 4.239.000
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 4.239.000

A0678 Sistema Hidráulico Yacambú Quibor " 4.239.000

-Obras de regulación y transvase Sistema Yacambú Quibor " 4.239.000

Acción Específica: 179999024 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)" " 12.697.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 12.697.000
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 12.697.000

A0622	C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	"	12.697.000
	-Obras para el saneamiento del Lago de Valencia	"	12.697.000

Acción

Específica:	179999025	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica de Falcón (HIDROFALCÓN)"	"	5.000.000
-------------	-----------	---	---	-----------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	5.000.000
		-Otras Fuentes de Financiamiento		

Sub-Partida
Genérica,
Específica y

Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	5.000.000
-----------------	----------	--	---	-----------

A0605	C.A. Hidrológica de Falcón (HIDROFALCÓN)	"	5.000.000
	-Acueducto Bolivariano del estado Falcón	"	5.000.000

Acción

Específica:	179999026	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)"	"	10.000.000
-------------	-----------	---	---	------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	10.000.000
		-Otras Fuentes de Financiamiento		

Sub-Partida
Genérica,
Específica y

Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	10.000.000
-----------------	----------	--	---	------------

A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	"	10.000.000
	-Modernización del Sistema de Medición y Pronóstico Meteorológico Nacional (VENHEMET)	"	10.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cilia Flores
Cilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
Dario Vivas Velasco
Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marciano
Marelis Pérez Marciano
Segunda Vicepresidenta

Iván Zepeda Guerrero
Iván Zepeda Guerrero
Secretario

Víctor Cárdenas Escán
Víctor Cárdenas Escán
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas; contenida en el oficio N° F-933 de fecha 02 de junio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 12.464.321,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Bs. 12.464.321,00

Acción Centralizada: 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 12.464.321,00

Acción Específica: 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 12.464.321,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 12.464.321,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.152.384,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	498.286,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	82.819,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	415.238,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.124.604,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.296.307,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	918.523,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	564.600,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	188.200,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	48.583,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	125.467,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	415.238,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.634.072,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cilia Flores
Cilia Flores
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
Dario Vivas Velasco
Primer Vicepresidente

Marelis Pérez Marciano
Marelis Pérez Marciano
Segunda Vicepresidenta

Iván Zepeda Guerrero
Iván Zepeda Guerrero
Secretario

Víctor Cárdenas Escán
Víctor Cárdenas Escán
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Nº 2.696
Caracas, 02 JUN 2010

200° y 151°

Visto que mediante Resolución 2.673 de fecha 22 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.409 de fecha 23 de abril de 2010, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se designó al ciudadano **JUANGUSTAVO CAUPOLICAN OVALLES QUESADA**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.976.237, como Director General de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministerio de Hacienda, se incurrió en error material en lo que respecta al carácter del predicho funcionario, toda vez que se indico su condición de Director General siendo lo correcto: "Director General Encargado del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministerio de Hacienda".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedo a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

No. 2.673

Caracas, 22 de abril de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JUANGUSTAVO CAUPOLICAN OVALLES QUESADA**, titular de la cédula de identidad No. 6.976.237, como Director General Encargado del Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado, adscrito al Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir del 23 de abril de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 273.10

FECHA: 24 MAY 2010

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Solmar José Gámez Salazar, titular de la cédula de Identidad Nº V-8.385.961, Gerente General de Inspección la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Requerimiento de información y documentación;
- Remisión de información, y
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behr
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 274.10

FECHA: 25 MAY 2010

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 223 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Decreto Nº 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009:

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	Darcy Mileidy Carrillo Acevedo	C.I. 14.606.507
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	Lila Carolina Perdomo de Corcega	C.I. 12.595.582
Área Técnica:	Miguel Ángel Granado García	C.I. 13.693.913
Área Técnica:	Aldo José Torres Luzardo	C.I. 11.932.338

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Vicente Antonio Arriaga Cisneros	C.I. 5.566.256
Área Jurídica:	Gleimar Catiuska Mayo Blanco	C.I. 15.779.154
Área Técnica:	Belkis Concepción Venot Duarte	C.I. 10.515.743
Área Técnica:	Erik Onniel Palencia Ferreira	C.I. 15.153.844
Área Técnica:	Oscar Argenis Savery Arroyo	C.I. 10.481.613

Artículo 4. Se designa al ciudadano Kleyder Oswaldo Rivas Romero, titular de la cédula de identidad Nº V-16.357.332, como Secretario de la Comisión, el cual cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a

la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se deroga las Resoluciones Nros. 408.09 y 090.10 de fechas 3 de septiembre de 2009 y 11 de febrero de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.288 del 20 de octubre de 2009 y 39.375 del 26 de febrero de 2010 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0031

Caracas, 03 JUN 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la administración tributaria.

Considerando

Que el numeral 27 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) confiere la competencia para la emisión y circulación de especies fiscales nacionales, formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridos por la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la función atribuida en el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de fecha 24 de marzo de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE
DISPONE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE
GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procedase a la emisión y circulación de trece millones seiscientos mil (13.600.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	3.600.000	MECANIZABLE	255000001 AL 255600000	0,07
NACIONALES	9.960.000	AUTOADHESIVA	255600001 AL 255660000	0,07

Artículo 2°. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2010, Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

N° SNAT/2010/ 0032

Caracas, 03 JUN 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la administración tributaria.

Considerando

Que el numeral 27 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) confiere la competencia para la emisión y circulación de especies fiscales nacionales, formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridos por la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la función atribuida en el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de fecha 24 de marzo de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE
DISPONE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE
GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procedase a la emisión y circulación de trescientos millones (300.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	150.000.000	MECANIZABLE	000000001 AL 150000000	0,12
NACIONALES	105.000.000	AUTOADHESIVA	150000001 AL 255000000	0,12
IMPORTADOS	15.000.000	AUTOADHESIVA	000000001 AL 150000000	0,12
LIBRE DE IMPUESTO	18.000.000	MECANIZABLE	000000001 AL 180000000	0,12
LIBRE DE IMPUESTO	12.000.000	AUTOADHESIVA	180000001 AL 300000000	0,12

Artículo 2°. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de 2010, Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 407 CARACAS, 13 JUN 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto

de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LILIAN MARGARITA GAIZA CARO**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.223.361, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- 2- La correspondencia a través de medios electrónicos o Informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 408 CARACAS, 3 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ZAIDEE TIBISAY CAYAMA MEJIAS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.661.662, como Coordinadora (Encargada), cargo adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- 2- La correspondencia a través de medios electrónicos o Informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 409 CARACAS, 3 JUN. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VICTOR JOSÉ NAVARRO LÓPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.670.875, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Universitaria y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministerio de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
- 2- La correspondencia a través de medios electrónicos o Informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,
EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 410 CARACAS, 3 JUN. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y

Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 360 de fecha 24 de marzo de 2009, se designó al Sub-Director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLOGÍA DE MARACAIBO, para evaluar las áreas administrativas de la Institución y elaborar los informes diagnósticos señalados,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

Designar al ciudadano ROGER JOSÉ LÁZARO VILLANUEVA, titular de la cédula de identidad N° 4.639.939, en funciones de Sub-Director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO, con sede en Maracaibo, estado Zulia; en sustitución del ciudadano JUÁN RAFAEL ROJAS ARTEAGA, titular de la cédula de identidad N° 4.899.754, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 411 CARACAS, 3 JUN 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 77 y 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho",

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a los ciudadanos DEIBY UBERTO COLMENARES BOULLON, titular de la cédula de identidad N° V-12.952.857, como representante principal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante la Junta Directiva de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho", y JOSEFINA DE LA CRUZ MEDINA UGUETO, titular de la cédula de identidad N° V-12.161.503, como representante suplente.

Artículo Segundo: Los funcionarios designados deberán rendir cuentas al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en los términos y condiciones que determinen los Estatutos de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho", y las leyes.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 045. CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2010

200°, 151° y 12°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 y 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las competencias establecidas en el artículo 19 numerales 9, 20 y 26 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, así como las previstas en el artículo 6 numerales 1, 2, 8, 22 y 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, ejerce la Rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat,

Por cuanto, es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, formular políticas que permitan inventivar al sector financiero para el otorgamiento de créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad, para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas,

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, establecer las políticas, estrategias, lineamientos y normas técnicas respecto a la administración de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, relativas a las comisiones, subsidios, costos, modelos de financiamiento, primas, tasas de interés y demás condiciones de los créditos que se otorgue,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el porcentaje de los costos operativos que deberán cobrar los operadores financieros, por los conceptos que a continuación identifican, de la manera siguiente:

1. Cuatro coma cinco por ciento (4,5%) por la gestión de otorgamiento y recuperación de préstamos hipotecarios definidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 28 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, que deberá ser calculado de manera uniforme sobre el monto de capital e intereses efectivamente cobrados en el mes, correspondiente a los préstamos hipotecarios vigentes que hayan sido otorgados desde la entrada en vigor de la Ley de Política Habitacional del año 1989, y sus subsiguientes reformas, así como los otorgados con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Independientemente de la fecha de su protocolización y de la tasa de Interés aplicable.
2. Dos por ciento (2%) por el servicio de recaudación del ahorro obligatorio, que deberá ser calculado sobre el monto del referido concepto efectivamente cobrado en el mes.

Artículo 2. El servicio de recaudación del ahorro obligatorio prestado a través de Internet (FAOV en Línea), no causará a favor de los operadores financieros ningún porcentaje por concepto de costos operativos.

Artículo 3. Serán aplicables las sanciones establecidas en el Título IX del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a los Operadores Financieros que incumplan lo establecido en la presente Resolución, sin

perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en las demás leyes que rigen la materia.

Artículo 4. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de las competencias que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y las demás actos de carácter normativo.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 067 de fecha 07 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691 de fecha 25 de mayo de 2007.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 046. CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2010

200°, 151° y 12°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 24, 38 y 77 numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial;

El Ejecutivo Nacional declara "Abril" como el mes de la Independencia Nacional, según consta en Decreto N° 7.341 de fecha 2 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.341 de fecha 5 de abril de 2010, y que la Ciudad de Caracas constituye el asiento principal de los Poderes Públicos Nacionales, en la cual el Gobierno Revolucionario celebra 200 años de la gesta heroica,

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional se encuentran en el deber de colaborar entre sí de manera coordinada; en ese sentido, a los fines de contribuir para que los ciudadanos y ciudadanas desarrollen sus actividades diarias dentro de la ciudad de Caracas en la que se celebra la hazaña independentista, es que el Gobierno Revolucionario adopta las medidas necesarias para dar una nueva perspectiva a las avenidas, parques, plazas que la integran; para que en consecuencia se observe la integridad, armonía e identidad con el Paisajismo Bolivariano conforme con el "Plan Caracas Bicentenario".

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar por el lapso de un (1) año, por razones materiales, técnicas, eficacia y por disponer de los recursos a las sociedades mercantiles Puertos del Litoral Central, S.A. y Bolivariana de Puertos, S.A., la realización de diversos trabajos desde la "Plaza O'Leary" ubicada en la Urbanización El Silencio hasta el final de la Avenida San Martín, Parroquia San Juan del Municipio Libertador del Distrito Capital, de acuerdo con el "Plan Caracas Bicentenario".

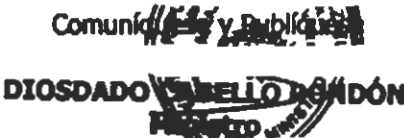
Artículo 2. Las sociedades mercantiles antes identificadas, bajo la presente encomienda deberán con sus propios recursos ejecutar las actividades siguientes: limpieza y pintura de aceras y brocales, remoción de carteles, propaganda y publicidad colocadas en superficies planas y pasarelas, limpieza de sumideros y sistemas de drenajes, poda de vegetación, recolección de escombros, desmalezamiento y embellecimiento en general, demarcación de isla, reparación y pintura de rejas de hierro, mantenimiento y acondicionamiento de plazas y remoción de kiosco que alteren la armonía del paisajismo bolivariano, reasfaltado, demarcación y señalización de avenidas, recuperación de espacios para recreación de la comunidad y cualquier otro trabajo que contribuya para mejorar la zona de la ciudad objeto de esta Resolución. Tales actividades, serán realizadas con la participación de la comunidad organizada y en coordinación con otros entes del Estado.

Artículo 3. En el ejercicio de la presente encomienda las sociedades mercantiles Puertos del Litoral Central, S.A. y Bolivariana de Puertos, S.A., realizarán todas y cada una de las actividades materiales, técnicas, especializadas y cualquier otra conveniente al cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda supervisará, evaluará y efectuará recomendaciones para la mejor ejecución de los trabajos que guardan relación con esta encomienda de gestión y resolverá todo lo no previsto en la presente Resolución.

Artículo 5. Las sociedades mercantiles antes identificadas deberán presentar al Ciudadano Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Informe mensual en el que hagan constar todas las acciones y actividades realizadas durante el ejercicio de esta Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 047. CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 9 del Decreto N° 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, en concordancia con los artículos 19 numeral 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y 5 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano RAFAEL JOSE CALLES ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.053.411, en su carácter de Alcalde del Municipio Guanare del estado Portuguesa, según consta en la Gaceta Municipal N° 44 Extraordinario de fecha 15 de diciembre de 2008, y en Acta Extraordinaria N° 27-2008 del Concejo Municipal

Bolivariano de Guanare, de fecha 10 de diciembre de 2008, la atribución y firma de los actos que a continuación se indican:

- 1. Las funciones administrativas inquilinarias en la jurisdicción del Municipio Guanare del estado Portuguesa.
- 2. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de arrendamientos inmobiliarios.
- 3. Aplicar las políticas dictadas por el Ejecutivo Nacional en materia inquilinaria.
- 4. La firma de los actos administrativos que se dicten en los procedimientos administrativos de arrendamiento inmobiliario que se tramiten por ante la Alcaldía del Municipio Guanare del estado Portuguesa.
- 5. La firma de las actas de culminación de los procedimientos conciliatorios que resuelvan los conflictos suscitados entre las partes involucradas en la relación contractual de arrendamientos que dicen las leyes que regulen la materia.
- 6. Fijar los cánones de arrendamiento de los inmuebles sujetos a regulación de conformidad con los lineamientos que dicte el órgano rector en la materia.
- 7. Prestar asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de medios económicos suficientes, que lo requieran para la defensa de sus derechos en los procedimientos establecidos en las leyes que regulen la materia.
- 8. Imponer multas a los contraventores del Decreto N° 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamiento Inmobiliarios.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado Alcalde firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la firma, fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 3. De todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese
DIOSDADO CASTILLO RONDÓN
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO:048 - CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2010

AÑOS 200°, 151° y 12°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LEOPOLDO JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.923.746**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN**, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, en sustitución de la ciudadana **DINORAH DELGADO CURVELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 10.581.462**.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
DIOSDADO CASTILLO RONDÓN
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO 057 CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 1 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 8, numeral 1; 12; 14, numeral 1; 19 y 28 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y los artículos 15 y 21 de su Reglamento; oída la opinión favorable del Ente Municipal del municipio Lander y transcurrido el plazo indicado en este artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística sin que se hubieren producido observaciones por parte de los Entes Municipales de los municipios: Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Título I
Disposiciones Fundamentales

Artículo 1. Aprobar el **Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy**, ubicado en los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, el cual está integrado por las disposiciones contenidas en esta Resolución, los Planos de "Ordenación Urbanística" y "Programa de Actuaciones Urbanísticas".

Artículo 2. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, establece los lineamientos de aplicación necesarios para el área comprendida dentro de la poligonal del sistema urbanístico objeto del Plan, así como los conceptos, criterios, plazos, determinaciones y disposiciones dirigidos a orientar el desarrollo físico-espacial del sistema urbanístico y, además fija las pautas para la realización de los programas sectoriales y las actuaciones urbanísticas previstos a tales fines.

Artículo 3. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, está fundamentado en los siguientes estudios:

- 1. Lineamientos Superiores de Planificación.
- 2. Diagnóstico Urbano de los siguientes aspectos:
 - 2.1. Medio Físico-Geográfico.
 - 2.2. Demográfico y Socio-Económico.
 - 2.3. Vialidad y Transporte.
 - 2.4. Servicios de Infraestructura.
 - 2.5. Estructura Espacial.
- 3. Opción de Desarrollo.
- 4. Formulación del Plan de Ordenación Urbanística.

Artículo 4. El contenido de los informes, planos, gráficos y demás documentos relacionados con los estudios señalados en el artículo precedente, demuestran su vinculación con lo previsto en la presente Resolución y están a la disposición del público y de los

organismos públicos y privados que lo requieran para su consulta, en las oficinas dependientes de la Dirección General de Ordenación del Territorio Urbanístico del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 5. Las Actuaciones Urbanísticas de la Administración Pública Nacional en el ámbito del presente Plan de Ordenación Urbanística, se realizarán mediante el **Programa de Actuaciones Urbanísticas**, que fue elaborado conjuntamente con el presente Plan conforme a lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, y forma parte componente del mismo. Este programa precisa los objetivos, plazos de ejecución y acciones previstas; asimismo, establece las responsabilidades de los organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada que participan en dicho Programa.

Artículo 6. Las acciones de los Organismos Públicos a que se contrae el artículo precedente deberán ser ejecutadas en principio, dentro de los plazos especificados en el Plan; así mismo, los programas, proyectos y obras correspondientes, se ajustarán a los conceptos, criterios, especificaciones, índices, estándares, disposiciones y recomendaciones, contenidos en los estudios que fundamentan el presente Plan de Ordenación Urbanística, aludidos en el artículo 3 de esta Resolución. Las acciones que los organismos públicos involucrados desarrollarán, están dirigidas a la satisfacción de necesidades en lo que se refiere a:

1. Servicios de infraestructura: acueducto, cloacas, drenajes, electricidad, teléfonos y sitio para la disposición de desechos sólidos.
2. Vialidad y transporte.
3. Vivienda.
4. Equipamiento: administrativo-gubernamental, educacional, médico-asistencial, recreacional-deportivo, socio-cultural-religioso, seguridad y defensa, mercado, cementerio, terminales de transporte aéreo y terrestre.

Título II
Contenido del Plan

Capítulo I
Lineamientos y Definición

Sección I
Lineamientos Superiores de Planificación

Artículo 7. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, obedece a los lineamientos estratégicos, derivados de las políticas y directrices contenidas en el Plan Nacional de Ordenación del Territorio, el Plan Nacional de Desarrollo Regional, el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy, el Plan de Ordenación del Territorio de la Subregión Tuy Medio y el proyecto del Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Metropolitano de Caracas, que se indican a continuación:

1. El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy es el componente principal dentro del Sistema Metropolitano de Caracas para la expansión del Área Metropolitana de Caracas, que se constituye como un lugar de atracción y recepción de población y de generación de empleo en la actividad industrial y la actividad terciaria superior.
2. El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy se desarrolla y consolida en función al desarrollo sustentable de la región.
3. Transferir al Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy una parte de las funciones tradicionales del Área Metropolitana de Caracas, para convertirse en un centro de servicios de ámbito nacional y regional. Así mismo, el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy se consolida como un centro de distribución de bienes comerciales y de abastecimiento y comercialización de productos agrícolas y pecuarios provenientes de las áreas productivas de la región.
4. El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy se comporta como un Área Metropolitana integrada por los centros poblados de Charallave, Cúa, Ocumare del Tuy, San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía, los cuales están conectados a través de un sistema multimodal de transporte.

5. Recuperar el dinamismo en las actividades industriales de producción de bienes y servicios, industrias de servicios regionales, y de la agro-industria y en líneas generales, convertirlo en un lugar atractivo para las inversiones de la región.
6. Promover el desarrollo de centros urbanos de apoyo a los sectores potencialmente competitivos para favorecer a la agricultura y la agroindustria.
7. Orientar la localización de los nuevos equipamientos metropolitanos fuera del Área Metropolitana de Caracas, como medida que busca equilibrar el Sistema Metropolitano y lograr fundonamientos progresivamente más autónomos que generen niveles de calidad de vida equiparables entre sus componentes.
8. Consolidar un sector central en el cual se localicen los equipamientos de carácter metropolitano.
9. Orientar la expansión urbana hacia los terrenos adyacentes a las poligonales urbanas actuales, preservar e incrementar la actividad agrícola y pecuaria en las márgenes del Río Tuy, y mantener en calidad de "rústicos" aquellos terrenos vacantes, sin valores naturales que proteger, hasta tanto se saturan las poligonales urbanas existentes.
10. Consolidar un sistema multimodal de transporte como elemento estructurante que conforme una red de transporte que vincule de diversas maneras los núcleos urbanos entre sí, y éstos a su vez con las ciudades de su área de influencia, las áreas productivas, y los equipamientos y servicios urbanos esenciales, utilizando al sistema ferroviario nacional como su principal componente.
11. Promover el mejoramiento en calidad y cantidad, de los sistemas actuales de transporte, particularmente entre el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy y el Área Metropolitana de Caracas.
12. Promover la culminación del sistema ferroviario nacional.
13. Manejar racionalmente las Zonas Protectoras (ZP) y Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con sus respectivos planes de manejo. Prever sistemas de espacios naturales protegidos y controlados, así como el saneamiento ambiental de los ríos Tuy y Guaire.
14. Gestionar ante las instituciones prestadoras de servicios de red la dotación, ampliación de cobertura y confiabilidad en el suministro al Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy.
15. Concertar con los gobiernos regionales y locales la ejecución de programas y proyectos.

Sección II
Definición del Sistema Urbanístico

Artículo 8. El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, comprende los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, la extensión de su territorio es de sesenta y nueve mil trescientas noventa y dos hectáreas con 20 centésimas (69.392,20) aproximadamente, delimitada por una poligonal cerrada definida por características físico-naturales y culturales, cuyos vértices están expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, y REGVEN, las cuales fueron verificadas y conformadas técnicamente por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, así como las bases cartográficas.

Coordenadas de la Poligonal del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy

Nº	COORDENADAS UTM		COORDENADAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1.142.999,00	760.029,98	1.142.634,93	759.818,52
A partir de este punto se continúa con rumbo sureste en línea recta hasta el Cerro San Ramón donde se ubica el vértice Nº 2.				
2	1.140.233,02	762.009,24	1.139.868,96	761.797,78
A partir de este punto se continúa con rumbo sur en línea recta hasta encontrar el inicio de la Fila El Torcal en el vértice Nº 3.				
3	1.136.491,50	763.644,00	1.136.127,45	763.432,53
A partir de este punto se continúa con rumbo sur por la Fila El Torcal, hasta el vértice Nº 4.				
4	1.135.737,35	764.994,50	1.135.373,31	764.783,03
A partir de este punto se continúa con rumbo sur en línea recta hasta encontrar el vértice Nº 5.				
5	1.133.990,00	764.994,00	1.133.625,96	764.782,53
A partir de este punto se continúa rumbo sureste en línea recta hasta el Cerro Navaña en el vértice Nº 6.				
6	1.132.775,95	762.163,33	1.132.411,92	761.951,87

A partir de este punto se continúa con rumbo sur en línea recta hasta encontrar el vértice N° 7 en intersección con el curso del río Tuy.				
7	1.131.293,78	762.163,33	1.130.929,75	761.951,87
A partir de este punto se continúa con rumbo suroeste siguiendo la poligonal del Parque Nacional Guatopo hasta encontrar el vértice N° 8.				
8	1.116.219,23	749.366,18	1.115.855,24	749.154,76
A partir de este punto se continúa con rumbo oeste en línea recta hasta el Cerro El Peñón en el vértice N° 9.				
9	1.116.219,23	743.880,80	1.115.855,24	743.669,40
A partir de este punto se continúa con rumbo noroeste en línea recta hasta el Cerro Peñas Negras hasta encontrar el vértice N° 10.				
10	1.117.445,84	742.358,62	1.117.081,85	742.147,22
A partir de este punto se continúa con rumbo noroeste variable hasta encontrar el vértice N° 11 en el Cerro Bucarito.				
11	1.119.109,99	737.082,56	1.118.745,99	736.871,18
A partir de este punto se continúa con rumbo noreste en línea recta hasta encontrar el vértice N° 12 en la Intersección con la carretera hacia Portachuela en Araguaita.				
12	1.120.472,31	729.958,12	1.120.108,30	729.958,12
A partir de este punto se continúa con rumbo noroeste en línea recta hasta encontrar el vértice N° 13 en el Cerro Cogollal.				
13	1.121.418,07	727.218,08	1.121.054,06	727.006,72
A partir de este punto se continúa con rumbo noroeste en línea recta hasta encontrar el vértice N° 14 en El Topo La Palma.				
14	1.121.958,09	724.320,56	1.121.594,08	724.109,21
A partir de este punto se continúa con rumbo norte variable hasta encontrar el vértice N° 15 en el Cerro Piedra Blanca.				
15	1.128.155,24	725.295,56	1.127.791,21	725.084,21
A partir de ese punto se continúa con rumbo este en línea recta hasta encontrar el vértice N° 16 en el Cerro La Morenara.				
16	1.127.796,73	726.275,37	1.127.432,70	726.064,02
A partir de este punto se continúa con rumbo noreste en línea recta hasta encontrar la Fila La Magdalena en el vértice N° 17.				
17	1.128.028,40	727.599,68	1.127.664,37	727.388,32
A partir de este punto se continúa con rumbo norte variable siguiendo la Fila La Magdalena pasando por los vértices N° 18,19,20,21,22 hasta la Intersección con la carretera de Boca de Mesía en el vértice N° 23.				
18	1.132.479,90	729.215,20	1.132.115,86	729.003,83
19	1.133.163,14	730.368,56	1.132.799,09	730.157,19
20	1.133.514,90	730.671,03	1.133.150,85	730.459,66
21	1.133.910,63	730.885,50	1.133.546,58	730.674,13
22	1.134.970,15	731.293,16	1.134.606,10	731.081,79
23	1.136.336,02	730.997,65	1.135.971,97	730.997,65
A partir de ese punto se continúa con rumbo noroeste en línea recta hasta encontrar el vértice N° 24 en el Cerro Pegapega.				
24	1.137.075,88	730.009,98	1.136.711,82	729.798,61
A partir de ese punto se continúa con rumbo noroeste en línea recta hasta encontrar el vértice N° 25 en la Intersección con la Autopista Caracas-Valencia.				
25	1.138.276,60	728.894,05	1.137.912,54	728.682,68
A partir de ese punto se continúa con rumbo este variable siguiendo la Autopista Caracas-Valencia hasta encontrar la Intersección con la poligonal de la Zona Protectora de Caracas en vértice N° 26.				
26	1.140.803,48	732.359,34	1.140.439,41	732.147,96
A partir de ese punto se continúa con rumbo este siguiendo la poligonal de la Zona Protectora de Caracas hasta intersectar con la línea del Ferrocarril Tramo Caracas-Cúa en el vértice N° 27.				
27	1.140.465,45	738.816,94	1.140.101,39	738.605,54
A partir de este punto rumbo este siguiendo la poligonal de la Zona Protectora hasta intersectar con la Quebrada Paují en el vértice N° 28.				
28	1.140.937,31	743.083,41	1.140.573,25	742.872,00
A partir de este punto rumbo norte siguiendo el curso de la Quebrada El Paují hasta intersectar la Fila El Tigre en el vértice N° 29.				
29	1.142.666,37	744.000,49	1.142.302,30	743.789,08
A partir de ese punto se continúa con rumbo este en línea recta hasta encontrar el vértice N° 30 en la Fila El Tigre.				
30	1.142.666,37	745.278,05	1.142.302,30	745.066,63
A partir de ese punto se continúa rumbo este en línea recta hasta encontrar el vértice N° 31 en el Cerro La Bandoia.				
31	1.142.666,37	747.404,28	1.142.302,30	747.192,86
A partir de ese punto se continúa rumbo este en línea recta hasta encontrar el vértice N° 32 en la Carretera Petare-Santa Lucía.				
32	1.142.926,67	757.358,11	1.142.562,60	757.146,66
A partir de ese punto se continúa rumbo norte en línea recta hasta encontrar el vértice N° 33 en la cota 275 m.s.n.m.				
33	1.143.055,90	757.353,49	1.142.691,83	757.142,04
A partir de ese punto se continúa por la cota 275 m.s.n.m con rumbo norte hasta encontrar el vértice N° 34.				
34	1.144.492,20	757.686,55	1.144.128,13	757.475,10
A partir de ese punto se continúa por el eje de la quebrada El Nogal con rumbo norte variable hasta encontrar el vértice N° 35.				
35	1.144.633,87	757.525,95	1.144.269,80	757.314,50
A partir de ese punto se continúa con rumbo este variable hasta encontrar el vértice N° 36.				
36	1.144.852,44	757.774,61	1.144.488,37	757.563,16
A partir de este punto se continúa con rumbo este variable hasta encontrar el vértice N° 37.				

37	1.144.995,88	758.073,02	1.144.631,81	757.861,57
A partir de este punto se continúa por la cota 275 m.s.n.m. con rumbo norte variable hasta encontrar el vértice N° 38.				
38	1.145.672,22	758.052,07	1.145.308,15	757.840,62
A partir de este punto se continúa por la cota 275 m.s.n.m. con rumbo norte variable hasta encontrar el vértice N° 39.				
39	1.146.942,03	757.169,65	1.146.577,95	756.958,20
A partir de este punto se continúa con rumbo norte en línea recta hasta encontrar el vértice N° 40.				
40	1.147.184,22	757.172,51	1.146.829,14	756.961,06
A partir de este punto se continúa con rumbo sur variable por la cota 225 m.s.n.m. hasta encontrar el vértice N° 41.				
41	1.145.708,38	758.815,42	1.145.344,31	758.603,96
A partir de este punto se continúa por la cota 225 m.s.n.m con rumbo suroeste hasta encontrar el vértice N° 42.				
42	1.145.587,35	758.614,39	1.145.223,28	758.402,93
A partir de ese punto se continúa con rumbo sur en línea recta hasta encontrar el vértice N° 43.				
43	1.145.336,24	758.608,35	1.144.972,17	758.396,89
A partir de ese punto se continúa por la carretera El Pichao por su borde derecho con rumbo sur hasta encontrar el vértice N° 44.				
44	1.144.450,89	759.130,22	1.144.086,82	758.918,76
A partir de ese punto rumbo al sur variable hasta encontrar el vértice N° 45 en la Intersección con el eje del Río Gualre.				
45	1.142.960,11	759.339,71	1.142.596,04	759.119,25
A partir de ese punto se continúa con rumbo este en línea recta hasta encontrar el vértice N° 1 para el cierre de la poligonal del sistema urbanístico.				

Artículo 9. Dentro de la Poligonal del Sistema Urbanístico, indicada en el Plano de Ordenación Urbanística anexo a esta Resolución, están delimitadas las áreas urbanas que comprenden las ciudades de Charallave, Cúa, Ocumare del Tuy, San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía, municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda.

Capítulo II Directrices Generales de Desarrollo

Sección I Aspectos Ambientales Urbanos y/o Riesgos para el Desarrollo

Artículo 10. Las Directrices Generales de Desarrollo del Plan de Ordenación Urbanística deben orientar el proceso urbano del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy hacia un desarrollo armónico y sostenible, así como a la identificación e instrumentación de las principales estrategias de ordenamiento urbano, territorial y ambiental y en particular a:

1. Mejorar las condiciones de vida y bienestar de sus habitantes.
2. Promover un desarrollo más equitativo del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy que refleje un equilibrio entre los componentes de la trama urbana y la localización de actividades y los servicios que la sustentan.
3. Lograr un Sistema Urbanístico sustentable económicamente.
4. Constituir el marco estratégico, vinculante y coordinador de las actuaciones públicas nacionales y las actuaciones privadas a ejecutarse en el sistema urbanístico. Promover y hacer más eficiente en términos sociales, urbanísticos, económicos y ambientales, las inversiones tanto públicas como del sector privado.
5. Concretar espacialmente las políticas y lineamientos urbanísticos de los instrumentos superiores de planificación.
6. Preservar el Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Ambiental.

Sección II Condiciones Generales para el Desarrollo

Artículo 11. Constituyen condicionantes al desarrollo del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, las siguientes restricciones y limitaciones:

1. Los terrenos ubicados en montañas y colinas, donde las pendientes superan el 40%, ubicados principalmente hacia la periferia del valle, los cuales al urbanizarse pueden activar fenómenos geodinámicos de extensión progresiva, que pueden afectar a los medios receptivos circundantes, como son los valles fluviales y las planicies de desborde.
2. Las áreas interiores al valle que presentan una topografía accidentada, con pendientes superiores al 40% y con peligro de inestabilidad de taludes, en las cuales se hace

necesaria la aplicación de prácticas de conservación, tales como programas de arborización y estabilización de taludes, con el fin de evitar deslizamientos y desprendimientos en masas del material.

3. Los ríos Tuy y Guaire constituyen los elementos hidrográficos de mayor importancia de Los Valles del Tuy, por ser los ejes fundamentales de drenaje de la subregión, que además poseen un gran valor escénico propicio en algunos sectores para el uso recreacional; deben preverse los mecanismos existentes en las leyes para evitar su utilización indiscriminada.
4. Las áreas localizadas en los lechos de inundación de los ríos Tuy y Guaire y demás quebradas existentes en el sistema urbanístico, que presentan pendientes de 0% al 1%, son zonas potencialmente inestables por la alta amenaza de inundación. Por ello son áreas con altas restricciones para el uso urbano, por lo que deben ser consideradas como zonas protectoras en las cuales se pueden localizar usos recreacionales, siempre que estén en consonancia con los objetivos de conservación.
5. Las áreas naturales protegidas que por sus características físico-naturales son de alto valor paisajístico y ambiental, y que han sido afectadas por figuras jurídicas de Régimen de Administración Especial. Entre estas se destacan la Zona Protectora del Embalse Quebrada Seca, la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas y el Parque Nacional Guatopo.
6. La presencia dentro del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy de formaciones vegetales de importancia en las cuales se aplican las leyes y reglamentos que garantizan la protección de estos recursos. Se contempla que bajo las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, algunas de estas formaciones vegetales pueden ser objeto de un ordenamiento especial a fin de contribuir a su permanencia o a ser incorporadas a funciones de recreación, investigación y docencia.

Artículo 12. Se entiende como "riesgo natural" la relación conjugada entre la acción de "amenazas o peligros naturales" y la exposición que los distintos elementos urbanísticos presentan ante ellos.

Artículo 13. En el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, existen tres tipos de riesgos: **Riesgo Sísmico, Riesgo Hidrológico y Áreas Especiales.**

Artículo 14. Áreas de Riesgo para la Actividad Urbana: Constituyen áreas de riesgo para la actividad urbana aquellas zonas dentro del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy que, por sus condicionantes físico naturales, representen peligros potenciales para la actividad humana. Las áreas de riesgo se clasifican en: áreas de riesgo sísmico, áreas de riesgos hidráulicos y áreas especiales.

Artículo 15. Áreas de Riesgo Sísmico: Todo el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy constituye un área de riesgo sísmico de amenaza moderada a alta, ubicada dentro de la Zona 5 del Mapa de Zonificación con fines de Ingeniería de la Norma COVENIN 1756 (1998).

Artículo 16. Áreas de Riesgo Hidrológico: Se establecen dos tipos de áreas: áreas de inundación por derrames de cuerpos de agua: ríos, quebradas, lagunas y represas; y áreas de inundación por anegamiento pluvial del terreno. Estas áreas son de alto riesgo para la actividad urbana, por lo que se limita su desarrollo y se manejan como áreas con restricciones de uso, cuyas condicionantes de desarrollo se establecen en la Sección I del presente Capítulo.

- **Lechos de creciente ordinaria o creciente menor:** Corresponden a las áreas marginales de los principales ríos y quebradas del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, considerando como tales a las franjas adyacentes al canal principal expuestas a inundaciones periódicas en lapsos relativamente cortos. Estas franjas deben permanecer libres de instalaciones permanentes.
- **Lechos de creciente extraordinaria o creciente mayor:** Corresponden a las áreas a ser inundadas como consecuencia de desbordes de los cursos de agua en casos de crecidas extraordinarias, que tiene lugar en períodos muy espaciados de tiempo: 10, 25, 50 ó 100 años.

En estas áreas se establece una mancha de inundación en la cual debe mantenerse un funcionamiento eficiente de las obras de drenaje.

Artículo 17. Áreas Especiales. Constituyen líneas vitales de transmisión de electricidad, aducciones de agua y gasoductos, localizados en toda el área del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy; así como el Relleno Sanitario de La Bonanza, ubicado en el municipio Gualcaupuro del estado Bolivariano de Miranda. Estas áreas son de alto riesgo para la actividad urbana, por lo que se limita su desarrollo y se manejan como áreas con restricciones de uso, cuyas condicionantes de desarrollo se establecen en la Sección I del presente Capítulo.

- **Relleno Sanitario "La Bonanza":** representa una zona que encierra peligro ambiental de naturaleza antrópica. Se deben respetar las normas y controles que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente impone a este tipo de actividad.
- **Franjas de servidumbre y protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Acueductos y Gasoductos:** en éstas se deben seguir las recomendaciones de uso permitido en las áreas comprendidas dentro de las franjas protectoras establecidas por los organismos prestadores de servicios.

Sección III
Parámetros de Calidad Urbano-Ambiental

Artículo 18. Como consecuencia de las condicionantes señaladas en el artículo precedente, se orienta el crecimiento o expansión del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy hacia los valles y colinas bajas, las cuales reúnen las mejores condiciones ambientales y garantizan una mejor integración de la trama urbana.

Artículo 19. Se establece como requisito indispensable para el logro de adecuadas condiciones de ambiente y salubridad, y por ende de una aceptable calidad de vida urbana, la cabal provisión de los servicios de Infraestructura: acueducto, cloacas, drenajes, electricidad, y disposición final de residuos sólidos en todo el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy.

Artículo 20. A los efectos de preservar el recurso agua, el cual es fundamental para la vida de la población se deberá:

1. Sanear y preservar el Río Tuy principal fuente de abastecimiento del Sistema Metropolitano, mediante el tratamiento de aguas residuales que en él se viertan, y no permitir que los nuevos desarrollos urbanos a ubicarse en las adyacencias del Río Tuy descarguen directamente hacia éste, debiendo utilizar plantas de tratamiento.
2. Proteger los nacientes que son tributarios al embalse Quebrada Seca en virtud de que este represamiento se ha hecho con el fin de abastecer agua de uso doméstico.
3. Proteger los alrededores del embalse Lagartijo localizado en el Parque Nacional Guatopo y del embalse Ocumarito que se encuentra al sur de Ocumare del Tuy.
4. Disponer de espacios libres suficientes en las márgenes de los ríos Tuy y Guaire, quebradas y caños, para el acceso a limpieza y recolección de residuos.
5. Mejorar el sistema general de drenajes del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, según las acciones que se contemplen en el presente plan.
6. Propiciar el rescate y acondicionamiento de las zonas ribereñas de los ríos Tuy y Guaire a objeto de incorporarlas al desarrollo de la ciudad, asignándoles usos compatibles con las condiciones físico-ambientales que las caracterizan.

Artículo 21. A fin de preservar la vegetación natural e integrarla al desarrollo urbano, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

1. Mejorar y mantener la cobertura vegetal de las colinas que circundan el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy para crear y conservar condiciones microambientales favorables.
2. Preservar al máximo las formaciones vegetales de importancia, como son las ubicadas en las riberas de los ríos Tuy y Guaire, para lo cual se aplicarán las leyes y reglamentos que garantizan la protección de estos recursos.
3. Instrumentar programas de reforestación con especies arbóreas que se adapten a las condiciones naturales de la

zona, a fin de propiciar la conservación y la protección de las mismas, especialmente en las vertientes que circundan al sistema urbanístico, así como en las áreas urbanas desarrolladas y por desarrollar.

4. Cuando en las áreas para nuevos desarrollos urbanos existan conjuntos de vegetación arbórea de interés paisajístico, estos deberán integrarse a las áreas de parque y recreación que corresponden a la demanda de la población a ubicarse.

Artículo 22. Con el objeto de garantizar la conservación, control, defensa y mejoramiento del medio ambiente, en beneficio de la población se deberán seguir las directrices siguientes:

1. No intervenir áreas con topografía accidentada cuyas pendientes sean mayores al 40%, y constituyan conjuntos topográficos integrados.
2. Respetar las disposiciones legales para la protección de espacios con características físico-ambientales frágiles en lo referente a preservación y conservación del medio ambiente; específicamente el Reglamento de la Ley Forestal de Suelos, la Ley de Aguas, y las Normas sobre la Regulación y el Control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas, según corresponda.
3. Instrumentar políticas de control de la contaminación industrial que va en detrimento de los recursos naturales y la calidad de vida.
4. Reglamentar las áreas bajo producción agrícola; localizadas en los alrededores de Charallave, Cúa, Ocumare del Tuy, San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía, de manera de preservarlas y definir las condiciones mínimas de funcionamiento.
5. Realizar estudios de suelo en el caso de desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones, no solo para asegurar la estabilidad de las edificaciones sino también para tener conocimiento de las condiciones de comportamiento mecánico que poseen los suelos, especialmente bajo cargas y bajo estímulos de fuerzas sísmicas; así como determinar la presencia de arcillas expansivas, frecuentes en los Valles del Tuy.
6. Aplicar con carácter de obligatoriedad, la Norma COVENIN 1756-2001 sobre Edificaciones Sismorresistentes, y sus actualizaciones, en todas las construcciones a ser ejecutadas en el sistema urbanístico, motivado al alto riesgo sísmico existente.
7. Proteger los espacios con características físico ambientales frágiles, dentro del contexto urbano y extraurbano, respetando las disposiciones legales establecidas en los decretos siguientes:

- 7.1. Zona Protectora (ZP) del Área Metropolitana de Caracas: Decreto N° 1.046 de fecha 19/06/72, con su respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas, Decreto N° 2.299 de fecha 05/06/92, publicado en Gaceta Oficial N° 35.133 del 13/02/93.
- 7.2. Parque Nacional (PN) Guatopo: Decreto N° 122 de fecha 22/03/58, publicado en Gaceta Oficial N° 25.624 de fecha 31/03/58.
- 7.3. Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Áreas Críticas con Prioridad de Tratamiento (ACPT), Cuenca del Río Tuy. Decreto N° 2.308 publicado en Gaceta Oficial N° 4.548 Extraordinario de fecha 26/03/93.
- 7.4. Zonas Protectoras (ZP) de los embalses Quebrada Seca, Ocumare y Lagartijo. Según Gaceta N° 4.158 Extraordinario de fecha 25 de enero de 1990. Decreto N° 624 de Normas Generales para el Uso de los Embalses construidos por el estado Venezolano y sus Áreas Adyacentes.
- 7.5. Áreas de Protección de Obras Públicas (APOP) del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Arichuna-Guaremas. Según Decreto N° 2.384 de fecha 28/01/1998, publicado en Gaceta Oficial N° 5.220 Extraordinario del 16/03/98.
- 7.6. Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obras Públicas (APOP) del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Arichuna-Guaremas. Según Decreto N° 1.315 de fecha 01/06/2001, publicado en Gaceta Oficial N° 37.498 del 05/08/1992.

Sección IV

Lineamientos de Estructura Espacial

Artículo 23. El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, se organiza para una población aproximada de un millón doscientos treinta y un mil seiscientos dieciséis habitantes (1.231.616 hab.) para el año horizonte del Plan (veinte años). El ordenamiento físico espacial de esta unidad urbanística, se estructura en función de las condicionantes y limitaciones que lo caracterizan y de los objetivos planteados para su organización espacial, en cuanto a: asignación de usos, previsión de equipamientos urbanos y de los servicios conexos que permitirán una mayor calidad de vida en las ciudades que conforman el Sistema Urbanístico. Para el logro de estos objetivos se proponen los siguientes lineamientos:

1. Articular el sistema de ciudades en lo interno con su contexto subregional, regional y nacional, haciendo énfasis en su consolidación como un componente del Sistema Metropolitano de Caracas, mediante una clara definición de su red vial y de transporte, servicios de infraestructura y equipamientos de carácter general.
2. **Reforzar una estructura urbana policéntrica** a través de la creación y promoción de áreas centrales con distintas localizaciones, diferentes intensidades de uso y ámbito de cobertura, que brinden dinamismo a la estructura urbana a través de una adecuada mezcla de usos y equilibrio en la distribución de las actividades y equipamientos urbanos. Para ello se crean tres tipos de áreas centrales:
 - 2.1. **Un Área Productiva Metropolitana** con alcance regional, ubicada al centro norte del sistema urbanístico, sobre el corredor vial de la Autopista a Oriente y cercana a la Estación Charallave Norte; que permita desconcentrar actividades metropolitanas de la Ciudad de Caracas que son grandes consumidoras de espacio, como es el caso de: Mercado Metropolitano, Centros de Acopio, Centros Tecnológicos y Centro de Especialidades Médicas; así como albergar nuevas unidades productivas y de negocios que consoliden la base económica del área.
 - 2.2. **Dos Áreas Centrales Metropolitanas**, cuyo ámbito será el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, una localizada en la zona norte de Charallave, adyacente a la estación ferroviaria, y la otra ubicada al norte de Ocumare, sobre el corredor vial de la avenida intercomunal, ambas orientadas a albergar los equipamientos urbanos de ámbito general propuestos.
 - 2.3. **Ses Áreas Centrales Locales**, con ámbitos primarios e intermedios que corresponden a los cascos centrales de cada componente urbano y sus respectivas zonas de expansión: Charallave, Cúa, Ocumare del Tuy, San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía; en los cuales se propone su consolidación y el reforzamiento de sus identidades en función del rol asignado a cada uno:

Charallave: como centro de servicios e intercambio comercial a nivel general, puerta de entrada al Sistema Urbanístico Valles del Tuy y principal nodo vial y de transporte.

Cúa: centro de servicios a nivel secundario y de desarrollo industrial.

Ocumare del Tuy: principal centro de servicios del sistema urbanístico y zona de apoyo a la actividad agrícola de la Subregión y de la Región Los Llanos.

San Francisco de Yare: centro de servicios a nivel local y de concentración de las actividades turístico-recreacionales.

Santa Teresa: principal zona receptora de población y núcleo secundario de servicios.

Santa Lucía: puerta de entrada al Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy desde el Oriente del país, zona de producción agrícola y receptora de nueva población.
3. Buscar el equilibrio urbano, a través de la consolidación de las áreas desarrolladas y evitando la expansión urbana innecesaria, atendiendo a los requerimientos del suelo residencial, empleadores y de equipamientos, y estimulando la densificación de aquellas áreas dotadas de infraestructura.

4. Estructurar el sistema urbanístico con base en ámbitos urbanos, los cuales se encuentran conformados por áreas desarrolladas y vacantes, de forma tal de crear una estructura urbana articulada, equilibrada y dotada de los principales servicios de equipamiento urbano general y de red.
5. Controlar y racionalizar la distribución de las densidades con el fin de preservar el perfil volumétrico y sus condiciones ambientales, así como mantener una relación coherente entre la capacidad vial y de servicios con la Intensidad de usos.
6. Consolidar las áreas de desarrollo anárquico e incorporarlas a la estructura urbana formal, a través de la habilitación física de barrios y del mejoramiento y sustitución de viviendas.
7. Localizar y ordenar áreas para el desarrollo de actividades empleadoras, conformadas por las áreas industriales así como áreas productivas, comerciales y de usos mixtos, y la reorganización de los espacios industriales existentes, de forma tal de hacerlos más adaptables a los cambios, con industrias más tecnificadas, actividades empresariales mixtas, con tramas urbanas y regulación de usos flexibles.
8. Prever sistemas de espacios naturales protegidos y controlados, compuestos por el sistema montañoso, las áreas de protección de ríos y quebradas y las áreas bajo régimen de administración especial. Acompañar la función protectora y de conservación de estos espacios, con un mejor aprovechamiento para la población residente, a través de su incorporación al sistema de espacios abiertos de la ciudad.
9. Conservar las áreas de desarrollo agrícola, a través de la dotación de la infraestructura necesaria y la asignación de condiciones de desarrollo acordes con su función.
10. Dotar de equipamientos y espacios públicos y reforzar las redes de infraestructura y equipamientos de carácter general, que ayuden a organizar y estructurar el espacio urbano como un Área Metropolitana.
11. Reforzar la integración espacial entre los diferentes ámbitos, facilitando los desplazamientos suburbanos y mejorando la infraestructura y el sistema vial de malla que permita mejores conexiones en sentido norte-sur y este-oeste.
12. Proporcionar las características físicas necesarias a las redes viales, para atender adecuadamente los flujos vehiculares que les corresponden de acuerdo a su jerarquía y a las densidades de los sectores demandantes.
13. Propiciar la creación de un sistema multimodal de transporte, integrando y mejorando la capacidad funcional de las grandes infraestructuras de transporte, así como el desarrollo de nuevos sistemas de transporte público, en función de un estudio integral de transporte que dicte las pautas y acciones a seguir acordes con la puesta en funcionamiento del tramo ferroviario Caracas-Tuy Medio.
14. Preservar el patrimonio arquitectónico, urbanístico y ambiental, principalmente en las Áreas Centrales Tradicionales de los cascos urbanos, a través de la reglamentación de variables urbanas fundamentales acordes con su valor patrimonial, así como con la proposición y aprobación de Planes Especiales.
15. Establecer las Variables Urbanas Fundamentales para todo el Sistema Urbanístico, de forma integrada y con una visión de conjunto, de forma tal de regular las nuevas ocupaciones del suelo por actividades urbanas, así como servir de marco para la elaboración y aprobación de los respectivos Planes de Desarrollo Urbano Local.

Sección V Patrimonio

Artículo 24. Para los fines de esta ordenación urbanística se considera como patrimonio del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, aquel conformado por todos los bienes tangibles que forman parte de la memoria colectiva de sus habitantes y visitantes, donde destacan los que poseen especial interés histórico, arquitectónico, artístico y/o ambiental.

Artículo 25.- Las acciones de restauración, reconstrucción, remodelación y obras de nueva planta en los sitios con alto valor patrimonial deben realizarse utilizando criterios de conjunto y las normativas y/o parámetros técnicos apropiados y adecuados para

intervenir edificaciones de cascos históricos y tradicionales, así como medidas de prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 26.- Se establecen como patrimonio cultural del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy los siguientes:

1. El Centro Histórico y Tradicional de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
2. La Iglesia de San Francisco de Paula en San Francisco de Yare.
3. La casa Museo Bolívar.
4. Todas aquellas construcciones que poseen un valor como arquitectura tradicional y requieren un tratamiento especial según lo determine la Junta Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, de acuerdo al Plan Especial del Área Histórica y Tradicional de San Francisco de Yare.
5. La Iglesia Parroquial Santa Rosa de Lima en Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
6. La Iglesia San Diego de Alcalá en Ocumare del Tuy, municipio Lander.
7. La Iglesia Santa Teresa de Jesús de Santa Teresa, municipio Independencia.
8. La Iglesia de Santa Lucía Virgen y Mártir de Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
9. Las áreas que presentan atractivos turísticos y recreacionales que deben ser preservadas y mantenidas como lugares de esparcimiento, embellecimiento, bienestar social y saneamiento ambiental, conformadas por las plazas y parques del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy.

Capítulo III

Aspectos Específicos que Fundamentan la Opción de Desarrollo

Sección I

Áreas con Restricciones de Uso y/o Amenaza para la Actividad Urbana

Artículo 27. Se establecen las siguientes áreas:

Áreas con Restricciones de Uso (ARU)

1. **Áreas de Protección de los ríos Tuy y Guaire y principales quebradas del sistema urbanístico (ARU-1):** Corresponde a las planicies inundables de los ríos Tuy y Guaire, así como de las principales quebradas del sistema urbanístico, las cuales deben ser protegidas para su conservación y para mitigar los riesgos de posibles inundaciones y crecidas. Se proponen usos recreacionales y turísticos, así como servicios complementarios que no sean de carácter permanente.

El régimen para su utilización será establecido por las autoridades competentes, de acuerdo a las normas respectivas.

Estas áreas podrán ser ajustadas y revisadas, una vez se realicen los estudios específicos y/o se construyan las obras de drenaje correspondientes.

2. **Áreas Rústicas (ARU-2):** Corresponde a áreas que, aún cuando no poseen restricciones físico ambientales para su aprovechamiento urbanístico, deben ser preservadas con el objeto de propiciar un desarrollo concentrado de los usos urbanos. Se localizan principalmente en el centro del sistema urbanístico y podrán ser incorporadas al uso urbano en la medida en que se saturen las áreas desarrollables propuestas. Se contempla el uso residencial unifamiliar aislado y de conjunto, y sus servicios complementarios primarios e intermedios, así como los equipamientos urbanos establecidos en el presente Plan, con una densidad bruta máxima de veinte habitantes por hectárea (20 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como comercio de nivel intermedio, usos recreacionales, turísticos y agrícolas.

Las variables urbanas se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

3. **Áreas Agrícolas (ARU-3):** Corresponde a áreas destinadas a la actividad agrícola en forma de cultivos de subsistencia o actividad mecanizada, y que por sus potencialidades de desarrollo serán objeto de Programas de Apoyo a la Actividad Agrícola del sector público, cuyas características obedecen a proyectos específicos. Se propone su preservación como áreas de uso agrícola y

pecuario dentro de los límites del sistema urbanístico, dado su valor estratégico en la economía local y por la alta calidad de sus suelos.

La superficie mínima requerida es de tres hectáreas (3 Ha). Las instalaciones deben ubicarse fuera de las zonas protectoras establecidas en el artículo 17, numerales 3 y 4 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, en áreas con pendientes que no excedan del 40% y no tengan cobertura vegetal media, densa y alta.

4. **Áreas de Seguridad (ARU-4):** Corresponde a áreas donde se localizan líneas de alta tensión, aducciones de acueductos y gasoductos, las cuales deben ser preservadas por razones de seguridad y protección de dichas infraestructuras.

Estas áreas no son susceptibles de desarrollo y el régimen para su utilización será establecido por las autoridades competentes, de acuerdo con las normas respectivas, según sea el caso.

5. **Franjas de Protección para el Tendido Eléctrico:**

- Línea de alta tensión de EDELCA (Electricidad del Caroní) la cual tiene una franja de retiro de 120 metros, 60 metros a cada lado del eje del tendido eléctrico.
- Línea de 800 kv: 80 metros, 40 metros a cada lado del eje del tendido eléctrico.
- Línea de 400 kv: 80 metros, 40 metros a cada lado del eje del tendido eléctrico.
- Líneas de 230 kv: 60 metros, 30 metros a cada lado del eje del tendido eléctrico.
- Líneas de 115 kv: 30 metros, 15 metros a cada lado del eje del tendido eléctrico.
- Línea extra de alta tensión de EDELCA (Electricidad del Caroní).

6. **Franja de Protección del Gasoducto Arichuna-Guarenas:**

- Tuberías principales: 200 metros, medidos a cada lado de las tuberías.
- Ramales Secundarios: 50 metros, medidos a cada lado de las tuberías.

7. **Franja de Protección de las Aducciones del Sistema Tuy:**

Será la establecida por Hidrocapital para cada tipo de tubería

8. **Área de Protección del Embalse Quebrada Seca (ARU-5):** Corresponde a un sector de la Parroquia San Antonio del Municipio Simón Bolívar, que incluye el área de protección del Embalse Quebrada Seca, así como los terrenos colindantes. Este sector, dadas sus características físico ambientales, así como su patrón de desarrollo semi rural, amerita un tratamiento especial dentro del Plan de Ordenación Urbanística.

Las variables urbanas serán establecidas por la autoridad competente.

9. **Áreas de Amortiguación (ARU-6):** Corresponde al área periférica montañosa del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy. Su definición responde a objetivos estratégicos de manejo y control, con la finalidad de constituir una zona de amortiguación o transición que impida la penetración de actividades urbanas en la Zona Protectora de Caracas, el Parque Nacional Guatopo y las zonas montañosas que bordean el sistema urbanístico.

Se permite el uso residencial aislado (vivienda unifamiliar), recreacional, turístico y de investigación científica, con una densidad bruta máxima de cinco habitantes por hectárea (5 hab/Ha) sobre el área desarrollable.

10. **Área Agrícola Especial (ARU-3E):** Corresponde a áreas destinadas a la actividad agrícola en forma de cultivos de subsistencia o actividad mecanizada y que por sus potencialidades de desarrollo serán objeto de programas de apoyo.

Se contempla el uso residencial aislado (vivienda unifamiliar) con una superficie mínima requerida de tres hectáreas (3 Ha) y una densidad bruta de cinco viviendas por hectárea (5 viv./Ha).

Sección II

Uso del Suelo y sus Intensidades

Artículo 28. Se establecen los siguientes sectores o áreas que comprenden las áreas desarrolladas y vacantes susceptibles de ser desarrolladas de acuerdo a los siguientes usos:

Áreas Centrales (AC)

1. **Área Central Local-3 (ACL-3):** Corresponde tanto al Área Central de Ocumare de Tuy y sus alrededores en el municipio Lander, como al Área Central de Charallave y sus alrededores, municipio Cristóbal Rojas, que presentan una trama urbana reticular definida por parcelas de diferentes rangos ocupadas por edificaciones de vivienda unifamiliar y multifamiliar, comercio y servicios en general.

Se contempla el uso residencial, comercial, comercio industrial y sus servicios complementarios con una densidad bruta máxima de trescientos habitantes por hectárea (300 hab/Ha)

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

2. **Área Central Local-2 (ACL-2):** Corresponde tanto al Área Central de Santa Teresa y sus alrededores en el municipio Independencia, como al Área Central de Cúa y sus alrededores en el municipio Urdaneta, que presentan una trama urbana reticular definida por parcelas de diferentes rangos ocupadas por edificaciones de vivienda unifamiliar y multifamiliar, comercio y servicios en general.

Se contempla el uso residencial, comercial, comercio industrial y sus servicios complementarios con una densidad bruta máxima de doscientos habitantes por hectárea (200 hab/Ha).

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

3. **Área Central Local-1 (ACL-1):** Corresponde al Área Central de San Francisco de Yare y sus alrededores en el municipio Simón Bolívar, que presenta una trama urbana reticular definida por parcelas de diferentes rangos ocupadas por edificaciones de vivienda unifamiliar principalmente, algunas de ellas de valor tradicional, con comercio y servicios en general.

Se contempla el uso residencial, comercial y sus servicios complementarios con una densidad bruta máxima de cien habitantes por hectárea (100 hab/Ha).

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

Áreas Residenciales (AR)

1. **Área Residencial 4 (AR-4):** Comprende los desarrollos de vivienda ubicados en la urbanización Ciudad Miranda en Charallave, municipio Cristóbal Rojas. Se caracteriza por presentar una estructura urbana definida por macro parcelas y parcelas de diferentes rangos, ocupadas primordialmente por viviendas multifamiliares y sus servicios complementarios.

Se contempla el uso residencial y sus servicios complementarios, con una densidad bruta máxima de doscientos cincuenta habitantes por hectárea (250 hab/Ha), así como actividades de comercio general.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local correspondiente.

2. **Área Residencial 3 (AR-3):** Corresponde a los desarrollos de vivienda ubicados en las urbanizaciones Cartanal y Dos Lagunas, en los municipios Independencia y Paz Castillo, que se caracterizan por ser desarrollos de vivienda promovidos por el sector público, agrupados en manzanas y macro manzanas, ocupadas primordialmente por viviendas multifamiliares, unifamiliares aisladas y en conjunto.

Se contempla el uso residencial y sus servicios complementarios, con una densidad bruta máxima de doscientos habitantes por hectárea (200 hab/Ha), así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local correspondiente.

3. **Área Residencial 2 (AR-2):** Corresponde a los desarrollos de vivienda ubicados en las urbanizaciones y barrios: Arichuna, Vista Linda, Colinas de Betania, Colinas de Santa Rosa, Vista Real y Charallave Country, en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Quebrada de Cúa, Lecumberry y Nueva Cúa en Cúa, municipio Urdaneta; Vallecito, Araguaita, Barrio Acequia y San Pablo en Ocumare del Tuy, municipio Lander; Ave María, Alto Moreno y Bicentenario en San Francisco, municipio Simón Bolívar; Mopia, Lozada, Las Barrancas en Santa Teresa, municipio Independencia; La Raisa, La Virginia, Epifanía, Santa Eduvigis y Brisas de Macuto en Santa Lucía, municipio Paz Castillo; los cuales se caracterizan por presentar una estructura urbana definida por parcelas y macro parcelas de diferentes rangos ocupadas predominantemente por edificaciones unifamiliares aisladas y de conjunto.

Se contempla el uso residencial y sus servicios complementarios, con una densidad bruta máxima de ciento cincuenta habitantes por hectárea (150 hab/Ha), así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local correspondiente.

4. **Área Residencial 1 (AR-1):** Corresponde a los desarrollos de vivienda ubicados en los sectores: Los Anaucos, Jabillito, Caujarito y Mata Linda de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Quebrada de Cúa, Colonia Tovar, Las Mercedes y San Antonio de Cúa, municipio Urdaneta; Rangel, Súcuta y Vallecito de Ocumare, municipio Lander; La Esperanza, La Aguadita y La Aguada del Medio en San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Vizcaíno, El Tomoso y San Vicente en Santa Teresa, municipio Independencia; Soapire, El Cascarón, Macuto y El Nogal en Santa Lucía, municipio Paz Castillo; que se caracterizan por presentar una estructura urbana dispersa propia de pequeños caseríos o asentamientos rurales, o bien nuevas urbanizaciones de baja densidad, en los cuales predomina el uso residencial unifamiliar.

Se contempla el uso residencial y sus servicios complementarios, con una densidad bruta máxima de cien habitantes por hectárea (100 hab/Ha) así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

Nuevos Desarrollos Residenciales

1. **Nuevos Desarrollos Residenciales 1 (NDR-1):** Comprende las áreas vacantes localizadas en la periferia de los cascos urbanos, principalmente al norte, oeste y este de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; oeste y sur de Cúa, municipio Urdaneta; norte de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; sector San Vicente de Santa Teresa, municipio Independencia; y sector El Rosario, municipio Paz Castillo; destinadas a desarrollos de vivienda aisladas y en conjunto, garantizando los equipamientos y servicios a nivel intermedio y aquellos equipamientos generales que estén señalados en el presente Plan.

Se contempla el uso residencial con una densidad bruta máxima de cien habitantes por hectárea (100 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

2. **Nuevos Desarrollos Residenciales 2 (NDR-2):** Comprende las áreas vacantes localizadas en el sector sur de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; sector este de Cúa municipio Urdaneta; sector sur de Ocumare del Tuy, municipio Lander; sector norte y oeste de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; sector Dos Lagunas, Cartanal y La Verota de Santa Teresa, municipio Independencia; y sector norte y sur de Santa Lucía, municipio Paz Castillo; destinadas a programas de vivienda en desarrollo de conjunto, garantizando los equipamientos y servicios a nivel intermedio y aquellos equipamientos generales que estén señalados en el presente Plan.

Se contempla el uso residencial con una densidad bruta máxima de ciento cincuenta habitantes por hectárea

(150 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

3. **Nuevos Desarrollos Residenciales 3 (NDR-3):** Comprende las áreas vacantes localizadas en el sector norte de Ocumare del Tuy sobre la Avenida Intercomunal o Arterial 003, municipio Lander; y sector sur de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; destinadas a programas de vivienda en desarrollo de conjunto, garantizando los equipamientos y servicios a nivel intermedio y aquellos equipamientos generales que estén señalados en el presente Plan.

Se contempla el uso residencial con una densidad bruta máxima de doscientos habitantes por hectárea (200 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como actividades de comercio intermedio.

Las variables urbanas se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

Áreas de Acción Especial (AAE)

1. **Plan Especial del Área Central de Cúa (PEAC-C):** Corresponde al casco tradicional de Cúa, municipio Urdaneta, el cual fue objeto de un Plan Especial cuyo objetivo es el rescate y conservación de sus valores tradicionales.

Las variables urbanas fundamentales se encuentran establecidas en dicho Plan Especial.

2. **Plan Especial del Área Tradicional e Histórica de San Francisco de Yare (PEATH-SF):** Corresponde al casco tradicional de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar, decretado como Zona de Valor Histórico, Artístico y Ambiental, el cual fue objeto de un Plan Especial cuyo objetivo es el rescate y la conservación de sus valores históricos y arquitectónicos.

Las variables urbanas fundamentales se encuentran establecidas en dicho Plan Especial.

3. **Plan Especial del Área Central de Santa Teresa (PEAC-ST):** Corresponde al casco tradicional de Santa Teresa, municipio Independencia, el cual fue objeto de un Plan Especial cuyo objetivo es el rescate y conservación de sus valores tradicionales.

Las variables urbanas fundamentales se encuentran establecidas en dicho Plan Especial.

4. **Plan Especial del Área Central de Santa Lucía (PEAC-SL):** Corresponde al casco tradicional de Santa Lucía, municipio Paz Castillo, el cual fue objeto de un Plan Especial cuyo objetivo es el rescate y conservación de sus valores tradicionales.

Las variables urbanas fundamentales se encuentran establecidas en dicho Plan Especial.

Áreas Industriales

1. **Instalaciones Industriales en Parcelamiento (IE-1):** Comprende los parcelamientos industriales: Zona Industrial Río Tuy, Conglomerado Industrial Charallave, Zona Industrial Dividive, Alvarenga, Caiza, Cantarrana y Mata Linda en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Urbanización Industrial El Deleite y Zona Industrial El Conde Marín en Cúa, municipio Urdaneta; Zona Industria Pampero y Aeropuerto en Ocumare del Tuy, municipio Lander; El Hornito, El Cujal y Parcelamiento Paraíso del Tuy en Santa Teresa, municipio Independencia; Zona Industrial La Aguada y Mamonal en Santa Lucía, municipio Paz Castillo; destinados a actividades industriales, comercio industrial, y servicios complementarios, desarrollados en parcelamientos.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

2. **Industrias Existentes en Lotes Aislados (IE-2):** Comprenden las instalaciones de plantas industriales que se encuentran ubicadas en lotes aislados que no forman parte de algún parcelamiento industrial, como la Fábrica de Cementos en Ocumare del Tuy, municipio Lander; Balgres, Carrier y Cervecería Nacional en San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

Áreas Comerciales (C)

- 1. Comercio General (C-3):** Comprende las áreas especializadas en comercio general y servicios, cuyo radio de influencia se extiende a toda la Región y a todo el Sistema Urbanístico.

Se contempla el uso de comercio general en las áreas ACM, APM, ACL-1, ACL-2, ACL-3, AR-4 y NDR-3.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

- 2. Comercio Intermedio (C2):** Corresponde a las áreas especializadas en comercio y servicios intermedios, cuyo radio de influencia se extiende básicamente a los ámbitos urbanos intermedios donde se establecen.

Se contempla el uso de comercio intermedio en las áreas: AR-3, AR-2, NDR-2 y NDR-1.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

- 3. Comercio Industrial (CI):** Corresponde a las áreas y corredores especializados en comercio y servicios industriales o de apoyo a la industria. Se encuentra principalmente localizado en el borde de la Carretera Nacional o Arterial 002 en San Francisco de Yare, Municipio Simón Bolívar; sobre la Arterial 002 en la entrada a Santa Teresa y Los Dos Caminos, municipio Independencia; en Soapire y sobre la Carretera Nacional o Arterial 003 en la Urb. Cantarrana, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de desarrollo Urbano Local.

Zona Militar

- Zona Militar (ZM):** Comprende las áreas de instalaciones militares conformadas por el Fuerte Guaicaipuro, ubicado en jurisdicción de los municipios Cristóbal Rojas y Paz Castillo.

Áreas de Acción Especial Propuestas

- 1. Área Productiva Metropolitana (APM):** Es una nueva área de usos mixtos, residenciales y empleadores, donde se concentran los servicios y actividades productivas de ámbito regional, es decir, que sirven a todo el sistema metropolitano de Caracas, e inclusive de nivel nacional. Se trata de una zona con una excelente accesibilidad, tanto vial como ferroviaria, donde se ubicarán el centro de acopio para todo el sistema metropolitano, el mercado regional, centros empresariales, centros tecnológicos, centros financieros y grandes equipamientos urbanos.

Se contempla el uso residencial con una densidad bruta máxima de doscientos cincuenta habitantes por hectárea (250 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como actividades empleadoras, comerciales y de servicios de nivel general.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan Especial.

- 2. Área Central Metropolitana (ACM):** Son áreas de usos mixtos, residenciales y empleadores, donde se localizarán actividades productivas y equipamiento urbano de ámbito urbano, es decir, que servirán a toda la población del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy. En estas se podrán localizar servicios como: mercados, universidades, sedes de gobiernos locales y de mancomunidades, centros culturales y recreacionales y terminales de transporte suburbano.

Se contempla el uso residencial con una densidad bruta máxima de doscientos habitantes por hectárea (200 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como actividades empleadoras, comerciales y de servicios de nivel general e intermedio.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan Especial.

- 3. Área Residencial de Acción Especial (ARAE):** Corresponde a las áreas ocupadas por asentamientos no controlados: Las Brisas, Jabillito, La Horquilla-EI Sanjón-EI Caobal, Alvarenga y Paso Real, municipio Cristóbal Rojas; Bicentenario-Ezequiel Zamora-Vista Hermosa, Colinas de los

Rosales-La Culebra, El Conde, San Miguel-EI Paují y San Ignacio del Cocuy, municipio Urbaneta; La Cabrera-Vallecito, La Veranlega, Mararito, Pararrayo, El Calvario, 23 de Enero y Santa Bárbara, municipio Lander; San Antonio, Pararrayos, Los Añiles y El Retén-EI Chorrito-Puente Carrera, municipio Simón Bolívar; Cartanal-Dos Lagunas y La Fundación, municipio Independencia; Altos de la Represa, El Hormiguero y Macuro-EI Rosario, municipio Paz Castillo. Estos Asentamientos No Controlados serán objeto de una acción especial de habilitación física, a través de la dotación de adecuadas infraestructuras de vialidad y servicios de redes de equipamientos comunales, así como sustitución de viviendas para integrarlas a la estructura urbana de las ciudades que conforman el Sistema Urbanístico.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local y los Planes Especiales.

- 4. Áreas de Protección y Seguridad del Ferrocarril Caracas Tuy Medio (APSF):** Corresponde al área de afectación del ferrocarril, definida por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda a través del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IAFE), como "Zona Especialmente Afectada para la construcción del ferrocarril Caracas-Tuy Medio-Maracay-Valencia-Puerto Cabello, Primera Etapa Caracas-Tuy Medio", establecida en el Decreto N° 2.815 del Presidente de la República de fecha 30 de septiembre de 1998, publicado en Gaceta Oficial N° 36.560 de fecha 15 de octubre de 1998. Su reglamentación y uso será establecido por la autoridad competente.

Nuevos Desarrollos Residenciales, Recreacionales y Turísticos

- Nuevos Desarrollos Residenciales, Recreacionales y Turísticos (NDRRT):** Corresponde a los terrenos ubicados en el municipio Simón Bolívar, cuyas características naturales favorecen el desarrollo de usos turístico recreacionales, agroturismo y desarrollos residenciales turísticos. Se contempla el uso residencial unifamiliar aislado y de conjunto con una densidad bruta máxima de veinte habitantes por hectárea (20 hab/Ha) sobre área desarrollable, así como usos recreacionales y turísticos.

Las variables urbanas fundamentales estarán sujetas a la elaboración de un Plan Maestro a ser aprobado por las autoridades competentes en materia urbanística: el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y la Alcaldía del municipio Simón Bolívar.

Nuevos Desarrollos Industriales

- Nuevos Desarrollos Industriales (NDI):** Comprende las áreas destinadas a la ubicación de los nuevos desarrollos industriales, de servicios industriales, pequeña y mediana industria, ubicadas en los siguientes sectores: sur de Charallave, municipio Cristóbal Rojas, sur de Cúa, municipio Urdaneta; norte de Ocumare, municipio Lander; y sur de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.

Las variables urbanas fundamentales se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Local.

Sección III

Equipamiento Urbano Estructurante

Artículo 29. Se establecen las siguientes áreas, existentes o propuestas, destinadas a la ubicación de estructuras que albergan los usos sociales que requiere la población:

Equipamiento General Existente

- 1. Administrativo-Gubernamental (EG-AGE):** Comprende las áreas ocupadas por las edificaciones destinadas a actividades de Gobierno y Administración Pública de carácter Nacional, Regional, Estatal y Municipal, tales como las sedes de: Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Sedes de las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo, Sedes de los Concejos Municipales de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo, Oficina de los Sindicatos en Charallave, Tribunales en Charallave, Notaría Pública, Dirección Municipal Educacional de Ocumare del Tuy, Oficina de Identificación, Migración y Extranjería en Ocumare del

Tuy, Sede de la Oficina Subregional Educativa Seccional Valles del Tuy en Ocumare del Tuy, Oficina de Ipostel, Unidad Operativa Tuy Medio del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en Ocumare del Tuy, Sede de la Fundación de Desarrollo Social del estado Bolivariano de Miranda en San Francisco de Yare, Sede de la Fundación para el Programa Materno en Santa Teresa del Tuy y Sede del Instituto Autónomo de Infraestructura de Miranda INFRAMIR en Santa Lucía.

- 2. **Educacional (EG-EE):** Comprende las áreas ocupadas por las edificaciones destinadas a la educación superior, técnica y especializada, tales como: Instituto Universitario Luis Caballero Mejías en Charallave (municipio Cristóbal Rojas), el Instituto Pedagógico de Miranda (Nueva Cúa, municipio Urdaneta), la Universidad Pedagógica Pérez Bonalde de Ocumare del Tuy, (municipio Lander), Instituto Universitario Tecnológico Tomás Lander en Ocumare del Tuy (municipio Lander), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES de San Francisco de Yare (municipio Simón Bolívar), Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez en Santa Teresa del Tuy (municipio Independencia) y la Unidad de Apoyo de la Universidad Nacional Abierta en Santa Lucía (municipio Paz Castillo).
- 3. **Médico-Asistencial (EG-MAE):** Comprende las áreas ocupadas por las edificaciones destinadas a la asistencia médica de ámbito general, tales como: Hospital Dr. Osío en Cúa, municipio Urdaneta; Hospital General de Los Valles del Tuy en Ocumare del Tuy, municipio Lander; Hospital del Seguro Social de Santa Teresa en Santa Teresa del Tuy, municipio Independencia; el Hospital Luis Razetti en Santa Lucía, municipio Paz Castillo y los centros privados: Centro Médico Paso Real y el Centro Médico Florida Tuy del municipio Cristóbal Rojas; la Unidad Médica Iris Márquez, el Centro Materno Ocumare y la Clínica Martínez Plaza en Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 4. **Recreacional-Deportivo (EG-RDE):** Comprende las áreas ocupadas por las actividades de recreación y esparcimiento de carácter general, tales como: plazas Bolívar de Charallave, Cúa, Ocumare, San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía; otras plazas de las ciudades; los estadios de béisbol de Charallave y polideportivo de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; estadio Baudilio Díaz de Cúa y campo de fútbol Miguel Medina de Cúa, municipio Urdaneta; estadio de Ocumare del Tuy, municipio Lander; estadio Cipriano Machado de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; estadio Martín Rada de Santa Teresa del Tuy, estadio de Cartanal, estadio de Dos Lagunas y Estadio Municipal Alfonso Martínez de El Tomoso, municipio Independencia; estadio de Santa Lucía y estadio de Béisbol de Alto de la Represa, municipio Paz Castillo. Otras áreas recreativas como la Manga de Coleo de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; el Parador Turístico de los Artesanos de Yare, municipio Simón Bolívar y los parques de Ocumare del Tuy y Santa Lucía, municipios Lander y Paz Castillo, respectivamente.
- 5. **Socio-Cultural y Religioso (EG-SCRE):** Comprende las áreas ocupadas por las edificaciones destinadas a las actividades sociales, intelectuales, artísticas y de culto de ámbito general, tales como: Iglesia de Santa Rosa de Lima de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Iglesia de Cúa, municipio Urdaneta; Iglesia de Ocumare, municipio Lander; Iglesia de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Iglesia de Santa Teresa del Tuy, municipio Independencia; Iglesia de Santa Lucía, municipio Paz Castillo; Casa de la Cultura de Cúa, municipio Urdaneta; Teatro Municipal de Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Biblioteca de Ocumare del Tuy, municipio Lander; Casa de Bolívar de San Francisco de Yare (Museo y Biblioteca), Casa de la Cultura de San Francisco de Yare, Casa de los Diablos Danzantes de Yare, municipio Simón Bolívar; Biblioteca Pública Juan Vicente González de Santa Teresa, Casa de la Cultura Juan España de Santa Teresa y Ateneo de Santa Teresa del Tuy, municipio Independencia.
- 6. **Seguridad y Defensa (EG-SDE):** Comprende las áreas ocupadas por los organismos encargados de la protección social de ámbito general, tales como: la Sede de la Policía de Miranda de Charallave, Sede de Tránsito Vial de Charallave, Cuerpo de Bomberos de Charallave, municipio Cristóbal

Rojas; Comando de Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos de Cúa, Dirección de Transporte Municipal de Cúa, Comando de Policía de Cúa, municipio Urdaneta; Dirección de Tránsito Terrestre de Ocumare del Tuy, Cuerpo de Bomberos de Ocumare del Tuy, Comando Regional de la Guardia Nacional de Ocumare del Tuy, Oficina del Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Ocumare del Tuy, municipio Lander; Comandancia de la Policía Municipal de San Francisco de Yare, Penitenciaría Yare I, Penitenciaría Yare II, Destacamento N° 57 de la Guardia Nacional de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Cuerpo de Bomberos de Santa Teresa del Tuy, Comando de Policía del estado Bolivariano de Miranda de Cartanal, Comando de la Policía Municipal del municipio Independencia; Oficina de Defensa Civil de Santa Lucía, Cuerpo de Bomberos de Santa Lucía, Dirección de Tránsito Terrestre de Santa Lucía y Comando de Policía Municipal de Santa Lucía, municipio Paz Castillo.

- 7. **Terminal de Transporte Aéreo (EG-TTAE):** Comprende áreas ocupadas por los Terminales de Transporte Aéreo de Pasajeros: el Aeropuerto Caracas ubicado en Charallave, municipio Cristóbal Rojas y el Aeropuerto Metropolitano ubicado en Ocumare del Tuy del municipio Lander.
- 8. **Terminal de Transporte Terrestre (EG-TTTE):** Comprende las áreas ocupadas por los Terminales de Transporte Suburbano de Pasajeros, ubicados en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy, municipio Lander; Santa Teresa y Cartanal del municipio Independencia y Santa Lucía en el municipio Paz Castillo.
- 9. **Estación Ferroviaria (EG-EFE):** Comprende las áreas ocupadas por las tres (3) estaciones ferroviarias, ubicadas en: Charallave Norte, Charallave Sur y Cúa, municipios Cristóbal Rojas y Urdaneta.
- 10. **Mercado (EG-ME):** Comprende las áreas ocupadas por instalaciones destinadas al comercio general de productos de consumo del nivel municipal como son los mercados de: Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy, municipio Lander; San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Santa Teresa, municipio Independencia y Santa Lucía del municipio Paz Castillo.
- 11. **Cementerio (EG-CE):** Comprende las áreas ocupadas por los cementerios localizados en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy, municipio Lander; San Francisco de Yare, Simón Bolívar; Santa Teresa, municipio Independencia y Santa Lucía del municipio Paz Castillo.
- 12. **Planta de Tratamiento de Aguas Blancas (EG-PTABE):** Comprende el área ocupada por la Planta de Tratamiento TM-1, ubicada en la vía entre San Francisco de Yare y Santa Teresa del Tuy, Planta de Tratamiento Ocumarito, ubicada en la vía entre Ocumare del Tuy y Cúa, Planta de Tratamiento Caujarito, ubicada al sur de la vía entre Charallave y Santa Teresa, Planta de Tratamiento La Peña, ubicada al norte de la vía entre Charallave y Santa Teresa.
- 13. **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (EG-PTASE):** Comprende el área ocupada por el Sistema de Tratamiento para la población de Ocumare del Tuy, ubicada en el municipio Lander.
- 14. **Estación de Bombeo de Aguas Blancas (EG-EBABE):** Son las áreas ocupadas por las estaciones de bombeo existentes del sistema de abastecimiento de agua, necesarias para garantizar el servicio para la población. Comprende un total de 7 estaciones de bombeo distribuidas en diversos sectores del sistema urbanístico: E/B Barrilito y E/B La Horquilla, ubicadas en el municipio Cristóbal Rojas; E/B Booster Cúa ubicada en el municipio Urdaneta; E/B Ocumarito, ubicada en el municipio Lander; E/B Ave María y E/B Yare, ubicadas en el municipio Simón Bolívar; y E/B La Manguita, ubicada en el municipio Paz Castillo.
- 15. **Estanque de Almacenamiento de Aguas Blancas (EG-EAABE):** Son áreas ocupadas por los estanques destinados al almacenamiento de agua, requeridas para garantizar el abastecimiento de la población. Comprende un total de 18 estanques distribuidos en diversos sectores del sistema urbanístico: Alvarenga, La Estrella, Paso Real, La

Horquilla, y RM-25 del municipio Cristóbal Rojas; Cúa, Nueva Cúa, San Antonio del municipio Urdaneta; San Basilio y Valle Verde del municipio Lander; Las Piñas y Las Marías del municipio Simón Bolívar; Santa Teresa, Dos Lagunas y RB-3 del municipio Independencia; y Las Lucías, Santa Lucía y Las Adjuntas del municipio Paz Castillo.

- 16. Sub-Estación Eléctrica (EG-SEEE):** Comprende las áreas ocupadas por las subestaciones de transmisión de energía eléctrica, localizadas en diversos sectores del sistema urbanístico: Subestación Alvarenga y Subestación Charallave II, municipio Cristóbal Rojas; Subestación Cúa y Subestación Santa Rosa, municipio Urdaneta; Subestación Ocumare I y Subestación Ocumare II, municipio Lander; Subestación Tazón, municipio Simón Bolívar y Lander; Subestación La Raisa, municipio Cristóbal Rojas e Independencia; Subestación Yare, municipio Simón Bolívar; Subestación Santa Teresa I y Subestación Santa Teresa III, municipio Independencia; Subestación Paraíso y Subestación INAVI, municipio Independencia y Subestación Santa Lucía en el municipio Paz Castillo.
- 17. Central Telefónica (EG-CTE):** Comprende las áreas ocupadas por las centrales telefónicas ubicadas en diversos sectores del sistema urbanístico: Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy II, municipio Lander; San Francisco de Yare y Ave María, municipio Simón Bolívar; Santa Teresa, municipio Independencia y Santa Lucía I y Santa Lucía II, municipio Paz Castillo.
- 18. Sitio de Disposición de Desechos Sólidos (EG-SDDSE):** Comprende el área ocupada por el Relleno Sanitario de La Bonanza, ubicado en jurisdicción del municipio Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

Equipamiento General Propuesto

- 1. Educativo (EG-EP):** Corresponde a las áreas destinadas para la construcción de las edificaciones de actividades educacionales de nivel superior y técnico tales como: Universidad La Salle del Caribe, municipio Lander; Universidad Simón Rodríguez, núcleo de Los Valles del Tuy en Santa Teresa, municipio Independencia y la Escuela Granja de Los Valles del Tuy en el Rosario del municipio Paz Castillo.
- 2. Médico-Asistencial (EG-MAP):** Corresponde al área destinada a la construcción de las edificaciones destinadas a la atención médica a nivel general tales como: un Hospital Materno Infantil a ser ubicado en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; un Hospital tipo III a ser ubicado en Santa Teresa, municipio Independencia y un Hospital tipo III a ser ubicado en Cúa, municipio Urdaneta.
- 3. Recreacional-Deportivo (EG-RDP):** Corresponde a las áreas destinadas a espacios abiertos de uso público y a las nuevas instalaciones de los complejos recreacionales y deportivos tales como: Parque Ecológico en las adyacencias del Río Tuy en Ocumare del Tuy, municipio Lander y al sur de Cúa, municipio Urdaneta, Parque Urbano en área de nuevos desarrollos al norte de Santa Teresa, municipio Independencia; Polideportivo en Charallave, municipio Cristóbal Rojas, Polideportivo en Nueva Cúa, municipio Urdaneta y Polideportivo en área de nuevo desarrollo de Santa Teresa, municipio Independencia; el Complejo Deportivo de Competencia de los Valles del Tuy a ser localizado en área central de Ocumare del Tuy, municipio Lander y el Parque Metropolitano en el área de nuevo desarrollo residencial, recreacional y turístico del municipio Simón Bolívar.
- 4. Socio-Cultural-Religioso (EG-SCR):** Corresponde a las áreas destinadas a la ocupación de edificaciones para las actividades socioculturales y artísticas a nivel municipal y metropolitano, tales como: Centro Social Cultural de Santa Lucía, municipio Paz Castillo; Complejo Ferial de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Réplica de la Quinta de San Pedro Alejandrino, municipio Independencia; Centro Integral de las Artes en Santa Teresa, municipio Independencia; Complejo Cultural de Los Valles del Tuy en área productiva metropolitana del municipio Simón Bolívar y Teatro Metropolitano de Los Valles del Tuy en área productiva del municipio Simón Bolívar.

- 5. Terminal de Transporte Terrestre (EG-TTTP):** Corresponde al área destinada para la localización del Terminal de Transporte Suburbano de Pasajeros de; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy, municipio Lander; San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar; Dos Lagunas, municipio Independencia; Santa Lucía, municipio Paz Castillo y un Terminal Multimodal al norte de la Estación Charallave Norte, municipio Cristóbal Rojas.
- 6. Mercado (EG-MP):** Corresponde a las áreas destinadas al Mercado Municipal de Ocumare del Tuy, municipio Lander y el Mercado Mayorista de Los Valles del Tuy en el área central metropolitana al norte de Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 7. Seguridad y Defensa (EG-SDP):** Corresponde a las áreas destinadas a las sedes de administración, vigilancia y seguridad de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo.
- 8. Cementerio (EG-CP):** Corresponde al área destinada para la construcción de un nuevo cementerio para Ocumare del Tuy, municipio Lander; segunda etapa del Cementerio de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar y el Cementerio Metropolitano de Los Valles del Tuy en área de nuevo desarrollo recreacional y turístico en el municipio Cristóbal Rojas.
- 9. Planta de Tratamiento de Aguas Blancas (EG-PTABP):** Corresponde a las áreas destinadas para la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Blancas, requeridas para el sistema de abastecimiento de agua del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy: Noroeste, en el municipio Paz Castillo en el sector denominado como Bachaquero; y Suroeste, en el municipio Lander en el sector denominado como Barrilito.
- 10. Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas (EG-PTASP):** Corresponde a las áreas destinadas para la construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas, necesarias para el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy: Sistema de Tratamiento para las poblaciones de Charallave, Cúa, Yare, Santa Teresa y Santa Lucía, ubicado en el municipio Independencia.
- 11. Estanque de Almacenamiento de Aguas Blancas (EG-EAABP):** Corresponde a las áreas destinadas a la ubicación de los estanques propuestos requeridos por el sistema de abastecimiento de agua del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy: Estanques E12, E14, E15, E16, E17, E18 y E19, en el municipio Cristóbal Rojas; E8, E9 y E11 en el municipio Urdaneta; E3, E4 y E6, en el municipio Lander; E32, E33, E34, E35, E36 y Nuevo Estanque San Francisco, en el municipio Simón Bolívar; E25 y E29, en el municipio Independencia; E21, E22, E23, E24, E30 y E31, en el municipio Paz Castillo.
- 12. Estación de Bombeo de Aguas Blancas (EG-EBABP):** Corresponde a las áreas destinadas a la localización de las estaciones de bombeo, requeridas por el sistema de abastecimiento de agua del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy: E/B B7, E/B B8, E/B B10, E/B Noroeste, E/B Suroeste, E/B B2, E/B B3, E/B Noroeste, E/B B4 y E/B B6, en el municipio Cristóbal Rojas; E/B B1, en el municipio Urdaneta; E/B NO1, E/B NO2 y E/B NO3, en el municipio Independencia; E/B 11 y E/B 12, en el municipio Paz Castillo.

Sección IV
Servicios de Infraestructura

Sistema de Acueductos

Artículo 30. El Sistema Urbanístico de los Valles del Tuy está servido por el sistema de abastecimiento de agua potable compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Fuentes de Abastecimiento:**
Embalse Ocumarito: Construido sobre el Río Ocumarito, afluente del Río Tuy por su margen derecha. Tiene una capacidad de almacenamiento de 22,5 millones de metros cúbicos y un rendimiento de 1.400 l/s. Su compromiso con el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy es de 1.198 l/s.

Embalse Camatagua: Este embalse está colocado sobre el Río Guárico cercano a la población de Camatagua, estado Aragua. El propósito del mismo es el riego y el abastecimiento de agua al Sistema Metropolitano así como las poblaciones de San Casimiro y San Sebastián. El gasto regulado es de 16.000 l/s de los cuales 5.000 l/s son para el riego y unos 9.000 l/s para el abastecimiento. Su compromiso con el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy es de 3.500 l/s.

Embalse Lagartijo: Emplazado sobre el Río Lagartijo tiene un rendimiento de 3.500 l/s y conforma la fuente de suministro del Sistema Tuy I. Su compromiso con el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy es de 245 l/s.

Río Tuy: La toma en este río se sitúa a cinco kilómetros (5 Km.) aguas arriba de Santa Teresa. De allí el agua es bombeada hasta una planta de tratamiento TM-1, desde donde es enviada hasta Caracas. El rendimiento medio anual es de 2.000 l/s, y también es fuente de suministro del sistema Tuy I. Su compromiso con el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy es de 200 l/s.

Embalse Quebrada Seca: Emplazado sobre el río del mismo nombre con una capacidad de almacenamiento de 8,5 millones de metros cúbicos. La función de este embalse no es represar el agua producida en la cuenca, si no más bien su función es de reservorio de los excedentes captados por Río Tuy y el Embalse Lagartijo. Por lo tanto este embalse no tiene una producción de agua que se pueda considerar, más bien sirve para reservar excedentes del sistema.

Embalse Taguaza: El Embalse Taguaza está ubicado en el municipio Acevedo del estado Bolivariano de Miranda, en la cuenca hidrográfica del Río Taguaza, a 13 kilómetros de la población de Aragua. El área inundada son 649 Ha y tiene una vida útil de 100 años. Su volumen total es de 5.147.000 metros cúbicos de agua. El gasto regulado es de 7.520 m³/s. En la actualidad sirve a las aducciones Tuy I y II, y a los Sistemas Fajardo y Caucagua. Su compromiso con el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy es de 2.500 l/s.

Pozos: La fuente subterránea es explotada en varios puntos beneficiando específicamente a los municipios Paz Castillo, con dos pozos de 15 l/s de capacidad conjunta en Las Adjuntas, y en el municipio Lander con un pozo de 30 l/s en La Veraniega.

Río Siquire: La toma sobre este río afluente del Tuy es superficial y de uso exclusivo de la Población de Santa Lucía. Su capacidad es de 35 l/s (promedio) donde son extraídos unos 30 l/s para la población de Santa Lucía.

Río Guamita: Con un caudal promedio de 50 l/s complementa a través de la toma superficial la demanda de la población de Ocumare. Su capacidad es de 40 l/s.

2. **Sistemas de Tratamiento:** El sistema de acueductos de los Valles del Tuy cuenta con las siguientes plantas de tratamiento, denominadas:

TM-1:

La planta de tratamiento TM-1 recibe los aportes del Río Tuy y el Embalse Lagartijo, tiene una capacidad de 445 l/s y es utilizada exclusivamente para atender al sistema urbanístico de Los Valles del Tuy, específicamente los municipios Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo. Pertenecen al sistema Losada al cual atiende por dos tuberías: una hacia Santa Lucía y otra hacia Yare.

En la misma área de la planta de tratamiento se encuentra el grupo de bombas que envían agua a la línea del Embalse Quebrada Seca, Tuy I y II del sistema Tuy. Se propone el uso de esta planta exclusivamente para el municipio Simón Bolívar.

Ocumarito:

- La planta de tratamiento de Ocumarito ubicada en la carretera hacia Ocumare a una cota de 225 m.s.n.m es del tipo convencional y trata unos 1.198 l/s de los cuales 388 l/s están destinados a la población de Ocumare, 350 l/s a la parte sur de Charallave y 550 l/s para la población de Cúa y Nueva Cúa. Pertenecen al sistema Ocumarito al cual atiende por dos tuberías: una hacia

Ocumare y otra hacia Charallave. Se propone el uso de esta planta exclusivamente para el municipio Tomás Lander.

Caujarito:

- Esta planta está diseñada para atender los consumos del sector norte del municipio Cristóbal Rojas con una capacidad de producción de 1.360 l/s. Además atiende a través de la aducción Caujarito-La Raisa del Sistema Losada a las poblaciones de Santa Teresa, Santa Lucía y adyacencias con 830 l/s. Se propone el uso de esta planta exclusivamente para el municipio Cristóbal Rojas.

Noreste:

- Planta de tratamiento propuesta que cubre las necesidades de los municipios Independencia y Paz Castillo. La misma está ubicada al sur del sector conocido como Bachaquero, se sirve de la tubería del Sistema Tuy IV proveniente de Taguaza y su capacidad es de 2.500 l/s.

Suroeste:

- Esta planta propuesta atiende a los municipios Urdaneta (Cúa, Colonia Mendoza y Nueva Cúa) y Lander (Santa Bárbara). Está ubicada al norte del caserío Barrialito y se sirve de la tubería del Sistema Tuy III proveniente de Camatagua. Su capacidad de tratamiento es de 2.100 l/s.

3. **Aducciones:** Los sistemas de conducción de agua potable de los Valles del Tuy son los siguientes:

a) Sistema Losada:

Aducción Embalse Lagartijo-P/T TM-1: Esta tubería de 2.016 mm de diámetro está emplazada entre el embalse Lagartijo hasta la planta de tratamiento TM-1. La función primordial de esta aducción es suministrar el recurso por gravedad a los sistemas Tuy I y Tuy II del acueducto Metropolitano, Panamericano y Litoral, sin embargo a través de esta instalación se provee el agua que trata la planta de tratamiento TM-1 y es distribuida luego en el sistema urbanístico de Los Valles del Tuy. Tiene una capacidad de 8.000 l/s y una longitud de 3,5 Km.

Aducción Toma Tuy-P/T TM-1: Esta tubería de 1.200 mm de diámetro y 1.000 m de longitud está emplazada entre la toma del Tuy en San Antonio de Yare hasta la planta de tratamiento TM-1. La función primordial de esta aducción es suministrar el recurso a los sistemas Tuy I y Tuy II del acueducto Metropolitano.

Aducción Embalse Taguaza-Planta Caujarito: Esta aducción propuesta tiene una longitud de 60.000 m y un diámetro de 3.000 mm (Sistema Tuy IV). Su capacidad es de 5.000 l/s.

b) Sistema Ocumarito:

Aducción Embalse Camatagua Planta de Tratamiento-Caujarito: Esta tubería tiene la función de transportar el agua cruda desde el Embalse Camatagua en el estado Aragua hasta la planta de tratamiento Caujarito, tiene una longitud de 28.000 m con un diámetro de 2.100 mm. Posee una derivación de agua cruda de 800 l/s en su paso de Colonia Mendoza en el municipio Lander. La capacidad de esta instalación es de 15.000 l/s.

Aducción Ocumarito-Planta de Tratamiento Ocumarito: Comienza en la torre toma del Embalse Ocumarito y, siguiendo una trayectoria noroeste, llega a la planta de tratamiento a través de una tubería de 1.400 mm de diámetro 2.405 m de longitud y 4.600 l/s de capacidad.

Derivación Aducción Tuy I: En la aducción (Tuy I) hacia Caracas de 1.200 mm de diámetro, existe una derivación que sirve a la planta de tratamiento La Peñita. Tiene un diámetro de 350 mm su capacidad es 280 l/s y longitud de 500 m.

4. **Alimentadores de la red matriz:**

- Alimentador P/T Caujarito-La Raisa, la cual sirve al centro poblado de Santa Teresa y sus alrededores. Tiene una longitud de 20.300 m y diámetros comprendidos entre 400 y 750 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Caujarito (E/B SO) (propuesta) hasta el estanque La Horquilla (existente). Tiene una longitud de 13.200 m y diámetro de entre 500 y 750 mm.

- Alimentador propuesto desde la P/T Caujarito (E/B NO) (propuesta) hasta el estanque E17 (propuesto). Tiene una longitud de 5.500 m y diámetro de entre 300 y 450 mm.
- Alimentador P/T TM-1-Santa Lucía, sirve al centro poblado de Santa Lucía y sus alrededores. Tiene una longitud total de 19.150 m y diámetros que van de 200 a 500 mm. Se plantea la desincorporación de este alimentador.
- Alimentador P/T TM-1-Yare, la cual sirve al centro poblado de San Francisco de Yare, con una longitud de 9.300 m y diámetros entre 200 y 500 mm.
- Alimentador P/T Ocumarito-Estanque San Basilio. Esta tubería sirve al centro poblado de Ocumare del Tuy y sus alrededores. Tiene una longitud de 1.950 m y diámetro de 750 mm.
- Alimentador Toma La Guamita-Estanque Valle Verde, el cual abastece a las localidades de Valle Verde y Los Alpes (municipio Lander). Tiene una longitud total de 4.100 m y diámetros comprendidos entre 400 y 500 mm.
- Alimentador P/T La Peñita-Estanque Alvarenga. Este alimentador sirve al centro poblado de Charallave, con una longitud de 5.500 m y 200 mm de diámetro. Se plantea la desincorporación de este alimentador.
- Alimentador P/T Caujarito-Las Brisas-Estanque Alvarenga. Sirve a parte del centro poblado de Charallave y al sector Las Brisas. Tiene una longitud de 10.600 m y diámetros de 300 y 400 mm. Se plantea la desincorporación de este alimentador.
- Alimentador propuesto desde la P/T Noreste (propuesta) hasta el estanque RM-2 (existente). Tiene una longitud de 3.200 m y diámetro de entre 500 y 750 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Noreste (E/B NO-1) (propuesta) hasta el estanque Santa Lucía (existente). Tiene una longitud de 9.000 m y diámetro de entre 200 y 500 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Noreste (E/B NO-2) (propuesta) hasta el estanque E25 (propuesto). Tiene una longitud de 3.000 m y diámetro de 550 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Noreste (E/B NO-3) (propuesta) hasta el estanque E29 (propuesto). Tiene una longitud de 400 m y diámetro de 550 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Suroeste (propuesta) hasta el estanque E6 (propuesto). Tiene una longitud de 6.900 m y diámetro de 750 mm.
- Alimentador propuesto desde la P/T Suroeste (propuesta) hasta la Aducción Ocumare-Cúa y el estanque RM-25 (propuesto). Tiene una longitud de 26.500 m y diámetro de entre 500 y 750 mm.

5. Estaciones de Bombeo:

a) Sistema Losada:

E/B Ave María: En el alimentador TM-1 San Francisco de Yare existe una bomba con un gasto de 50 l/s (ampliación) para llegar al estanque homónimo de la población Ave María, en el municipio Simón Bolívar.

E/B La Manguita: Su función es llenar el estanque Santa Lucía a través de dos bombas de 190 l/s de capacidad conjunta, en el municipio Paz Castillo.

E/B TM-1 Yare: Esta estación sirve al centro poblado de Yare con una capacidad de 350 l/s, 80 m de altura y 70 Kw de potencia, en el municipio Simón Bolívar. Es importante resaltar que se plantea la desincorporación de la E/B TM-1 Santa Teresa.

E/B B7: Esta estación propuesta sirve al Estanque E22 también propuesto. Su capacidad es de 115 l/s, 98 m y 190 Kw, en el municipio Paz Castillo.

E/B B8: Esta estación de bombeo propuesta tiene una capacidad de 110 l/s, 59 m de altura y 105 Kw de potencia. Sirve al estanque E24 (propuesto), en el municipio Paz Castillo.

E/B B10: Esta estación de bombeo propuesta sirve al Estanque (propuesto) E31, tiene una capacidad de 290 l/s, 170 m de altura y 350 Kw de potencia, en el municipio Paz Castillo.

E/B NO1: Estación propuesta que sirve al estanque La Manguita (existente). Tiene una capacidad de 450 l/s, 90 m y 200 Kw, en el municipio Paz Castillo.

E/B NO2: Estación propuesta que sirve al Estanque E25 (propuesto), con una capacidad de 250 l/s, 100 m y 250 Kw de potencia, en el municipio Independencia.

E/B NO3: Estación de bombeo propuesta de 600 l/s, 85 m y 200 Kw. Sirve al Estanque E29 (propuesto), en el municipio Independencia.

E/B B11: Estación propuesta de 60 l/s de capacidad, 80 m de altura y 50 Kw de potencia. Sirve al Estanque E33 (propuesto), en el municipio Simón Bolívar.

E/B B12: Estación propuesta de 60 l/s, 80 m y 50 Kw. Sirve al Estanque E35 (propuesto), en el municipio Simón Bolívar.

b) Sistema Ocumarito:

E/B Ocumarito: Esta estación de bombeo (ampliada) sirve a los centros poblados de Ocumare del Tuy, Cúa y sur de Charallave. Tiene una capacidad de 2.700 l/s (2.000 l/s para Cúa y 700 l/s para Ocumare) una altura de 40-60 m y potencia total de 1.500 Kw, y se encuentra ubicada en el municipio Lander.

E/B La Peñita: La estación de bombeo está conformada por 3 equipos de bombeo del tipo horizontal (dos funcionando y uno en espera). Las bombas son de 60 l/s de capacidad cada una. Se plantea la desincorporación de esta estación de bombeo a mediano plazo.

E/B Booster Cúa: En la línea de aducción de Cúa a Charallave existe una Booster la cual eleva la piezométrica a 126 m con un gasto de 310 l/s (ampliación). Su potencia es de 780 Kw. Esta Booster se ubica en la salida de Cúa hacia Charallave, en el municipio Urdaneta.

E/B Barrilito: Su función es llenar el estanque La Estrella y tiene una capacidad conjunta de 90 l/s, y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B La Horquilla: Su función es llenar el estanque La Horquilla a través de una bomba de 55 l/s de capacidad, y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B B1: Esta estación de bombeo propuesta sirve al estanque E11, tiene una capacidad de 45 l/s, 65 m de altura y una potencia de 60 Kw, y está ubicada en el municipio Urdaneta.

E/B Suroeste: Esta estación propuesta tiene una capacidad de 1.090 l/s, 118 m de altura y una potencia de 250 Kw. Sirve al Estanque 15 (propuesto), y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B B2: Esta estación propuesta tiene una capacidad de 30 l/s, 67 m de altura y una potencia de 3 Kw. Sirve al Estanque 16 (propuesto), y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B B3: Esta estación propuesta con capacidad para 30 l/s, 78 m y 39 Kw, sirve al Estanque 12 (propuesto), y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B Noroeste: Esta estación propuesta sirve al Estanque 17 (propuesto). Su capacidad es de 460 l/s, 177 m y 1.030 Kw, y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B B4: Esta estación de bombeo propuesta sirve al Estanque 18 también propuesto. Su capacidad es de 142 l/s, altura de 163 m y 385 Kw de potencia, y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

E/B B6: Esta estación propuesta tiene una capacidad de 30 l/s, 145 m y 72 Kw. Sirve al Estanque 19 (propuesto), y está ubicada en el municipio Cristóbal Rojas.

6. Estanques de Almacenamiento: Los estanques de almacenamiento pertenecientes al sistema de abastecimiento son los siguientes:

Municipio Cristóbal Rojas (Charallave):

- Estanque Alvarenga, con capacidad de 2.100 m³.
- Estanque La Estrella con capacidad de 8.000 m³.
- Estanque Paso Real, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque La Horquilla, con capacidad de 2.000 m³.
- Estanque RM-25, con capacidad de 4.000 m³.
- Estanque E12 propuesto, localizado al norte de Charallave, con capacidad de 2.000 m³.
- Estanque E14 propuesto, localizado en el Casco Central de Charallave, con capacidad de 3.000 m³.
- Estanque E15 propuesto, localizado en la Urbanización Paso Real, con capacidad de 4.000 m³.

- Estanque E16 propuesto, localizado al oeste de Charallave, con capacidad de 4.000 m³.
- Estanque E17 propuesto, localizado en Arichuna, con capacidad de 8.000 m³.
- Estanque E18 propuesto, localizado en Las Brisas, con capacidad de 5.500 m³.
- Estanque E19 propuesto, localizado en la zona alta de la Urbanización Las Brisas, con capacidad de 5.000 m³.

Municipio Urdaneta (Cúa):

- Estanque Cúa, con capacidad de 1.500 m³.
- Estanque Nueva Cúa, con capacidad de 4.000 m³.
- Estanque San Antonio, con capacidad de 200 m³.
- Estanque E8 propuesto, localizado en el área norte de Cúa, con capacidad de 18.000 m³.
- Estanque E9 propuesto, localizado al norte de Cúa, con capacidad de 10.000 m³.
- Estanque E11 propuesto, localizado en la zona alta de Quebrada Cúa, con capacidad de 9.000 m³.

Municipio Lander (Ocumare del Tuy):

- Estanque San Basilio, ubicado en Ocumare del Tuy, con capacidad de 2.500 m³.
- Estanque Valle Verde, con capacidad de 200 m³.
- Estanque E3 propuesto, localizado en el Casco Central de Ocumare, con capacidad de 10.000 m³.
- Estanque E4 propuesto, localizado en Valle Verde, con capacidad de 10.000 m³.
- Estanque E6 propuesto, localizado al sur de La Cabrera, con capacidad de 20.000 m³.

Municipio Simón Bolívar (San Francisco de Yare):

- Estanque Las Piñas, ubicado en San Francisco de Yare, con capacidad de 2.500 m³.
- Estanque Las Marías, ubicado en la Urbanización Ave María, con capacidad de 2.500 m³.
- Estanque E32 propuesto, localizado en las Colinas de San Antonio de Yare, con capacidad de 3.000 m³.
- Estanque E33 propuesto, localizado en la localidad de El Tigre vecina a San Antonio de Yare, con capacidad de 2.500 m³.
- Estanque E34 propuesto, localizado en Quebrada Seca, con capacidad de 3.000 m³.
- Estanque E35, localizado en la localidad de Aguas del Medio, con capacidad de 2.000 m³.
- Estanque E36, localizado en el sector El Tapón, con capacidad de 3.000 m³.

- Nuevo Estanque San Francisco, con capacidad de 3.000 m³.

Municipio Independencia (Santa Teresa):

- Estanque Santa Teresa, con capacidad de 1.500 m³.
- Estanque E25 propuesto, localizado en la población de Santa Teresa, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E29 propuesto, localizado al norte de Cartanal, con capacidad de 30.000 m³.
- Estanque RM-2, localizado en la Urbanización Dos Lagunas, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque RB-3, localizado en el sector Mopia, con capacidad de 10.000 m³.

Municipio Paz Castillo (Santa Lucía):

- Estanque Las Lucías, localizado en Santa Lucía, con una capacidad de 200 m³.
- Estanque Santa Lucía, con capacidad de 2.000 m³.
- Estanque Las Adjuntas, con capacidad de 200 m³.
- Estanque E21 propuesto, localizado en el sector Altos de la Represa, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E22 propuesto, localizado en la zona alta de Altos de la Represa, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E23 propuesto, localizado en el sector El Manguito, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E24 propuesto, localizado en El Rosario, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E30 propuesto, localizado en Santa Lucía, con capacidad de 5.000 m³.
- Estanque E31 propuesto, localizado en Las Adjuntas, con capacidad de 5.000 m³.

Sistema de Cloacas

Artículo 31. El sistema de cloacas del Sistema Urbanístico de los Valles del Tuy, está compuesto por los siguientes elementos:

1. Colectores Principales:

Municipio Cristóbal Rojas (Charallave):

Colector A: Este colector comienza al sur del casco central de Charallave y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve al sector Parque Los Samanes y adyacencias de este municipio, tiene un diámetro de 0,25 m (ampliación) y una longitud de 280 m y descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector B: Este colector comienza al oeste del casco central de Charallave y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a parte del Casco Central de Charallave, tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,60 m (ampliación) y una longitud de 1.945 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector C: Este colector comienza al norte del casco central de Charallave y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a parte del Casco Central de Charallave, tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,71 m (ampliación) y una longitud de 1.970 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector D: Este colector comienza al noroeste del casco central de Charallave y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a parte del Casco Central de Charallave, tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,60 m (ampliación) y una longitud de 1.802 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector E: Este colector comienza al norte del casco central de Charallave y el sur de Alvarenga, finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a parte norte del Casco Central de Charallave y la zona industrial Alvarenga, tiene un diámetro de 0,38 m (ampliación) y una longitud de 520 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector F: Este colector comienza al este de Alvarenga y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a la parte norte de la Zona Industrial Alvarenga, tiene un diámetro de 0,38 m (ampliación) y una longitud de 755 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector G: Este, propuesto, comienza en Alvarenga y finaliza en el colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve al norte de la Zona Industrial Alvarenga, tiene un diámetro que varía de entre 0,50 m y 0,70 m (ampliación) y una longitud de 716 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector H: Este colector comienza en la urbanización Industrial Río Tuy y finaliza Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a la Zona Industrial Río Tuy, tiene un diámetro que varía entre 0,45 m y 0,70 m (ampliación) y una longitud de 2.277 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector La Estrella: Este colector comienza en la urbanización La Estrella (Santa Rosa) y finaliza en el Colector Interceptor Charallave (propuesto). Sirve a la urbanización la Estrella, tiene un diámetro de 0,60 m (ampliación) y una longitud de 723 m, descarga en el Colector Interceptor Charallave (propuesto).

Colector Interceptor Charallave: Este colector comienza al oeste del casco central de Charallave y finaliza en el Colector Interceptor Yare (propuesto). Colector interceptor propuesto que comienza al norte de Charallave en el sector Alvarenga a 50 metros antes de la descarga del colector G, pasa por la zona industrial a la izquierda de la perimetral de Charallave, sigue al sur pasando por la calle paralela al trazado del ferrocarril recogiendo los colectores F, E, B, D, C, La Estrella y A.

Luego sigue paralelo a la Quebrada Charallave pasando por Mata Linda, Vallecito y paralelo a la Intercomunal Charallave Ocumare, hasta llegar a Y-6 del colector Yare también propuesto muy cerca de la descarga de esta quebrada en el río Tuy cerca del aeropuerto.

Tiene una longitud de 18.200 m con diámetros que oscilan entre 0,90 m, 1,20 m y 1,50 m.

Municipio Urdaneta (Cúa):

Colector A: Este colector comienza al oeste del casco central de Cúa y finaliza Colector Interceptor Cúa (propuesto). Sirve al Casco Central de Cúa, tiene un diámetro que varía de entre 0,30 m y 0,38 m (ampliación) y una longitud de 1.659 m, descarga en el Colector Interceptor Cúa (propuesto).

Colector B: Inicia su recorrido por el sector Las Brisas, sigue Los Jardines, Santa Rosa, Lecumberry y finaliza en el Colector Interceptor Cúa (propuesto). Tiene un diámetro de entre 0,50 m (ampliación) y una longitud de 6.567 m.

Colector C: Inicia su recorrido por el sector Bicentenario. Sirve a los barrios Bicentenario, La Vega y Colinas de Vista Alegre y finaliza en el Colector Interceptor Cúa (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,60 m (ampliación) y una longitud de 4.292 m.

Colector D: Inicia su recorrido en el Barrio El Paují, atiende a este barrio y al barrio San Miguel, finaliza en el Colector Interceptor Nueva Cúa (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,38 m y 0,45 m (ampliación) y una longitud de 1.419 m.

Colector E: Este colector comienza al oeste de Nueva Cúa. Sirve al sector de Nueva Cúa finaliza en Colector Interceptor Nueva Cúa (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,38 m y 0,60 m (ampliación) y una longitud de 2.103 m.

Colector Interceptor Nueva Cúa: Este colector propuesto comienza en la zona denominada "El Conde" del municipio Urdaneta, sigue por la margen derecha del Río Tuy, al este por la carretera Nueva Cúa hasta llegar al colector interceptor Cúa (Propuesto). En su recorrido por esta zona recoge los colectores existentes E y D así como los sectores del municipio Urdaneta ubicados al sureste.

Este colector tendrá una longitud de 6.700 m con diámetros que oscilan entre 0,70 m, 0,90 m y 1,20 m.

Colector Interceptor Cúa: Este colector propuesto comienza en la Urbanización Quebrada Cúa en la carretera nacional. Sigue por la misma atendiendo Aparay, Cúa y Las Mercedes. En su trayectoria recoge los colectores A, B, C así como al Colector Interceptor Nueva Cúa, luego de unirse con el Colector interceptor Nueva Cúa sigue paralelo al río Tuy pasando cerca de San Antonio y Santa Bárbara recogiendo estas zonas. Hasta llegar al Y-6 donde se une con el interceptor Charallave para formar el interceptor Yare (propuesto).

Este colector tiene una longitud de 14.600 m con diámetros que oscilan entre 0,70 m, 0,90 m, 1,05 m, 1,20 m y 1,50 m.

Municipio Tomás Lander (Ocumare):

Colector B: Este colector comienza al oeste del casco central de Ocumare del Tuy. Sirve a los sectores ubicados en el casco central de Ocumare y finaliza en el Colector Interceptor Oeste (propuesto). Tiene un diámetro de 0,38 m (ampliación) y una longitud de 1.123 m.

Colector C: Este colector comienza al suroeste del casco central de Ocumare del Tuy. Sirve a parte del oeste de Ocumare del Tuy y el área sur del centro poblado, finaliza en el Colector Interceptor Oeste (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,50 m (ampliación) y una longitud de 4.325 m.

Colector D: Este colector comienza al sur de Ocumare del Tuy. Sirve a parte del casco central de Ocumare del Tuy y la zona de Valle Verde, finaliza en el Colector Interceptor Este (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,80 m (ampliación) y una longitud de 5.171 m.

Colector E: Este colector comienza al este de Ocumare del Tuy. Sirve a los sectores ubicados al este de Ocumare del Tuy, finaliza en el Colector Interceptor Oeste (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,45 m y 0,50 m (ampliación) y una longitud de 3.088 m.

Colector Interceptor Oeste: Este colector propuesto comienza al oeste de Ocumare en la margen izquierda del Río Tuy cerca del aeropuerto. Su recorrido es hacia el este hasta llegar a la planta de tratamiento de Ocumare. En su recorrido capta los colectores existentes B, E y C.

Este colector tiene una longitud de 2.374 m con diámetros de 21" (241 m), 24" (963 m), 27" (1.065 m) y 36" de 105 m de longitud antes de su llegada a la planta de tratamiento Ocumare.

Colector Interceptor Este: Este colector propuesto recoge las aguas impulsadas por las estaciones de bombeo Yarito y Aragüita, ubicadas al este de la ciudad de Ocumare del Tuy y además el colector D. Este colector se inicia al este de Ocumare del Tuy, tiene una longitud de 723 m con diámetros de 36" (398 m) y 48" de 325 m de longitud antes de su llegada a la planta de tratamiento Ocumare.

Municipio Simón Bolívar (Yare):

Colector A: Este colector comienza al noroeste del casco central de San Francisco de Yare. Sirve a la parte norte de San Francisco de Yare, finaliza en el Colector Interceptor Yare (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,50 m y 0,60 m (ampliación) y una longitud de 758 m.

Colector E: Este colector comienza al suroeste del casco central de San Francisco de Yare. Sirve a la parte sur de San Francisco de Yare, finaliza en el Colector Interceptor Yare (propuesto). Tiene un diámetro de 0,50 m (ampliación) y longitud de 759 m.

Colector Ave María: Este colector comienza en la Urb. Ave María. Este colector recoge todas las aguas de la Urbanización Ave María hasta llevarla a una planta de tratamiento privada de la urbanización se propone incorporar al Colector Interceptor Yare (propuesto). Tiene una longitud total de 1.215 m con diámetros desde 0,45 a 0,69 m. (ampliación) Comienza con una dirección oeste y luego sigue con dirección sur este.

Colector Interceptor Yare: Este colector propuesto comienza en la confluencia de los Interceptores Cúa y Charallave cerca de Aeropuerto Metropolitano en el punto Y-6. Sigue hacia el norte paralelo al Río Tuy; en su camino recoge las aguas de Ave María y las aguas de todos los sectores del municipio Simón Bolívar, hasta llegar a punto Y-1 donde recoge al colector Santa Teresa y sigue a la Planta de Tratamiento de Yare.

Tiene una longitud de 16.200 m con diámetros que oscilan entre 1,80 y 2,40 m.

Municipio Independencia (Santa Teresa):

Colector 2: Este colector comienza al oeste del casco central de Santa Teresa (Dos Caminos). Sirve a la parte oeste de Santa Teresa, finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,70 m (ampliación) y longitud de 2.576 m.

Colector 3: Este colector comienza al oeste del casco central de Santa Teresa (Urb. Las Flores). Sirve al casco Central de Santa Teresa, finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,70 m (ampliación) y longitud de 1.859 m.

Colector 4: Este colector comienza al norte del casco central de Santa Teresa. Sirve al casco Central de Santa Teresa, finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,50 m (ampliación) y longitud de 1.209 m.

Colector 5: Se inicia en Ciudad Losada. Sirve a Ciudad Losada, Simón Bolívar, Santa Bárbara e Independencia, finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,60 m (ampliación) y longitud de 1.106 m.

Colector 6: Se inicia en el sector Acosta. Sirve a Acosta, La Cruz, José Gregorio Hernández y Los Mamones, finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,50 m (ampliación) y longitud de 1.211 m.

Colector 7: Se inicia en La Palmita. Sirve a La Palmita, El Olivo y Las Brisas finaliza en el Colector Interceptor Santa Teresa (propuesto). Tiene un diámetro de 0,60 m (ampliación) y longitud de 1.590 m.

Colector A: Este colector comienza en la Urb. Cartanal. Este colector tiene una longitud total de 2.640 m. Se inicia cercano a Cartanal con una dirección este-oeste y sigue luego en dirección sur en la mayoría de su trayectoria hasta descargar en el Colector Interceptor La Ralsa (propuesto). Tiene diámetro de entre 0,45 y 0,60 m (ampliación) en su descarga sirve a los sectores Cartanal y Dos Lagunas del municipio Independencia.

Colector B: Este colector comienza al oeste de la Urb. Dos Lagunas. Este colector tiene una longitud de 1.000 m y un diámetro de 0,91 m, se inicia al norte de Santa Teresa, su dirección inicial es norte-sur hasta llegar a la Calle Circunvalación de Santa Teresa, recoge las primeras etapas de la Urbanización Dos Lagunas luego sigue en dirección Sureste hasta descarga sus aguas en el Colector Interceptor La Ralsa (propuesto).

Colector Interceptor La Ralsa: Este colector propuesto comienza al oeste de Santa Teresa, cerca de la urbanización Caujarito. Recorre toda la Carretera La Ralsa, recogiendo a su paso el Sector La Peñita del municipio Cristóbal Rojas y al norte del municipio Independencia y este del municipio Paz Castillo. Este descarga en el colector Santa Teresa en el punto de control T.

Este colector tiene una longitud de 14.100 m con diámetros entre 1,05 y 1,20 m.

Colector Interceptor Santa Teresa: Este colector propuesto comienza en la descarga del colector 7 de Santa Teresa para luego recoger los colectores existentes de Santa Teresa 2, 3, 4, 5 y 6. Sigue por la carretera hacia el punto Y-1 donde se une con el Colector Interceptor Yare y así a la Planta de Tratamiento Yare propuesta.

Tiene una longitud de 10.050 m con diámetros que oscilan entre 1,50 y 1,80 m.

Municipio Paz Castillo (Santa Lucía):

Colector Paz Castillo: Este colector comienza al norte de Santa Lucía. Sirve al Casco Central de Santa Lucía, finaliza en el Colector Interceptor Santa Lucía (propuesto). Tiene un diámetro que varía de entre 0,38 m y 0,45 m (ampliación) y una longitud de 1.394 m.

Colector Interceptor Santa Lucía: Este colector propuesto comienza al norte de Santa Lucía, corre paralelo al Río Guaire por la margen derecha de éste y hacia el sur hasta el colector Santa Teresa en T-6. En su recorrido captará todas las aguas servidas de los sectores del municipio Paz Castillo a la margen derecha del Río Guaire.

Este colector tiene una longitud de 10.000 m con diámetros que oscilan entre 1,05, 1,20 m, y 1,80 m.

2. Estaciones de Bombeo:

Estación de bombeo Yarito: Estación propuesta ubicada en la Quebrada Yarito de Ocumare del Tuy, a la altura de la Avenida Bolívar. Tiene una capacidad de 484 l/s y una altura de 30 mca. Se sirve de una tubería de impulsión de PCV de 600 mm de diámetro y 1173,8 m de longitud, desde la estación de bombeo Yarito hasta la estación de bombeo Aragüita.

Estación de bombeo Aragüita: Estación propuesta ubicada en la Quebrada Aragüita en la actual parada de autobuses en la Avenida Bolívar de Ocumare del Tuy. Tiene una capacidad de 1.260 l/s y una altura de bombeo de 25 mca. De esta estación de bombeo emanan dos tuberías de impulsión de 500 mm y 600 mm de diámetro que llevan el agua hasta el tramo por gravedad que constituye el Colector Interceptor Oeste de Ocumare del Tuy.

3. Sistemas de Tratamiento:

- Sistema de tratamiento propuesto para la población de Ocumare del Tuy con capacidad de 986 l/s sirve a los colectores interceptores Este y Oeste. Esta planta de tratamiento estará ubicada al norte de Ocumare del Tuy y al sur del río Tuy.
- Sistema de tratamiento propuesto para las poblaciones de Yare, Santa Teresa, Santa Lucía, Cúa y Charallave con capacidad de 2.703 l/s, el cual sirve a los colectores interceptores Yare, La Ralsa, Santa Lucía, Cúa, Nueva Cúa Charallave y Santa Teresa. Esta planta de tratamiento estará ubicada al este de San Antonio de Yare.

4. Cuerpos Receptores

- El cuerpo receptor de las aguas servidas y tratadas lo conforma el Río Tuy y sus tributarios.

Sistema de Drenajes

Artículo 32. El sistema de drenajes del Sistema Urbanístico de los Valles del Tuy está conformado por los componentes que se describen a continuación:

- 1. Cauces naturales en el ámbito general:** El Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy se localiza en la cuenca del Tuy Medio, la cual tiene una superficie de 1.307 Km.² y finaliza en la confluencia con el Río Guaire, sin incluirlo. El principal curso de agua que atraviesa el área es el Río Tuy; el Río Guaire, segundo en jerarquía, es afluente del Río Tuy al este de la población de Santa Teresa.

2. Cauces naturales a nivel urbano:

Municipio Cristóbal Rojas (Charallave):

Quebradas: Charallave, Sucúa, La Peñita, Panchita, De Caña, El Agua, El Aguadita, La Manga, Ceiba y Guapo.

Municipio Urdaneta (Cúa):

Ríos: Tuy

Quebradas: Quebrada de Cúa, Mume, Aparay y Magdalena

Municipio Tomas Lander (Ocumare):

Ríos: Tuy, Ocumarito, Marare y Súcuta

Quebradas: San Miguel, El Salado, Mararito, Aragüita, Yarito, Padre Arroyo y Calza.

Municipio Simón Bolívar (San Francisco de Yare):

Ríos: Tuy

Embalse: Quebrada Seca

Quebradas: San Antonio, Punta Brava, Tocarón, Cotoperiz, Candelaria, Añiles, Tapado, Quebrada Seca, La Represa, Roque, Juan Domingo, Las Tablitas, La Palmita, Candilito, Balbino, Bosúa y Pablo.

Municipio Independencia (Santa Teresa):

Ríos: Tuy y Guaire.

Quebradas: Tomuso, La Ralsa, Caiza, Los Negros, Las Cuevas, El Sauce, Copey, El Loro y Foruna, Vizcaino, Tabaco, El Águila, Tumina y Los Teques.

Municipio Paz Castillo (Santa Lucía):

Ríos: Guaire

Quebradas: Soapire, La Acequia, Caiza, El Paují, El Cedral y Los Mangos.

3. Obras de Drenaje: Canalización de los cuerpos de agua:

- Quebrada Charallave: Mediante canal de concreto situado en el área urbana de Charallave, paralelo a la Avenida Intercomunal, con un ancho de quince metros (15 m), altura de cuatro metros (4 m), longitud de tres mil metros (3.000 m) y pendiente promedio de 0,0021.
- Quebrada Charallave: Mediante prolongación del canal de concreto la altura de Vallecito, de sección triangular, ancho de ocho metros (8 m), altura de dos metros (2 m) y longitud de cinco mil metros (5.000 m).
- Quebrada de Cúa: Mediante un canal de concreto de tres metros (3 m) por dos metros (2 m) de sección; y una ampliación, con una longitud de tres mil metros (3.000 m) y la misma sección transversal.
Por otra parte, existen algunos canales que fueron construidos con el fin de garantizar la evacuación rápida del flujo dentro del área urbana: Canal 1 de 1 x 1 m y Canal 2 de 3 x 2 m.
- Quebrada Aragüita en Ocumare: La quebrada Aragüita está canalizada con una sección trapezoidal de las siguientes dimensiones: B = 15 m, b = 10 m y H = 5 m.
- En Santa Teresa el drenaje de las aguas de lluvia se hace a través de un cajón de 3,00 m x 2,00 m, ubicado en la Av. Bolívar el cual desemboca en el Río Tuy.
- Casco Central de Santa Lucía: existe un sistema de drenaje conformado por un colector de doce pulgadas (12") de diámetro.

Sección V

Sistema Vial y de Transporte

Descripción de la Vialidad

Artículo 33. Red Vial Regional: Es la que permite la interconexión entre el sistema urbanístico y el resto del país, y está constituido por las siguientes vías del sistema Carretero Nacional:

Sistema Troncal: Es el Sistema Carretero de integración nacional; representado dentro del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy por la Troncal 1 (T-001).

- **Troncal 1 (T-001):** Es el eje vial que conecta al Área Metropolitana de Caracas con la Región Central y el occidente del país, denominado Autopista Regional del Centro. Se inicia en el sector Hoyo de La Puerta en el municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, pasando por la Cortada Maturín hasta el Distribuidor Paracotos y Los Totumos, desde donde se accede al Sistema Urbanístico de

Los Valles del Tuy, para continuar al occidente del país. En su recorrido por el sistema urbanístico se clasifica como Expresa 1 (EXP-001).

Sistema Local: Es el Sistema Carretero de integración estatal; representando dentro del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy por las Locales: 3 (L-003), 4 (L-004), 5 (L-005), 6 (L-006) y 11 (L-011).

1. **Local 3 (L-003):** Se inicia en Charallave, municipio Cristóbal Rojas en su intersección con el Ramal 016, para continuar hacia Ocumare del Tuy, municipio Lander y de allí hacia el sur hacia el estado Guárico. En su recorrido por el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy tiene una longitud aproximada de cuarenta y dos kilómetros (42 Km) y se clasifica como Colectora 2 (COL-002).
2. **Local 4 (L-004):** Se inicia en Petare, municipio Sucre del estado Miranda, para conectar con Santa Lucía, municipio Paz Castillo, de allí con Santa Teresa, municipio Independencia y luego hacia el Parque Nacional Guatopo. En su recorrido por el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy tiene una longitud aproximada de once kilómetros (11 Km) y se clasifica como Arterial 2 (ART-002).
3. **Local 5 (L-005):** Se inicia en Charallave, municipio Cristóbal Rojas, en su intersección con la Local 003, para dirigirse hacia el sur, pasando por Cúa, Municipio Urdaneta, y continuando hacia el estado Aragua. En su recorrido por el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy tiene una longitud aproximada de seis kilómetros (6 Km) y se clasifica como Colectora 1 (COL-001).
4. **Local 6 (L-006):** Esta vía en dirección este-oeste, se inicia en el distribuidor Paracotos para continuar hacia Cúa, municipio Urdaneta, Ocumare del Tuy, municipio Lander, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar y Santa Teresa, municipio Independencia. En su recorrido por el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy tiene una longitud aproximada de ochenta kilómetros (80 Km) y se clasifica como Arterial 2 (ART-002).
5. **Local 11 (L-011):** Esta vía de dirección este-oeste, se inicia en el distribuidor Los Totumos, para pasar por el distribuidor La Peñita y finalizar en Santa Teresa. En su recorrido por el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy tiene una longitud aproximada de treinta y dos kilómetros (32 Km.) y se clasifica como Arterial 6 (ART-006).

Sistema Ramal: Es el Sistema Carretero que intercomunica centros poblados de menor importancia y prevé el acceso de éstos a carreteras principales, el cual está conformado por los Ramales: 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 044, 049, 056 y 057.

Artículo 34. Red Vial Urbana: la trama vial del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, se estructura y organiza con base en los siguientes sistemas viales:

Sistema Expreso: Es aquel cuya función es movilizar altos volúmenes de tránsito, provocados por la demanda de viajes de larga distancia entre los centros generadores de mayor actividad comercial, industrial y residencial. Tiene carácter expedito, total control de accesos y las intersecciones se resuelven en lo posible con cruces a desnivel. Este sistema está constituido por las siguientes vías:

- **Expresa 1 (EXP-001):** Esta vía corresponde con la vía de carácter nacional Troncal 1 (T-001), que conecta al Área Metropolitana de Caracas con la Región Central. Constituye la puerta de entrada al Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy a través del Distribuidor Charallave (D-1), desde donde se conecta con la Arterial 001. Es una vía de dos canales por sentido de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada canal y con hombrillos de ambos lados de un metro con ochenta centímetros (1,80 m). Dispone de isla central de ancho variable.

Sistema Arterial: Es aquel que sirve a los viajes Suburbanos y urbanos de mediana longitud. Provee al sistema urbanístico de la necesaria conexión con la vialidad Expresa y las vías regionales de menor jerarquía. Sus vías ofrecen un alto nivel de servicio al tránsito. Está generalmente caracterizado por tener intersecciones a nivel, accesos frecuentes con otros tipos de vías, pudiendo dar acceso a las parcelas. Este sistema está constituido por las siguientes vías:

1. **Arterial (ART-001):** Se inicia en su intersección con el distribuidor Charallave a desnivel (D-1). En este primer tramo tiene características de vía semi-expresa hasta llegar a la Arterial 003 donde continúa hacia el este como una vía expresa, con conexiones a desnivel a través de los distribuidores La Peñita (D-2) y La Verota (D-3) y el dispositivo El Rosario (D-4). Del Distribuidor La Verota sigue con rumbo noreste hasta finalizar en el Distribuidor Kempis en el Municipio Zamora del estado Miranda. Tiene una longitud aproximada de treinta y dos kilómetros (32 Km). Es una vía de dos canales por sentido de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y con hombrillos de ambos lados de un metro con ochenta centímetros (1,80 m). Dispone de isla central de ancho variable.
2. **Arterial 2 (ART-002):** Se inicia en su intersección con la Arterial 004 al sur de Cúa para finalizar en su conexión con la carretera Petare-Santa Lucía. Tiene una longitud total aproximada dentro del sistema urbanístico de cuarenta y tres kilómetros (43 Km). Tiene una sección transversal propuesta de veintidós metros (21 m), con una calzada por sentido de siete metros con veinte (7,20 m) centímetros, separados por una isla central de tres metros (3 m) para facilitar refugios para giros a la izquierda y aceras a ambos lados de un metro con ochenta centímetros cada una (1,80 m).
3. **Arterial 3 (ART-003):** Es una vía existente que se inicia en el Distribuidor La Peñita (D-2) para finalizar en su intersección con la Arterial 002 en la entrada a Ocumare del Tuy, municipio Lander. Tiene una longitud total aproximada de veinticuatro kilómetros con quinientos metros (24,5 Km) y mantiene en todo su trazado la sección transversal actual.
4. **Arterial 4 (ART-004):** Es una vía propuesta que se inicia en su intersección con la Arterial 002 en Cúa, municipio Urdaneta, para terminar al sur de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar, en su nueva intersección con la Arterial 002. Esta vía tiene una longitud aproximada de quince kilómetros (15 Km) y una sección transversal propuesta de dieciocho metros (18 m) conformada por cuatro canales para una calzada de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) con hombrillos de un metro ochenta centímetros (1,80 m) de cada lado.
5. **Arterial 5 (ART-005):** Es una vía propuesta que conforma un eje norte-sur ubicado en el área central del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy. Se inicia en su intersección con la Arterial 003 al este de Ocumare, municipio Lander, para terminar en su intersección con la Colectora 017. Esta vía tiene longitud aproximada de treinta kilómetros (30 Km) y una sección transversal de dieciséis metros con ochenta centímetros (16,80 m) conformada por dos canales de circulación por sentido, para una calzada de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) con hombrillos de un metro veinte centímetros (1,20 m) de cada lado.
6. **Arterial 6 (ART-006):** Es una vía existente que coincide con la actual carretera La Raisa, conforma un eje este-oeste ubicado en el norte del sistema urbanístico y paralelo a la Arterial 001. Se inicia en su intersección con la Arterial 003 para finalizar al sur de Santa Teresa, municipio Independencia, en su intersección con la Arterial 002. Esta vía tiene una longitud aproximada de veintidós kilómetros (21 Km.) y una sección transversal de dieciséis metros con ochenta centímetros (16,80 m) conformada por dos canales de circulación por sentido, para una calzada de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) con hombrillos de un metro veinte centímetros (1,20 m) de cada lado.
7. **Arterial 7 (ART-007):** Es una vía propuesta que conforma un eje norte-sur, que se inicia en su intersección con la Arterial 006 para finalizar en su intersección con la Arterial 002. Esta vía tiene una longitud aproximada de treinta kilómetros (30 Km) y una sección transversal de dieciséis metros con ochenta centímetros (16,80 m) conformada por dos canales de circulación por sentido, para una calzada de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) con hombrillos de un metro veinte centímetros (1,20 m) de cada lado.

Sistema Colector: Es aquel cuya función esencial es la de complementar e integrar los sistemas básicos, relacionando los

viajes generados en el sector con el resto del sistema principal. Este sistema está conformado por las vías que conectan la red arterial y local. Este sistema está constituido por las siguientes vías:

1. **Colectora 1 (COL-001):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Local 013. Comienza en su Intersección con las Arteriales 002 y 004 y finaliza sobre la Colectora 010. Tiene una longitud aproximada de diecisiete kilómetros (17 Km) y mantiene su sección transversal actual.
2. **Colectora 2 (COL-002):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Local 003. Comienza como continuidad de la Avenida Bolívar de Charallave, Municipio Cristóbal Rojas (Colectora 003) para finalizar en su intersección con la Arterial 003. Tiene una longitud aproximada de dieciséis kilómetros (16 Km.) y mantiene su sección transversal actual.
3. **Colectora 3 (COL-003):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Avenida Bolívar de Charallave, municipio Cristóbal Rojas, la cual conforma un eje norte sur. Tiene una longitud aproximada de dos kilómetros (2 Km) y mantiene su sección transversal actual.
4. **Colectora 4 (COL-004):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Avenida Cristóbal Rojas, en Charallave, municipio Cristóbal Rojas, y forma par vial con parte de la Avenida Bolívar. Tiene una longitud aproximada de seiscientos metros (600 m) y mantiene su sección transversal actual.
5. **Colectora 5 (COL-005):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Avenida Tosta García de Charallave, municipio Cristóbal Rojas. Tiene una longitud aproximada de un kilómetro doscientos metros (1,2 Km) y mantiene su sección transversal actual.
6. **Colectora 6 (COL-006):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la prolongación de la Avenida Monseñor Pellín situada en el Casco Central de Cúa, municipio Urdaneta. Tiene una longitud aproximada de setecientos metros (700 m) y mantiene su sección transversal actual.
7. **Colectora 7 (COL-007):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Avenida José María Carreño de la ciudad de Cúa, municipio Urdaneta. Se inicia y finaliza sobre la Arterial 002 en el tramo urbano de Cúa, donde recibe el nombre de Avenida Perimetral. Tiene en total una longitud aproximada de un kilómetro trescientos metros (1,3 Km) y mantiene su sección transversal actual.
8. **Colectora 8 (COL-008):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la vía principal de acceso al Parcelamiento Campesino El Rosario, municipio Paz Castillo. Se inicia sobre la Arterial 002 para finalizar sobre el límite norte del sistema urbanístico. Tiene una longitud aproximada de cuatro kilómetros doscientos metros (4,2 Km) y mantiene su sección transversal actual.
9. **Colectora 9 (COL-009):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Calle Miranda y en un tramo haciendo par con la Calle Rivas ubicadas en Ocumare del Tuy, municipio Lander. Se inicia al sur en el límite del sistema urbanístico para finalizar al norte en su intersección con la Arterial 003. Tiene una longitud aproximada de tres kilómetros seiscientos metros (3,6 Km.) y mantiene su sección transversal actual.
10. **Colectora 10 (COL-010):** Es una vía existente en dirección este-oeste que coincide en su trazado con la Calle Lander de Ocumare del Tuy, Municipio Lander. Se inicia como continuidad de la Colectora 001, para finalizar sobre el límite sur del sistema urbanístico. Tiene una longitud aproximada de siete kilómetros cuatrocientos metros (7,4 Km) y mantiene su sección transversal actual.
11. **Colectora 11 (COL-011):** Es una vía existente que coincide con la Carretera Nacional Guatopo que da acceso a Santa Teresa, municipio Independencia. Se inicia en su intersección con la Arterial 006 y finaliza en su intersección con el par vial de las Calles Falcón y Ayacucho en Santa Teresa, municipio Independencia. Tiene una longitud aproximada de un kilómetro cien metros (1,1 Km) y mantiene su sección transversal actual.
12. **Colectora 12 (COL-012):** Es una vialidad existente conformada por el par vial de las Calles Ayacucho y Falcón de

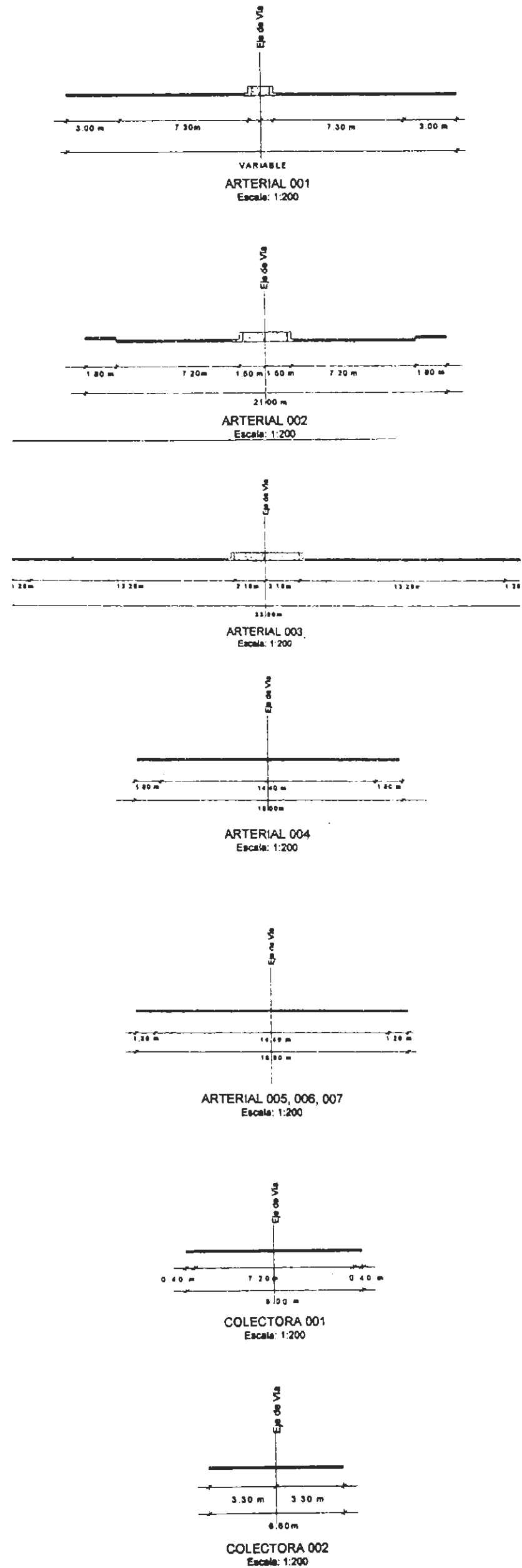
Santa Teresa, municipio Independencia. Se originan al sur de la ciudad para finalizar con la Calle Ayacucho sobre la Arterial 002. Tienen una longitud aproximada de dos kilómetros cien metros (2,1 Km) y mantienen su sección transversal actual.

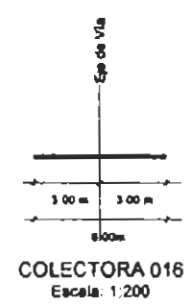
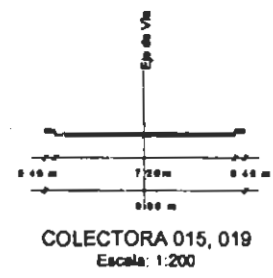
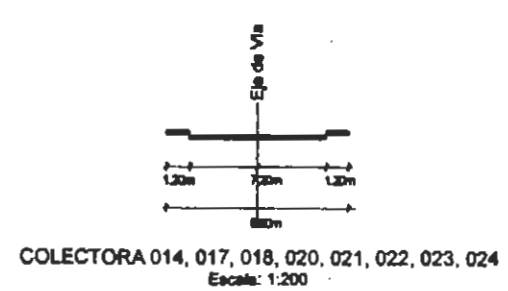
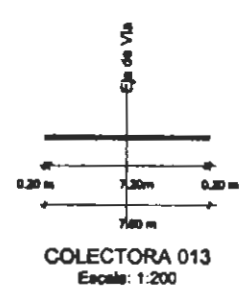
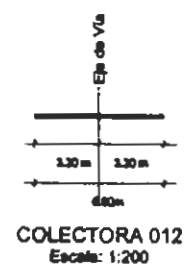
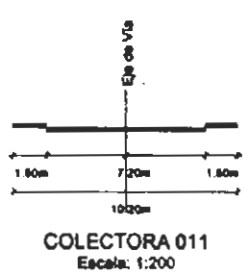
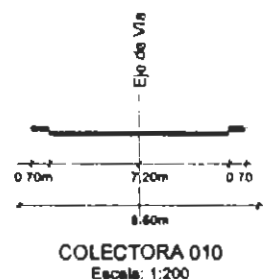
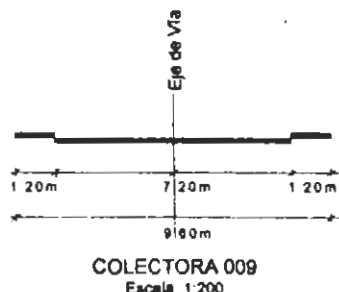
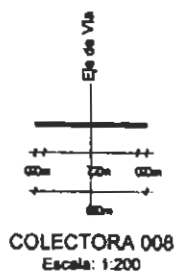
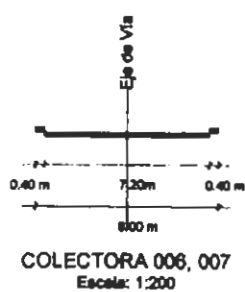
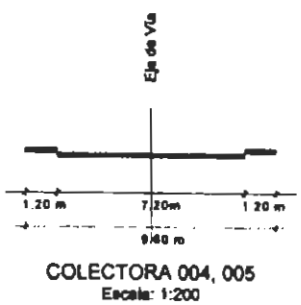
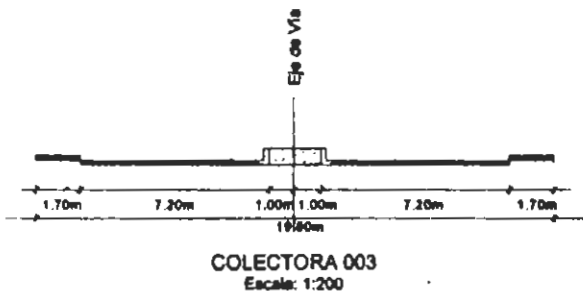
13. **Colectora 13 (COL-013):** Es una vialidad existente conformada por el par vial de las Calles Sucre y Miranda de Santa Lucía, municipio Paz Castillo. Se originan y finalizan sobre la Arterial 002. Tienen una longitud aproximada de un kilómetro novecientos metros (1,9 Km) y mantienen su sección transversal actual.
14. **Colectora 14 (COL-014):** Es una vía propuesta en Ocumare del Tuy, municipio Lander, conformando una circunvalación sur de la ciudad. Se inicia en la intersección de la Colectora 001 con la Colectora 010 para finalizar en su intersección con la Arterial 003. Tiene una longitud aproximada de seis kilómetros quinientos metros (6,5 Km) y una sección transversal propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
15. **Colectora 15 (COL-015):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Calle Bolívar de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar. Se origina al oeste de la ciudad para finalizar sobre la nueva Arterial 004. Tiene una longitud aproximada de un kilómetro ochocientos metros (1,8 Km) y mantiene su sección transversal actual.
16. **Colectora 16 (COL-016):** Es una vía propuesta situada al norte de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar, paralela en su trazado a la Arterial 002. Se inicia en la Colectora 023 para finalizar en la Arterial 002. Tiene una longitud aproximada de un kilómetro seiscientos metros (1,6 Km) y una sección transversal propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
17. **Colectora 17 (COL-017):** Es una vía propuesta denominada carretera a El Tomoso, paralela en su trazado a la carretera La Raisa (Arterial 006). Se inicia en el Distribuidor La Verota (D-3), para finalizar en su intersección con la Arterial 002 conectando con la vía principal de acceso a Santa Teresa, municipio Independencia. Tiene una longitud aproximada de siete kilómetros (7 Km) y una sección transversal propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
18. **Colectora 18 (COL-018):** Es una vía propuesta situada al noreste del sistema urbanístico en el Sector Cartanal, municipio Independencia. Se inicia en su intersección con la Colectora 017 para finalizar al norte en la intersección con la Arterial 001 sobre el Dispositivo El Rosario (D-4). Tiene una longitud aproximada de seis kilómetros (6 Km) y una sección transversal propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
19. **Colectora 19 (COL-019):** Es una vía existente que coincide en su trazado con la Avenida Principal de la Urbanización Paraíso del Tuy, municipio Independencia y su conexión con los centros poblados de Santa Rita y Las Adjuntas. Se inicia en Santa Teresa, municipio Independencia en su intersección con la Colectora 012 (Calle Falcón), y finaliza sobre la Arterial 002 en Santa Lucía, Municipio Paz Castillo. Tiene una longitud aproximada de dieciséis kilómetros con seiscientos metros (16,6 Km) y mantiene su sección transversal actual y su sección transversal total se amplía a ocho metros (8 m) distribuidos en dos (2) canales de tres metros sesenta centímetros (3,60cm) y hombrillo a ambos lados de la vía de cuarenta centímetros (0,40 m).
20. **Colectora 20 (COL-020):** Es una vía propuesta de conexión alterna al casco de Charallave, municipio Cristóbal Rojas, localizada al suroeste del área urbana. Tiene una

- longitud aproximada de cinco kilómetros con novecientos cincuenta metros (5,95 Km), que incluye un tramo de vía nueva de cuatrocientos treinta metros (430 m). Su sección transversal propuesta es de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
21. **Colectora 21 (COL-021):** Es una vía propuesta de conexión alterna a la ciudad de Charallave, municipio Cristóbal Rojas. Se inicia en la Avenida principal de la Urbanización La Estrella, en su intersección con la Arterial 003 en sentido norte-sur y se conecta a través de la vialidad principal de la Urbanización Ciudad Miranda con la Arterial 003 por el sector Mata Linda. Tiene una longitud aproximada de cinco kilómetros ochocientos metros (5,80 Km) y una sección transversal propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
22. **Colectora 22 (COL-022):** Es una vía propuesta de conexión alterna a la ciudad de Cúa, municipio Urdaneta. Se inicia sobre su intersección con la Arterial 004 pasa sobre el Río Tuy por puente y se empalma con la Colectora 001. Tiene una longitud aproximada de siete kilómetros setecientos metros (7,7 Km) y una sección transversal total propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
23. **Colectora 23 (COL-023):** Es una vía existente de conexión alterna a San Francisco de Yare, con un tramo nuevo de un kilómetro quinientos metros (1,50 Km). Se inicia en la Colectora 015 y constituye una continuación de la Avenida La Pica, siguiendo hacia el norte en un tramo de vía nuevo hasta conectar con la Arterial 002. Tiene una longitud aproximada de ocho kilómetros setecientos metros (8,70 Km) y una sección transversal total propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de ambos lados de un metro veinte centímetros (1,20 m) cada una.
24. **Colectora 24 (COL-024):** Es una vía propuesta paralela a la Arterial 002, se ubica al noreste de Santa Lucía, municipio Paz Castillo y Santa Teresa, municipio Independencia, en dirección sur-norte. Se inicia en su intersección con la Colectora 019 y continúa hacia el norte en la margen derecha del Río Tuy para terminar en su intersección con la Arterial 001. Tiene una longitud aproximada de once kilómetros (11 Km) y una sección transversal total propuesta de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 m), distribuidos en dos canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de un metro veinte centímetros (1,20 m) de cada lado.
25. **Colectora 25 (COL-024):** Es una propuesta de circunvalación sur a Charallave, municipio Cristóbal Rojas. Se inicia en una intersección con la Arterial 004 en la urbanización industrial río Tuy y termina en la Arterial 004, urbanización Mata Linda. Tiene una longitud aproximada de dos kilómetros con cien metros (2.1 km) y una sección transversal total propuesta de nueve con sesenta centímetros (9,60 m) distribuidos en dos (2) canales de tres metros con sesenta centímetros (3,60 m) cada uno y aceras de un metro veinte centímetros (1,20 m) de cada lado.

Secciones Transversales Propuestas

Artículo 35. Como consecuencia de la red vial urbana señalada en el artículo precedente, se proponen las secciones transversales de los sistemas viales expreso, arterial y colector que se encuentran en el Cuadro de Secciones Viales Anexo.





Artículo 36. Dispositivos. Se contemplan dos tipos de intersecciones que por sus características son: Distribuidores e Intersecciones. Los distribuidores son dispositivos de interconexión entre vías arteriales y expresas, generalmente a desnivel. Las intersecciones son dispositivos de conexión de vías arteriales entre sí, pudiendo ser a nivel. Se contemplan en el sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy los Distribuidores D-1, D-2, D-3, D-4 y D-5, y las intersecciones I-1, I-2, I-3, I-4, I-5, I-6, I-7 e I-8.

Sistema de Transporte Público

Artículo 37. El Sistema de Transporte Público quedará constituido por los siguientes subsistemas:

- El Subsistema Extraurbano:** Este sistema se fundamenta en la construcción de un Terminal de Transporte Multimodal al norte de Charallave, municipio Cristóbal Rojas. El mismo manejará los flujos de personas y mercancías entre el Sistema Urbanístico, el Área Metropolitana de Caracas y el resto del país, a través de la red ferroviaria nacional y el sistema de transporte público terrestre.

2. **El Subsistema Suburbano:** Este subsistema sirve a los mayores generadores del sistema urbanístico, a las zonas más alejadas de la ciudad y a las zonas pobladas próximas a la misma. Está constituido por los terminales existentes y propuestos en Charallave, municipio Cristóbal Rojas; Cúa, municipio Urdaneta; Ocumare del Tuy, municipio Lander; Santa Teresa, municipio Independencia y Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
3. **Línea del ferrocarril tramo Cúa-Caracas:** La incorporación de la línea férrea hacia Caracas y hacia Puerto Cabello que atraviesa el Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, con tres estaciones: Charallave Norte, Charallave Sur y Cúa. Este sistema viene acompañado de la creación de un sistema de transporte público integral, como complemento del sistema ferroviario.

Artículo 38. Será elaborado el Plan Integral de Transporte Público, el cual debe realizarse de manera mancomunada entre los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, en el que se identificarán las propuestas factibles en materia de rutas urbanas e interurbanas tomando en consideración su conexión eficiente con el sistema ferroviario nacional.

Artículo 39. Los terminales de rutas extraurbanas y suburbanas estarán constituidos por instalaciones especialmente acondicionadas para tal propósito y se ubicarán convenientemente en sectores del sistema urbanístico, servidos por una vialidad acorde al volumen de pasajeros que movilizarán los futuros terminales.

Título III

Prevención y Mitigación de Riesgos

Artículo 40. A fin de prevenir riesgos físico-naturales y antrópicos en el desarrollo urbano, se recomienda lo siguiente:

Riesgo Sísmico

1. Aplicar la Norma COVENIN 1756-2001 sobre Edificaciones Sismorresistentes y sus actualizaciones.
2. Adiestrar permanentemente al personal de las Direcciones de Ingeniería Municipal en el manejo de la Norma COVENIN 1756-2001 y sus actualizaciones.
3. Inspeccionar periódicamente y con el debido criterio sismo-resistente las edificaciones de importancia vital como son: escuelas, hospitales, estaciones de bomberos; y realizar los reforzamientos necesarios para que estas estructuras sean capaces de resistir los sismos fuertes que más probablemente puedan ocurrir en la región.
4. Inspeccionar periódicamente estructuras vitales como: diques de embalses, líneas de transmisión de energía eléctrica, acueductos, vías de comunicación (particularmente los puentes), vías férreas, centros de telecomunicaciones (torres y antenas) y gasoductos, de manera de asegurar su debido funcionamiento, o su rápida y económica recuperación.
5. Exigir a los proyectistas y constructores estructuras adecuadas a la capacidad de carga de los suelos en los cuales se van a desarrollar los proyectos urbanísticos, considerando tanto el comportamiento estático como el dinámico.

Riesgo Hidrológico

1. Proteger los lechos de crecienta ordinaria o crecienta menor, conformados por las áreas marginales a los principales ríos y quebradas del sistema urbanístico, expuestos a inundaciones periódicas en lapsos relativamente cortos, las cuales deben permanecer libres de instalaciones permanentes. Se recomienda el uso protector, de recreación pasiva y el uso agrícola.
2. Proteger los lechos de crecienta extraordinaria o crecienta mayor: correspondientes a las zonas que envuelven completamente a la anterior, y que representan el área a ser

inundada como consecuencia de los desbordes de los cursos de agua, en aquellos casos de crecidas extraordinarias, que tienen lugar en periodos muy espaciados en el tiempo (10, 25, 50 ó 100 años). En estas áreas se debe prever una mancha de inundación, así como la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje.

3. Proyectar y construir las obras de canalización de tramos en los cursos de quebradas, próximos a asentamientos urbanos. Estos proyectos y obras de canalización deberán contar con la aprobación y supervisión técnica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, que definirá los retiros mínimos exigidos para las edificaciones con respecto a los canales de drenaje.
4. Diseñar y mantener programas de acción en el ámbito de la Protección Civil de modo de contar con la debida preparación para atender las áreas que queden temporalmente bajo una lámina de agua resultante de desbordes excepcionales.

Áreas Especiales

1. Relleno Sanitario "La Bonanza": Se deben respetar las normas y controles que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente impone a este tipo de actividad.
2. Franjas de servidumbre y protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Acueductos y Gasoductos: en éstas se deben seguir las recomendaciones de uso permitido en las áreas comprendidas dentro de las franjas protectoras establecidas por los organismos prestadores de servicios.

Artículo 41. Todo proyecto de inversión social e infraestructura deberá considerar la variable riesgo como requisito indispensable para su financiamiento.

Título IV

Programa de Actuaciones Urbanísticas

Artículo 42. El Programa de Actuaciones urbanísticas constituye el conjunto de acciones estructurantes propuestas que orientarán el desarrollo del área de estudio. Las acciones prioritarias en el Plan de Ordenación Urbanística de Los Valles del Tuy, están dirigidas a ordenar el crecimiento de las ciudades que integran el Sistema Urbanístico y a la superación de los requerimientos estructurantes actuales y futuros de servicios de infraestructura, vialidad, equipamiento y vivienda, necesarios para la población, las cuales se constituyen en obras de ejecución prioritarias para los organismos responsables, vinculados dentro de la Administración Pública Nacional. Estas prioridades podrán ser modificadas de acuerdo a los requerimientos que imponga la dinámica de desarrollo.

El Plan de Inversiones para la realización de estas obras tendrá vigencia a partir del año de publicación la Resolución del Plan en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Las actuaciones serán ejecutadas en los periodos:

- Corto Plazo, los cinco (5) primeros años
- Mediano Plazo, los subsiguientes cinco (5) años y
- Largo Plazo, hasta el año horizonte del Plan, veinte (20) años.

Las obras referidas se indican en los siguientes Capítulos.

Capítulo I

Ejecución en el Corto Plazo

Sección I

Actuaciones del Corto Plazo en Servicios de Infraestructura

Artículo 43. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los primeros cinco (5) años de entrada en vigencia del Plan y están referidas a las estructuras para servicios de infraestructura básica (acueducto, cloacas y drenajes), y servicios complementarios (electricidad, teléfonos y disposición final de desechos sólidos), las cuales serán programadas, presupuestadas y ejecutadas por parte del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), Compañía Anónima de Electrificación del Centro (ELECENRO), Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) y la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

Acueductos

- 1.1 Construcción de la aducción Embalse Taguaza-Planta Caujarito de 60.000 m de longitud y 3.000 mm de diámetro, municipios Paz Castillo, Independencia y Cristóbal Rojas.

- 1.2 Proyecto y construcción de la planta de tratamiento Noroeste, sector Bachaquero, municipios Independencia y Paz Castillo.
- 1.3 Proyecto y construcción de la planta de tratamiento Suroeste, al Norte del Caserio Barrialito municipios Urdaneta y Lander.
- 1.4 Eliminación de las tomas de agua cruda desde Taguacita hacia Santa Teresa (Tuy II) y Uberita en el sector La Cabrera del municipio Lander (Tuy IV), municipio Lander.
- 1.5 Instalación de los tramos de tuberías de acero: N° 1, 2-4-5, 10-7, Alimentador Estación Valle Verde, 12, 12B, 12C, para asegurar el suministro a la población a ser atendida por las plantas de tratamiento Ocumare y Suroeste. Además de la sustitución de los tramos de tubería de distribución entre los nodos: 6-61, 61-62, 62-63, 63-61, est-31, 31-32, 32-33, 33-31, 14-15, 15-16, 31-41, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, Est-61, 61-621, 621-62 y 62-61, municipio Lander.
- 1.6 Mejora del sistema de Bombeo del Sistema Ocumare y Suroeste a través de la ampliación de la estación de Bombeo Ocumare-Cúa y Booster Cúa, municipios Urdaneta y Lander.
- 1.7 Ampliación de las instalaciones de almacenamiento del Sistema Ocumare y Suroeste a través de los Estanques E6, E3, E4, E8 y E9, municipio Lander.
- 1.8 Instalación de los tramos de tuberías de acero desde la planta de tratamiento Caujarito: N° 13, 14-17, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.9 Mejora del sistema de Bombeo de Caujarito a través de la instalación de las Estaciones de Bombeo: Suroeste (SO), EB B2, EB B3, Noroeste (NO) y la Rehabilitación de las estaciones de Bombeo Barrialito y La Horquilla, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.10 Ampliación de las instalaciones de almacenamiento del sistema Caujarito a través de los estanques: E12, E14, E16, E15 y E17, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.11 Instalaciones de los siguientes tramos de tuberías de acero desde la planta de tratamiento Noreste: N° 26, 27, 37, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 40ª, Aducción Estación Las Lucías, Aducción Estación Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 1.12 Mejoras al sistema de bombeo del Sistema Noreste, con la instalación de las Estaciones de Bombeo: EB B8, EB B7, EB NO1, EB NO2, EB NO3 y la Rehabilitación de la estación de bombeo La Manguita, municipio Paz Castillo.
- 1.13 Ampliación de las instalaciones de almacenamiento del sistema de bombeo Noreste de los Estanques E29, E21, E23, E24 y E30.
- 1.14 Instalación de los tramos de tubería de acero desde la planta TM-1: N° 43, 44, 45, 48, 49, 51, 55. Aducción Estación Las Piñas y Aducción Estación Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.15 Mejora del sistema de Bombeo del Sistema TM-1 a través de la instalación de la estación de Bombeo EB B11, EB B12, la Rehabilitación de la Estación Ave María y la ampliación de la Estación Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.16 Ampliación de las instalaciones de almacenamiento del sistema TM-1 a través de los estanques: E32, E33, E34, E35, E36 y Nuevo Estanque San Francisco, municipio Simón Bolívar.
- 1.17 Ampliación de las redes de distribución:

Charallave en el nuevo desarrollo propuesto en: Sector de Valle de Chara (NDR-1) a través del estanque E17 (propuesto) en un área de 181,76 Ha. Sector de La Peñita (APM-ACM) a través de los estanques E17 y E21 (propuestos) en un área de 179,98 Ha. Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) a través del estanque E15 (propuesto) en un área de 170,44 Ha. Sector de Los Samanes (NDR-1) a través del estanque E16 (propuesto) en un área de 82,77 Ha.

Ocumare del Tuy en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de la Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) a través del estanque E6 (propuesto) en un área de 45,39 Ha. Sector de Aragüita Valle Verde (NDR-2) a través del estanque E4 (propuesto) en un área de 135,82 Ha.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca

(NDR-1-NDR-2) a través del nuevo Estanque San Francisco (propuesto) en un área de 37,64 Ha.

Santa Teresa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector La Ralsa (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 233,64 Ha. Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 103,29 Ha. Sector La Verota (NDR-2) a través del estanque E23 (propuesto) en un área de 193,60 Ha.

Santa Lucía en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Soapire (NDR-1) a través del estanque E30 (propuesto) en un área de 130,58 Ha.

Cloacas

- 1.18 Construcción de los colectores: Colector Interceptor Oeste y Colector Interceptor Este.
- 1.19 Construcción de la estación de bombeo Yareto con capacidad de 484 l/s e instalación de una tubería de propulsión de 600 mm hasta la Estación de Bombeo Aragüita.
- 1.20 Construcción de la estación de bombeo Aragüita con capacidad de 1.260 l/s instalación de dos tuberías de propulsión de 500 mm y 600 mm hasta el Colector Oeste de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.21 Ampliación de la capacidad de la red de cloacas existentes, mediante la sustitución de los tramos de tubería del Colector Tomas Lander: B-02, E3-E2-E2-E1-E1-O3, C4-C3-C3-C2-C2-C1, D6-D5-D5-D4-D4-D3-D3-E/B Aragüita, municipio Lander.
- 1.22 Incorporación de los colectores B, E y C del municipio Lander al Colector Interceptor Oeste.
- 1.23 Incorporación del colector D del municipio Lander al Colector Interceptor Este.
- 1.24 Proyecto y construcción de los Colectores Interceptores: Colector Interceptor Charallave : CH-8-CH-7-CH-6-CH-5-CH-4-CH-3-CH-2-CH-1-Y-6, Colector Interceptor Nueva Cúa: NC-4-NC-3-NC-2-NC-1-C1, Colector Interceptor Cúa: C-6-C-5-C-4-C-3-C-2-C-1-Y-6, Colector Interceptor La Ralsa: LR-3 LR-2-LR-1-T, Colector Interceptor Santa Lucía: SL1-3- SL1-2-SL1-1-T-6, Colector Interceptor Yare: Y-6-Y-5-Y-4-Y-3-Y-2-Y-1-Planta de Tratamiento Yare, Colector Interceptor Santa Teresa: T-6-T-5-T-4-T-3-T-2-T-1-T-Y-1.
- 1.25 Construcción del Sistema de tratamiento para la población de Ocumare con capacidad de 486 l/s, municipio Lander.
- 1.26 Ampliación de las redes de recolección de:

Charallave en el nuevo desarrollo propuesto en: Sector de Valle de Chara (NDR-1) en un área de 181,76 Ha, a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-8. Sector de La Peñita (APM-ACM) en un área de 179,98 Ha, a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en los puntos de control LR-3 y LR-2. Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) en un área de 170,44 Ha y sector de Los Samanes (NDR-1) en un área de 82,77 Ha, todo esto a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-2. También se debe considerar la ampliación del servicio hacia la Urb. Los Jabillitos y Las Brisas, a través del colector antes mencionado.

Ocumare del Tuy en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) en un área de 45,39 Ha, a través de los Colectores Interceptores Charallave y Yare (propuestos), con incorporación en los puntos de control CH-1 y Y-6 respectivamente. Sector de Aragüita, Valle Verde (NDR-2) en un área de 135,82 Ha, a través del Colector Interceptor Este (propuesto), con incorporación en el punto de control E-2.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca (NDR-1-NDR-2) en un área de 37,64 Ha. a través del colector Interceptor Yare (propuesto), con incorporación en el punto de control Y-3.

Santa Teresa en el sector de La Ralsa (NDR-2) en un área de 233,64 Ha. Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) en un área de 103,29 Ha. Sector La Verota (NDR-2) en un área de 193,60 Ha. Todo esto a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto) con incorporación en el punto de control

LR-1. También se debe considerar la ampliación del servicio hacia la Urb. Las Virginitas, Cascarón y Soapire, a través del colector antes mencionado.

Drenajes

- 1.27 Construcción de un canal rectangular de 8 m x 2 m de 5.000 m en la quebrada Charallave en las adyacencias de Vallecito.
- 1.28 Prolongación hacia aguas arriba del Canal 2 de 3 m X 2 m, por 3.000 m en Cúa.
- 1.29 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la quebrada Charallave para los nuevos desarrollos en Valle de Chara (NDR-1), La Peñita (APM-ACM), Ciudad Miranda (NDR-1) y Los Samanes (NDR-1).
- 1.30 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la Quebrada de Cúa para los nuevos desarrollos en sector de expansión (NDR-2).
- 1.31 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la quebrada Tomuso para los nuevos desarrollos en La Raisa (NDR-2), Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2), El Socorro.
- 1.32 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la quebrada Candelaria 1 y Candelaria 2 para los nuevos desarrollos en La Aguada-Quebrada Seca (NDR-1-NDR-2).

Electricidad

- 1.33 Ampliar la capacidad de transformación de las subestaciones eléctricas: Cúa, Santa Rosa, Ocumare II, Ocumare I, Tazón, Santa Teresa I Paraíso e INAVI.
- 1.34 Ampliar la cobertura de la red existente.

Teléfonos

- 1.35 Ampliar la capacidad existente de la central Santa Teresa y Cúa, municipios Urdaneta e Independencia.

Disposición Final de Desechos Sólidos

- 1.36 Ampliar la cobertura de las redes Valles del Tuy.

Sección II

Actuaciones del Corto Plazo en Vialidad

Artículo 44. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los primeros cinco (5) años de entrada en vigencia del Plan. Las obras de vialidad se ejecutarán bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Miranda y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo, según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1.37 Elaboración del proyecto para la Arterial 004, con una longitud aproximada de 15 Km.
- 1.38 Elaboración del proyecto para la Arterial 005, con una longitud aproximada de 30 Km.
- 1.39 Elaboración del proyecto para la Colectora 014, con una longitud aproximada de 6,5 Km.
- 1.40 Elaboración del proyecto para la Colectora 018, con una longitud aproximada de 6 Km.
- 1.41 Elaboración del proyecto para la Colectora 020, con una longitud aproximada de 5,95 Km y un tramo nuevo 430 m.
- 1.42 Elaboración del proyecto para la Colectora 021, con una longitud aproximada de 5,80 Km.
- 1.43 Elaboración del proyecto para la Colectora 022, con una longitud aproximada de 8,70 Km, y un tramo nuevo 1,5 Km.

- 1.44 Elaboración del proyecto para el tramo de vía de la Colectora 023, con una longitud aproximada de 8,70 Km y un tramo nuevo 1,5 Km.

- 1.45 Culminación de la construcción de la Autopista Verota-Kemplis, Arterial 001.

- 1.46 Ampliación de la sección transversal de la vía Cúa-Ocumare-San Francisco, Arterial 002, con una longitud de 43 Km.

- 1.47 Construcción de la Colectora 017, o vía El Tomoso, paralela a La Raisa, con una longitud aproximada de 7,8 Km.

Sección III

Actuaciones del Corto Plazo en Equipamiento

Artículo 45. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los primeros cinco (5) años de entrada en vigencia del plan. A fin de cubrir los déficit actuales y la demanda futura del equipamiento urbano para el corto plazo, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, los organismos adscritos a la Administración Central y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia, Paz Castillo y el sector privado, según corresponda, se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1.48 Construcción del Hospital Materno Infantil, con capacidad de 60 camas en Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.49 Ampliación del Hospital General de Ocumare del Tuy, municipio Tomas Lander.
- 1.50 Construcción del Hospital tipo III, con capacidad de 200 camas para Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.51 Ampliación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre, Sector La Carricera, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.52 Construcción de la Universidad La Salle del Caribe en Ocumare del Tuy. Carretera Ocumare-Charallave, municipio. Lander.
- 1.53 Adquisición, proyecto y construcción para la sede del Núcleo de Los Valles del Tuy de la Universidad Simón Rodríguez, municipio Independencia.
- 1.54 Construcción de Parque Ecológico adyacente al Río Tuy en Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.55 Construcción de Segunda Etapa del Parque Recreacional Deportivo de Competencia adyacente a la Concha Acústica de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.56 Remodelación del centro Social y Cultural España, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.57 Culminación de la construcción de la Casa de la Cultura Ali Primera de Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.58 Proyecto y construcción del centro Social Cultural de Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 1.59 Construcción de la segunda etapa del Cementerio Jardín del Descanso en San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.60 Remodelación del cementerio del sector INAVI, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.61 Construcción del Cementerio de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.62 Construcción de Terminal de Transporte Público en el Sector Dos Lagunas, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.63 Proyecto Terminal Multimodal de Transporte en Cúa, municipio Urdaneta.
- 1.64 Construcción del Terminal de Pasajeros de Ocumare del Tuy. Sector La Viña, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.65 Construcción del Terminal de Pasajeros en Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 1.66 Proyecto y Construcción del Terminal Multimodal, Estación Charallave Norte, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.

Sección IV

Actuaciones del Corto Plazo en Vivienda

Artículo 46. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los primeros cinco (5) años de entrada en vigencia

del Plan. A fin de satisfacer los requerimientos actuales y futuros en materia de vivienda el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia, Paz Castillo y el sector privado, según corresponda, se comprometen a efectuar programas de vivienda dirigidos a las familias de bajos ingresos mediante programas establecidos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1.67 Ejecución del proyecto de Habilitación Física de la UPF-1: Las Brisas, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.68 Ejecución del proyecto de Habilitación Física de la UPF-2: Jabillito, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.69 Construcción de 6.344 nuevas viviendas, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 1.70 Ejecución del proyecto de Habilitación Física de la UPF-3: Bicentenario-Ezequiel Zamora-Vista Hermosa, municipio Urdaneta.
- 1.71 Construcción de 5.555 nuevas viviendas, Cúa, municipio Urdaneta.
- 1.72 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-4: La Cabrera-Valleto, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.73 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-5: La Veraniega, Ocumare del Tuy, Municipio Lander.
- 1.74 Construcción de 6.789 nuevas viviendas, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 1.75 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-6: Pararrayos, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.76 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-7: El Retén-El Chorrillo-Puente Carrera, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.77 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-13: Los Añiles, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.78 Construcción de 2.873 nuevas viviendas, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 1.79 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-8: Cartanal y Dos Lagunas, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.80 Construcción de 6.945 nuevas viviendas, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 1.81 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UPF-9: Alto de la Represa, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 1.82 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-15: El Hormiguero, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 1.83 Construcción de 5.446 nuevas viviendas, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.

Capítulo II Ejecución en el Mediano Plazo

Sección I Actuaciones del Mediano Plazo en Servicios de Infraestructura

Artículo 47. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los subsiguientes cinco (5) años de entrada en vigencia del Plan y están referidas a las estructuras para servicios de infraestructura básica (acueducto, cloacas y drenajes), y servicios complementarios (electricidad, teléfonos y disposición final de desechos sólidos) las cuales serán programadas, presupuestadas y ejecutadas por parte del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), Compañía Anónima de Electrificación del Centro (ELECENRO), Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) y la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

Acueducto

- 2.1 Instalación del tramo N° 3 de tubería de acero para asegurar el suministro que atiende las plantas de tratamiento de Ocumarito y Suroeste, municipio Lander.

- 2.2 Mejora del sistema de bombeo del Sistema Ocumarito Suroeste a través de la instalación de la Estación de Bombeo EB B1., municipio Lander.
- 2.3 Ampliación del Estanque E11 del sistema Ocumarito Suroeste, municipio Lander.
- 2.4 Instalación de los tramos de tubería de acero N° 24ª y 23ª del Sistema Caujarito, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.5 Mejora del sistema de bombeo de Caujarito a través de la instalación de las Estaciones de Bombeo: EB B4 y EB B6, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.6 Ampliación de los Estanques E18 y E19 del sistema Caujarito, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.7 Instalación de los tramos de tubería de acero N° 28 y 41 para asegurar el suministro a la población de la planta de tratamiento Noreste, municipio Independencia.
- 2.8 Mejora del sistema de bombeo a través de la instalación de las Estaciones de Bombeo EB B10 del Sistema Noreste, Municipio Independencia.
- 2.9 Ampliación de las Instalaciones de almacenamiento, Estanques: E25 y E31 del Sistema de Bombeo Noreste, municipio Independencia.
- 2.10 Desincorporación de la planta de tratamiento de La Peñita y la incorporación de áreas servidas a la planta de tratamiento Caujarito.
- 2.11 Desincorporación de la Estación de bombeo TM-1 Santa Teresa, municipio Independencia.
- 2.12 Desincorporación de la Estación de bombeo La Peñita, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.13 Ampliación de las redes de distribución:

Charallave, en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Valle de Chara (NDR-1) a través del estanque E18 (propuesto) en un área de 393,24 Ha Sector de La Peñita (APM-ACM) a través de los estanques E17 y E21 (propuestos) en un área de 389,38 Ha Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) a través del estanque E15 (propuesto) en un área de 368,74 Ha Sector de Los Samanes (NDR-1) a través del estanque E16 (propuesto) en un área de 122,47 Ha a través de los estanques E8 y E11 (propuestos) en un área de 327,87 Ha.

Ocumare del Tuy en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) a través del estanque E6 (propuesto) en un área de 605,59 Ha Sector de Aragüita Valle Verde (NDR-2) a través del estanque E4 (propuesto) en un área de 29,60 Ha.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca (NDR-1-NDR-2) a través del estanque E36 (propuesto) en un área de 87,48 Ha.

Santa Teresa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Ralsa (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 436,89 Ha Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 122,96 Ha Sector de La Verota (NDR-2) a través del estanque E23 (propuesto) en un área de 380,54 Ha.

Santa Lucía en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Soapire (NDR-1) a través del estanque E30 (propuesto) en un área de 168,92 Ha. Sector de El Manguito-Santa Eduvigis (NDR-2) a través del estanque E24 (propuesto) en un área de 85,65 Ha.

Cloacas

- 2.14 Ampliación de la capacidad de la red de cloacas existente, mediante la sustitución de algunos tramos de tuberías del municipio Cristóbal Rojas: G3-G2-G1-CH-7, F1-CH-6, E1-CH-5, B3-B2-B1-CH-3, D3-D2-D1-CH-3, C4-C3-C2-C1-CH-3, La Estrella-CH-4, A1-CH-2, H4-H3-H2-H1-ST (particular), municipio Urdaneta: C6-C5-C4-C3-C2, A2-A1-C-4, B3-B2, E3-E2-E1-NC-2, D3-D2-D1, municipio Simón Bolívar: A3-A2-A1-Y2, AV3-AV2-AV1-Y5, E-Y-3, municipio Independencia: 2-T1,3-T2,4-T3,5-T4,6-T5,7-T6,A4-A3,A3-A2, municipio Paz Castillo: 3-2-2-1-1-SL-2.

- 2.15 Incorporación de los Colectores G, F, E, B, D, C, La Estrella y A del municipio Cristóbal Rojas al Colector Interceptor Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.16 Incorporación de los Colectores H, C, A y B del municipio Urdaneta al Colector Interceptor Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.17 Incorporación de los Colectores E y D del municipio Urdaneta al Colector Interceptor Nueva Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.18 Incorporación de los Colectores A AV y E del municipio Simón Bolívar al Colector Interceptor Yare, municipio Simón Bolívar.
- Incorporación del Colector 1 del municipio Paz Castillo al Colector Interceptor Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- Ampliación del sistema de tratamiento para la población de Ocumare con capacidad de 486 l/s a 986 l/s., municipio Lander.
- Construcción del sistema de tratamiento para las poblaciones de Cúa, Charallave, Santa Lucía, Yare y Santa Teresa con capacidad de 2.703 l/s, el cual servirá a los colectores interceptores Cúa, Nueva Cúa, Charallave, Santa Lucía, Yare, La Ralsa y Santa Teresa.
- Incorporación de los colectores 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del municipio Independencia al Colector Interceptor Santa Teresa.
- Proyecto e incorporación de los colectores A y B así como de las nuevas redes de recolección del municipio Independencia al Colector La Ralsa.

2.19 Ampliación de las redes de recolección de:

Charallave en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Valle de Chara (NDR-1) en un área de 393,24 Ha, a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-8. Sector de La Peñita (APM-ACM) en un área de 389,38 Ha, a través de los Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en los puntos de control LR-3 y LR-2. Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) en un área de 368,74 Ha y Sector de Los Samanes (NDR-1) en un área de 122,47 Ha, todo esto a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-2.

Cúa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de expansión (NDR-2) en un área de 513,48 Ha, a través del Colector Interceptor Cúa (propuesto), con incorporación en el punto de control C-1. Sector Ciudad Zamora (NDR-1-NDR-2) en un área de 327,87 Ha, a través del Colector Interceptor Cúa (propuesto), con incorporación en el punto de control C-4.

Ocumare del Tuy Ampliación de las redes de recolección en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) en un área de 605,59 Ha, a través de los Colectores Interceptores Charallave y Yare (propuestos), con incorporación en los puntos de control CH-1 y Y6 respectivamente. Sector de Aragüita Valle Verde (NDR-2) en un área de 29,60 Ha, a través del Colector Interceptor Este (propuesto), con incorporación en el punto de control E-2.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca (NDR-1-NDR-2) en un área de 87,48 Ha, a través del Colector Interceptor Yare (propuesto), con incorporación en el punto de control Y-2.

Santa Teresa Ampliación de las redes de recolección de en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Ralsa (NDR-2) en un área de 436,89 Ha. Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) en un área de 122,96 Ha. Sector de La Verota (NDR-2) en un área de 380,54 Ha. Todo esto a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en el punto de control LR-1.

Santa Lucía en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Soapire (NDR-1) en un área de 168,92 Ha, a través del Colector Interceptor Santa Lucía (propuesto), con incorporación en el punto de control SLI-1. Sector de El Manguito-Santa Eduvigis (NDR-2) en un área de 35,65 Ha, a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en el punto de control LR-2.

Drenajes

- 2.20 Construir las obras definidas en los proyectos a las quebradas Charallave, Quebrada de Cúa, Tomoso, Candelaria 1 y Candelaria 2.
- 2.21 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la quebrada Soapire para los nuevos desarrollos en Soapire (NDR-1) y El Manguito-Santa Eduvigis (NDR-2).
- 2.22 Elaborar estudios hidrológicos hidráulicos, manchas de inundación y definición de obras que determinen los peligros de inundación en la zona urbana y análisis de toda la quebrada para determinar peligros de inundación en la quebrada Mume para los nuevos desarrollos en La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3).

Electricidad

- 2.23 Ampliar la capacidad de transformación de las siguientes subestaciones: Charallave II, Municipio Cristóbal Rojas; La Ralsa, Municipio Simón Bolívar y, Santa Lucía, Municipio Paz Castillo.

Sección II

Actuaciones del Mediano Plazo en Vialidad

Artículo 48. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los subsiguientes cinco (5) años de entrada en vigencia del Plan. Las obras de vialidad se ejecutarán bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo, según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 2.24 Elaboración del proyecto para la Arterial 007, con una longitud aproximada de 30 Km.
- 2.25 Elaboración del proyecto para el tramo de vía de la Colectora 024, con una longitud aproximada de 11 Km.
- 2.26 Construcción de la vía San Francisco-Charallave, Arterial 004, con una longitud aproximada de 15 Km.
- 2.27 Elaboración del proyecto de la vía Colectora 019, con una longitud aproximada de 16,6 Km.
- 2.28 Construcción de la vía entre El Tomoso y el Dispositivo vial El Rosario, Col-018, con una longitud aproximada de 6 Km.
- 2.29 Estudio de Factibilidad y proyecto de la vía hacia Los Llanos. Tramo Ocumare-Taguay.
- 2.30 Construcción de la vía Ocumare-El Tomoso, Arterial 005, con una longitud aproximada de 30 Km.
- 2.31 Construcción de la vía circunvalación del casco de Ocumare, Col-014, con una longitud aproximada de 6,5 Km.
- 2.32 Construcción de la vía Colectora 020, con una longitud aproximada de 5,95 Km, y un tramo nuevo de 430 m.
- 2.33 Construcción de la vía Colectora 021, con una longitud aproximada de 5,80 Km.
- 2.34 Construcción de la vía Colectora 022, con una longitud aproximada de 8,70 Km., y un tramo nuevo de 1,5 Km.
- 2.35 Construcción del tramo de vía Colectora 023, con una longitud aproximada de 8,70 Km., y un tramo nuevo de 1,5 Km.

Sección III

Actuaciones del Mediano Plazo en Equipamiento

Artículo 49. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los subsiguientes cinco (5) años de entrada en vigencia del plan. A fin de cubrir los déficit actuales y la demanda futura del equipamiento urbano para el mediano plazo, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, los organismos adscritos a la Administración Central y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia, Paz Castillo y el sector privado, según corresponda, deberán realizar las siguientes acciones:

- 2.36 Construcción del Hospital Tipo III, con capacidad de 200 camas para Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.37 Adquisición, proyecto y construcción de la Escuela Granja para Los Valles del Tuy, municipio Paz Castillo.
- 2.38 Proyecto y construcción del Parque Urbano en área de Nuevos Desarrollos al norte de Santa Teresa, municipio Independencia.
- 2.39 Construcción de Parque Ecológico al sur de la Urb. El Deleite en Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.40 Construcción de Polideportivo en el sector Nueva Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.41 Construcción de Polideportivo para Competencia en Charallave en área de nuevo desarrollo, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.42 Proyecto y construcción de Complejo Cultural de los Valles del Tuy en Área Productiva Metropolitana, municipio Simón Bolívar.
- 2.43 Construcción de Complejo Ferial en San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 2.44 Proyecto y construcción de Centro Social Cultural de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 2.45 Construcción de la Réplica de la Quinta de San Pedro Alejandrino, municipio Simón Bolívar.
- 2.46 Construcción de Mercado Mayorista en Área Central Metropolitana al norte de Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.47 Construcción de Mercado Municipal de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 2.48 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Cristóbal Rojas.
- 2.49 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Urdaneta.
- 2.50 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Lander.
- 2.51 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Simón Bolívar.
- 2.52 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Independencia.
- 2.53 Proyecto y Construcción de Sede de Administración de Vigilancia y Seguridad del municipio Paz Castillo.
- 2.54 Construcción de Terminal de Pasajeros de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 2.55 Construcción del Terminal de Pasajeros en los Valles del Tuy.

Sección IV

Actuaciones del Mediano Plazo en Vivienda

Artículo 50. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas en los subsiguientes cinco (5) años de entrada en vigencia del Plan. A fin de cubrir los déficit actuales y la demanda futura en materia de vivienda para el mediano plazo, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia, Paz Castillo y el sector privado, según corresponda, se comprometen a efectuar programas de vivienda dirigidos a las familias de bajos ingresos mediante programas establecidos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 2.56 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-1: La Horquilla-El Sanjón-El Caobal, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.57 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-2: Alvarenga, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.58 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-3: Paso Real, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.59 Construcción de 6.586 nuevas viviendas, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 2.60 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-4: Colinas de Los Rosales-La Culebra, municipio Urdaneta.

- 2.61 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-5: El Conde, Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.62 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-6: San Miguel-El Paují, Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.63 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-7: San Ignacio del Cocuy, Cúa, municipio Urdaneta.
- 2.64 Construcción de 7.595 nuevas viviendas, Cúa municipio Urdaneta.
- 2.65 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-8: Mararito, municipio Lander.
- 2.66 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-9: Pararrayo, Cúa, municipio Lander.
- 2.67 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-10: El Calvario, Cúa, municipio Lander.
- 2.68 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-11: 23 de Enero, municipio Lander.
- 2.69 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-12: Santa Bárbara, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 2.70 Construcción de 9.057 nuevas viviendas, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 2.71 Construcción de 2.658 nuevas viviendas, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 2.72 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-14: Sector La Fundación, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 2.73 Construcción de 8.438 nuevas viviendas, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 2.74 Ejecución del Proyecto de Habilitación Física de la UA-16: Macuto-El Rosario, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- 2.75 Construcción de 8.279 nuevas viviendas, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.

Capítulo III

Ejecución en el Largo Plazo

Sección I

Actuaciones del Largo Plazo en Servicios de Infraestructura

Artículo 51. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas al año horizonte del Plan (20 años) y están referidas a las estructuras para servicios de infraestructura básica (acueducto, cloacas y drenajes) y servicios complementarios (electricidad, teléfonos y sitio para la disposición de desechos sólidos), las cuales serán programadas, presupuestadas y ejecutadas en el largo plazo por parte del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL) y la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, según corresponda.

Acueductos

3.1 Ampliación de las redes de distribución:

Charallave en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Valle de Chara (NDR-1) a través del estanque E19 (propuesto) en un área de 780,82 Ha. Sector de La Peñita (APM-ACM) a través de los estanques E17 y E21 (propuestos) en un área de 773,16 Ha. Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) a través del estanque E15 (propuesto) en un área de 723,17 Ha. Sector de Los Samanes (NDR-1) a través del estanque E16 (propuesto) en un área de 225,32 Ha.

Cúa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de expansión (NDR-2) a través del estanque E9 (propuesto) en un área de 584,50 Ha. Sector Ciudad Zamora (NDR-1-NDR-2) a través de los estanques E8 y E11 (propuesto) en un área de 373,21 Ha.

Ocumare del Tuy en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) a través del estanque E6 (propuesto) en un área de 877,57 Ha. Sector de Aragüita Valle Verde (NDR-2) a través del estanque E4 (propuesto) en un área de 276,80 Ha.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca

(NDR-1, NDR-2) a través del estanque E36 (propuesto) en un área de 460,04 Ha.

Santa Teresa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Ralsa (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 788,83 Ha. Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) a través del estanque E29 (propuesto) en un área de 228,23 Ha. Sector de La Verota (NDR-2) a través del estanque E23 (propuesto) en un área de 685,43 Ha.

Santa Lucía en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Soapire (NDR-1) a través de los estanques E30 y E31 (propuestos) en un área de 422,77 Ha. Sector de El Manguito-Santa Eduvigis (NDR-2) a través del estanque E24 (propuesto) en un área de 220,86 Ha.

Cloacas

3.2 Ampliación de las redes de recolección:

Charallave en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Valle de Chara (NDR-1) en un área de 780,82 Ha, a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-8. Sector de La Peñita (APM-ACM) en un área de 773,16 Ha, a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto) con incorporación en los puntos de control LR-3 y LR-2. Sector de Ciudad Miranda (NDR-1) en un área de 723,17 Ha y sector de Los Samanes (NDR-1) en un área de 225,32 Ha, todo esto a través del Colector Interceptor Charallave (propuesto), con incorporación en el punto de control CH-2.

Cúa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de expansión (NDR-2) en un área de 584,50 Ha, a través del Colector Interceptor Cúa (propuesto), con incorporación en el punto de control C-1. Sector Ciudad Zamora (NDR-1-NDR-2) en un área de 373,21 Ha, a través del Colector Interceptor Cúa (propuesto), con incorporación en el punto de control C-4.

Ocumare del Tuy en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Cabrera-Valle Alto (ACM-NDR-3) en un área de 877,57 Ha, a través de los Colectores Interceptores Charallave y Yare (propuestos), con incorporación en los puntos de control CH-1 y Y6 respectivamente. Sector de Aragüita Valle Verde (NDR-2) en un área de 276,80 Ha, a través del Colector Interceptor Este (propuesto), con incorporación en el punto de control E-2.

San Francisco de Yare-San Antonio en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Aguada-Quebrada Seca (NDR-1, NDR-2) en un área de 460,04 Ha, a través del Colector Interceptor Yare (propuesto), con incorporación en el punto de control Y-2.

Santa Teresa en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de La Ralsa (NDR-2) en un área de 788,83 Ha. Sector de Dos Lagunas-Cartanal (NDR-2) en un área de 228,23 Ha. Sector de La Verota (NDR-2) en un área de 685,43 Ha. Todo esto a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en el punto de control LR-1.

Santa Lucía en el nuevo desarrollo propuesto en el sector de Soapire (NDR-1) en un área de 422,77 Ha, a través del Colector Interceptor Santa Lucía (propuesto), con incorporación en el punto de control SLI-1. Sector de El Manguito-Santa Eduvigis (NDR-2) en un área de 220,86 Ha, a través del Colector Interceptor La Ralsa (propuesto), con incorporación en el punto de control LR-2.

Electricidad

3.3 Ampliar la capacidad de transformación de la subestación Yare, municipio Simón Bolívar. Ampliar la cobertura de la red existente.

Sección II

Actuaciones del Largo Plazo en Vialidad

Artículo 52. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas al año horizonte del Plan (20 años). Las obras de vialidad y transporte serán programadas, presupuestadas y ejecutadas en el largo plazo y se ejecutarán bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y las Alcaldías de los municipios

Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 3.4 Construcción de la vía Santa Teresa-Santa Lucía, Colectora 024, con una longitud aproximada de 11 Km..
- 3.5 Construcción de la Vía Colectora 019, con una longitud aproximada de 16,6 Km.
- 3.6 Construcción de la vía norte-sur, Arterial 007, con una longitud aproximada de 30 Km.

Sección III

Actuaciones del Largo Plazo en Equipamiento

Artículo 53. Son aquellas obras programadas para ser ejecutadas al año horizonte del Plan (20 años). A fin de satisfacer los requerimientos actuales y futuros del equipamiento urbano, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas,

Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo según corresponda. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 3.7 Construcción de Complejo Deportivo de Competencia y Sede Cultural de Los Valles del Tuy en Área Central de Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 3.8 Construcción de Polideportivo para Competencia para Santa Teresa y Santa Lucía en área de nuevo desarrollo, municipio Independencia.
- 3.9 Construcción de Parque Metropolitano en Área de Nuevos Desarrollos Residenciales, Recreacionales y Turísticos de Los Valles del Tuy, municipio Simón Bolívar.
- 3.10 Proyecto y construcción del Teatro Metropolitano de Los Valles del Tuy en área productiva metropolitana de Los Valles del Tuy, municipio Simón Bolívar.
- 3.11 Proyecto y construcción del Cementerio Metropolitano de Los Valles del Tuy en área de nuevos desarrollos residenciales, recreacionales y turísticos, municipio Cristóbal Rojas.

Sección IV

Actuaciones del Largo Plazo en Vivienda

Artículo 54. Son aquellas actuaciones programadas para ser ejecutadas al año horizonte del Plan (20 años). A fin de satisfacer los requerimientos actuales y futuros en materia de vivienda, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en coordinación con la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda, las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia, Paz Castillo y el sector privado, según corresponda, se comprometen a efectuar programas de vivienda dirigidos a las familias de bajos ingresos mediante programas establecidos en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Se deberán realizar las siguientes acciones:

- 3.12 Construcción de 11.997 nuevas viviendas, Charallave, municipio Cristóbal Rojas.
- 3.13 Construcción de 13.118 nuevas viviendas, Cúa, municipio Urdaneta.
- 3.14 Construcción de 11.790 nuevas viviendas, Ocumare del Tuy, municipio Lander.
- 3.15 Construcción de 3.793 nuevas viviendas, San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- 3.16 Construcción de 15.468 nuevas viviendas, Santa Teresa, municipio Independencia.
- 3.17 Construcción de 12.060 nuevas viviendas, Santa Lucía, municipio Paz Castillo.

Título V

Instrumentos de Planificación y Estudios

Derivados del Plan de Ordenación Urbanística

Planes de Desarrollo Urbano Local y Planes Especiales

Artículo 55. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy establece las políticas de Ordenación Urbanística necesarias para que los gobiernos locales, correspondientes a cada ciudad que conforma este Sistema Urbanístico, regulen y orienten el desarrollo urbano, a través de la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes de Desarrollo Urbano Local y Planes Especiales que correspondan, los cuales deberán contar con las consideraciones de riesgos ante amenazas de origen natural a las que está expuesto el Sistema Urbanístico.

Es responsabilidad de las Alcaldías, en el Corto Plazo:

- Revisión, actualización y aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano Local de Charallave y Cúa elaborados en el año 1997, municipio Cristóbal Rojas y municipio Urdaneta.
- Revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Local de San Francisco de Yare elaborado en el año 2000, municipio Simón Bolívar.
- Elaboración y aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano Local de Ocumare del Tuy, Santa Teresa del Tuy y Santa Lucía, municipio Lander, municipio Independencia y municipio Paz Castillo.

Artículo 56. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, establece como política urbanística, la revisión, actualización y aprobación de los Planes Especiales elaborados para los Cascos Tradicionales de San Francisco de Yare, Santa Teresa y Santa Lucía, así como la elaboración de los Planes Especiales siguientes: Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales, Recreacionales y Turísticos, ubicada en el municipio Simón Bolívar; y el Plan de Manejo para el área de protección del Embalse Quebrada Seca. Estos Planes Especiales están dirigidos a la ordenación, creación, defensa y mejoramiento de sectores particulares del sistema urbanístico, que ameritan un tratamiento especial.

Asimismo, es responsabilidad de las Alcaldías:

Corto Plazo:

- Elaboración y aprobación del Plan Especial de la Parroquia San Antonio del municipio Simón Bolívar.
- Reformulación y aprobación del Plan Especial del Área Tradicional e Histórica de San Francisco de Yare, municipio Simón Bolívar.
- Reformulación y aprobación del Plan Especial del Área Central de Santa Teresa del Tuy, municipio Independencia.
- Revisión, actualización y aprobación del Plan Especial del Área Central de Santa Lucía, municipio Paz Castillo.
- Elaboración y aprobación del Plan de Manejo del Área de Protección del Embalse Quebrada Seca, municipio Simón Bolívar.

Mediano Plazo:

- Elaboración y aprobación del Plan Especial del Proyecto Ruta de Bolívar, municipio Simón Bolívar.
- Elaboración y aprobación del Plan Especial para la Zona de Nuevos Desarrollos Residenciales, Recreacionales y Turísticos (ND-RT) en el municipio Simón Bolívar.

Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 57. El Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo contiene en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 58. El Plan de Ordenación Urbanística de del Sistema Urbanístico Los Valles del Tuy, municipios Cristóbal Rojas,

Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo del estado Miranda, será objeto de un proceso permanente de seguimiento por parte del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y podrá ser revisado a los fines de ajustarlo a la dinámica de desarrollo que experimente el sistema urbanístico

Artículo 59. El Programa de Actuaciones Urbanísticas de la Administración Pública, inherente al presente Plan de Ordenación Urbanística precisa los objetivos, las acciones, los plazos de ejecución y los organismos de la Administración Central y Descentralizada que participarán en la ejecución del mismo.

La estimación de los costos de las acciones será establecida en los correspondientes programas de gestión, una vez concertado con el Gabinete de Infraestructura del estado Bolivariano de Miranda, oportunidad ésta en que se definirán y predefinirán los gastos e inversiones que a cada Organismo involucrado le corresponda realizar, a fin de que se puedan incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender dichos gastos e inversiones en el área del Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy.

Artículo 60. El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y las Alcaldías de los municipios Cristóbal Rojas, Urdaneta, Lander, Simón Bolívar, Independencia y Paz Castillo, velarán por el cumplimiento del presente Plan. El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda evaluará, conjuntamente con los demás organismos competentes, los resultados de la ejecución de las políticas y programas específicos de ordenación y desarrollo urbanístico en el contenidos o de él derivados.

Artículo 61. Toda actuación pública o privada debe sujetarse a lo establecido en el presente instrumento de planificación de acuerdo a lo establecido artículo 20 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.

Artículo 62. Toda persona natural o jurídica que realice obras o actividades urbanísticas contrarias a la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y a la presente Resolución, será sancionada según lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la citada ley.

Artículo 63. Este Plan de Ordenación Urbanística del Sistema Urbanístico de Los Valles del Tuy, deja sin efecto el Plan Rector de la Ciudad de Charallave, publicado en Gaceta Oficial N° 2.873 del 6 de noviembre de 1981; el Plan Rector de la Ciudad de Cúa, publicado en Gaceta Oficial N° 2.874 del 6 de noviembre de 1981; y el Plan Rector de la Ciudad de Ocumare del Tuy, publicado en Gaceta Oficial N° 2.875 del 9 de noviembre de 1981.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
Diosdado Cabello Rondón

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAY 2010 No. 088 200º y 151º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 63 y los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, así como en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 24 ejusdem, y 20, 21 y 32 de su Reglamento, previa aprobación del Consejo de Ministros,

RESUELVE

Otorgar esta Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados a las empresas **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.**, (en lo sucesivo "CVP") con una participación inicial de 60%, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., y **ENI DACIÓN B.V.**, (en lo sucesivo "ENI DACIÓN"), anteriormente denominada Lasmo Venezuela B.V., con una participación inicial de 40%, sociedad mercantil constituida y existente de acuerdo a las leyes del Reino de los Países Bajos, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela según documento inscrito en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 05 de marzo de 1998, bajo el N° 22, Tomo 195-A-Qto., bajo los siguientes términos y condiciones:

- La presente Licencia autoriza a la Licenciataria única y exclusivamente a explotar yacimientos de gas natural no asociado, así como a explorar en la búsqueda de nuevos yacimientos de gas natural no asociado, dentro del Área delimitada, denominada Punta Pescador y Golfo de Paria Oeste, durante un período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de la publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- El gas natural no asociado producido conforme a esta Licencia será destinado a la atención prioritaria de los requerimientos del mercado interno, para su uso energético o como materia prima a los fines de su industrialización, y eventualmente, participar en la alimentación del tren 3 GNL del Proyecto Delta Caribe Oriental o en algún proyecto similar, de acuerdo a los volúmenes que se encuentren, en caso de que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo lo autorice, a tales fines deberá ser entregado por la Licenciataria a PDVSA GAS, S.A., conforme a los términos y condiciones del contrato de suministro que se incluye como anexo del documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".
- La Licenciataria realizará las actividades autorizadas por esta Licencia en dos Bloques denominados **PUNTA PESCADOR**, con una superficie de Novecientos Veintiséis con Veintidós Kilómetros Cuadrados (926,22 Km²) y **GOLFO DE PARIA OESTE**, con una superficie de Trescientos Setenta y Ocho con Cinco Kilómetros Cuadrados (378,05 Km²), ubicadas en aguas marinas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, en el Mar Caribe, al Norte del Estado Delta Amacuro, y en tierra en los Municipios Pedernales y Tucupita del Estado Delta Amacuro, para una superficie total de Un Mil Trescientos Cuatro con Veintisiete Kilómetros Cuadrados (1.304,27 Km²), enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM, Huso 20, Datum la Canoa PSAD56, y UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN, que se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD66		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	GOLFO DE PARIA OESTE
2	568465,97	1123918,45	568273,91	1123560,04	
3	568448,16	1133132,81	568256,06	1132774,39	
4	582138,27	1133162,04	581946,16	1132803,68	
5	582159,59	1123947,46	581967,52	1123589,10	
6	582180,91	1114732,90	581988,87	1114374,55	
7	582194,46	1108876,99	582002,44	1108518,65	
8	582195,57	1108387,00	582003,56	1108028,66	
9	581860,00	1108387,00	581667,99	1108028,66	
10	581858,00	1106119,00	581666,00	1105760,66	
11	577731,00	1106121,00	577539,00	1105762,64	
12	577606,27	1106120,30	577414,27	1105761,94	
13	577560,00	1106074,00	577368,00	1105715,64	
14	577000,44	1105507,57	576808,45	1105149,21	
15	576990,00	1105497,00	576798,00	1105138,64	
16	576531,00	1104193,00	576339,01	1103834,64	
17	574317,00	1104194,00	574125,01	1103835,63	
18	574316,93	1105501,39	574124,93	1105143,02	
19	572335,29	1105497,85	572143,30	1105139,47	
20	568501,17	1105491,00	568309,18	1105132,61	
21	568483,64	1114704,13	568291,62	1114345,73	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	PUNTA PESCADOR
2	686411,77	1093000,57	686219,71	1092642,61	

3	686421,15	1091157,07	686229,10	1090799,11
4	686430,52	1089313,57	686238,48	1088955,61
5	686439,87	1087470,07	686247,83	1087112,11
6	683697,36	1087456,27	683505,33	1087098,30
7	680954,89	1087442,67	680762,86	1087084,70
8	678212,44	1087429,28	678020,42	1087071,30
9	675470,03	1087416,10	675278,01	1087058,11
10	672727,65	1087403,12	672535,63	1087045,12
11	669985,30	1087390,34	669793,29	1087032,33
12	667242,99	1087377,77	667050,97	1087019,75
13	667251,36	1085534,43	667059,35	1085176,41
14	664508,94	1085522,08	664316,93	1085164,05
15	661766,54	1085509,94	661574,54	1085151,90
16	659024,18	1085498,00	658832,17	1085139,95
17	656281,84	1085486,27	656089,84	1085128,21
18	653539,53	1085474,74	653347,53	1085116,67
19	653547,20	1083631,49	653355,22	1083273,43
20	653554,86	1081788,24	653362,88	1081430,18
21	653562,51	1079945,00	653370,54	1079586,94
22	653570,15	1078101,76	653378,18	1077743,70
23	653577,77	1076258,51	653385,81	1075900,46
24	653585,38	1074415,27	653393,42	1074057,22
25	650842,28	1074404,06	650650,33	1074046,00
26	648099,21	1074393,05	647907,26	1074034,98
27	645356,16	1074382,24	645164,21	1074024,16
28	642613,14	1074371,63	642421,20	1074013,54
29	639870,15	1074361,23	639678,20	1074003,12
30	637127,18	1074351,02	636935,24	1073992,91
31	634384,23	1074341,02	634192,30	1073982,90
32	632128,14	1074332,96	631936,21	1073974,83
33	632125,50	1074368,94	631933,56	1074010,81
34	632108,02	1074487,15	631916,09	1074129,02
35	632126,46	1074581,77	631934,53	1074223,64
36	632135,70	1074677,43	631943,77	1074319,30
37	632133,95	1074719,24	631942,01	1074361,10
38	632118,30	1074905,80	631926,36	1074547,67
39	632115,34	1075068,25	631923,41	1074710,12
40	632112,21	1075245,96	631920,27	1074887,83

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
41	632111,88	1075247,51	631919,95	1074889,38	PUNTA PESCADOR
42	632112,15	1075248,92	631920,21	1074890,78	
43	632108,85	1075388,80	631916,91	1075030,67	
44	632108,28	1075391,50	631916,35	1075033,37	
45	632106,60	1075425,85	631914,66	1075067,72	
46	632095,05	1075543,55	631903,12	1075185,42	
47	632111,78	1075726,01	631919,84	1075367,88	
48	632113,87	1075771,65	631921,93	1075413,51	
49	632112,86	1075776,70	631920,92	1075418,57	
50	632113,77	1075781,52	631921,83	1075423,39	
51	632110,96	1075923,85	631919,02	1075565,71	
52	632144,10	1076068,26	631952,16	1075710,13	
53	632156,76	1076180,09	631964,82	1075821,96	
54	632155,56	1076186,14	631963,62	1075828,01	
55	632156,62	1076191,85	631964,68	1075833,72	
56	632153,38	1076329,65	631961,44	1075971,51	
57	632152,43	1076394,34	631960,49	1076036,21	
58	632172,45	1076453,57	631980,51	1076095,44	
59	632176,38	1076477,49	631984,44	1076119,35	
60	632192,31	1076533,56	632000,37	1076175,42	
61	632211,75	1076653,40	632019,81	1076295,27	
62	632241,60	1076774,52	632049,66	1076416,39	
63	632242,93	1076785,54	632050,99	1076427,40	
64	632246,98	1076798,99	632055,04	1076440,85	
65	632276,63	1076951,96	632084,69	1076593,83	
66	632339,59	1077155,34	632147,65	1076797,21	
67	632351,06	1077231,20	632159,12	1076873,06	
68	632361,20	1077275,70	632169,25	1076917,57	
69	632369,61	1077428,45	632177,67	1077070,32	
70	632388,12	1077543,35	632196,18	1077185,21	
71	632388,33	1077545,98	632196,39	1077187,85	
72	632388,80	1077547,63	632196,85	1077189,50	
73	632421,78	1077764,29	632229,84	1077406,16	
74	632423,93	1077792,67	632231,98	1077434,53	
75	632426,02	1077801,43	632234,08	1077443,30	
76	632436,71	1077941,25	632244,77	1077583,12	
77	632433,99	1077958,35	632242,04	1077600,21	
78	632438,17	1077979,37	632246,22	1077621,24	
79	632435,83	1078027,63	632243,89	1077669,50	
80	632418,58	1078205,53	632226,64	1077847,40	
81	632382,86	1078348,62	632190,91	1077990,48	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
82	632298.40	1078485.16	632106.45	1078127.03	

83	632156,33	1078648,71	631964,38	1078290,58	PUNTA PESCADOR
84	632143,27	1078658,12	631951,32	1078299,99	
85	632132,40	1078674,38	631940,46	1078316,25	
86	632051,06	1078724,53	631859,11	1078366,39	
87	631970,19	1078782,77	631778,24	1078424,63	
88	631950,11	1078786,76	631758,16	1078428,63	
89	631935,29	1078795,53	631743,04	1078437,39	
90	631728,90	1078864,00	631536,95	1078505,87	
91	631611,56	1078908,67	631419,62	1078550,54	
92	631596,34	1078911,47	631404,39	1078553,34	
93	631513,74	1078934,94	631321,79	1078576,80	
94	631298,09	1078969,92	631106,14	1078611,78	
95	631218,03	1078976,37	631026,08	1078618,23	
96	631213,84	1078975,54	631021,89	1078617,40	
97	631209,82	1078976,30	631017,87	1078618,16	
98	631069,94	1078974,01	630878,00	1078615,87	
99	631060,51	1078972,05	630868,56	1078613,91	
100	630964,86	1078961,07	630772,91	1078602,93	
101	630724,86	1078905,24	630532,91	1078547,10	
102	630649,48	1078881,04	630457,53	1078522,90	
103	630648,35	1078880,82	630456,40	1078522,68	
104	630422,05	1078787,96	630230,11	1078429,82	
105	630416,27	1078784,12	630224,33	1078425,98	
106	630409,83	1078782,76	630217,88	1078424,62	
107	630259,69	1078716,44	630067,75	1078358,30	
108	630239,52	1078702,62	630047,57	1078344,48	
109	630146,42	1078647,13	629954,48	1078288,99	
110	630034,03	1078555,80	629842,08	1078197,66	
111	629995,78	1078521,30	629803,83	1078163,16	
112	629993,02	1078517,19	629801,08	1078159,04	
113	629989,13	1078514,53	629797,18	1078156,39	
114	629864,59	1078385,17	629672,64	1078027,03	
115	629862,41	1078381,84	629670,46	1078023,69	
116	629826,91	1078341,20	629634,97	1077983,06	
117	629728,47	1078211,86	629536,53	1077853,72	
118	629714,50	1078187,55	629522,56	1077829,41	
119	629696,30	1078164,12	629504,36	1077805,98	
120	629597,58	1077997,69	629405,64	1077639,55	
121	629585,41	1077973,36	629393,47	1077615,22	
122	629580,78	1077966,95	629388,83	1077608,80	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
164	626875,19	1076438,45	626683,25	1076080,30	PUNTA PESCADOR
165	626746,79	1076468,04	626554,86	1076109,89	
166	626630,89	1076512,14	626438,95	1076153,99	
167	626567,50	1076550,95	626375,56	1076192,80	
168	626446,91	1076658,62	626254,97	1076300,47	
169	626443,67	1076660,66	626251,73	1076302,50	
170	626429,16	1076673,73	626237,23	1076315,58	
171	626299,71	1076778,90	626107,77	1076420,75	
172	626229,94	1076863,58	626038,00	1076505,42	
173	626182,13	1076922,87	625990,19	1076564,72	
174	626145,25	1077007,09	625953,32	1076648,93	
175	626090,98	1077139,89	625899,04	1076781,74	
176	626045,38	1077300,30	625853,44	1076942,15	
177	625991,08	1077500,53	625799,14	1077142,37	
178	625987,32	1077511,53	625795,38	1077153,38	
179	625986,70	1077515,72	625794,76	1077157,56	
180	625939,38	1077670,65	625747,44	1077312,49	
181	625902,08	1077850,97	625710,14	1077492,82	
182	625900,99	1077854,50	625709,05	1077496,34	
183	625900,65	1077857,65	625708,71	1077499,49	
184	625859,60	1078043,27	625667,66	1077685,12	
185	625832,25	1078178,75	625640,31	1077820,59	
186	625831,83	1078180,14	625639,89	1077821,98	
187	625831,69	1078181,50	625639,75	1077823,34	
188	625793,11	1078367,19	625601,17	1078009,03	
189	625767,10	1078554,74	625575,16	1078196,59	
190	625752,06	1078720,82	625560,12	1078362,66	
191	625747,86	1078737,87	625555,92	1078379,71	
192	625744,12	1078775,08	625552,18	1078416,92	
193	625718,14	1078903,20	625526,20	1078545,05	
194	625692,54	1079070,69	625500,60	1078712,53	
195	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78	
196	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78	
197	625678,43	1079199,94	625486,49	1078841,78	
198	625663,16	1079339,87	625471,21	1078981,71	
199	625628,05	1079476,95	625436,11	1079118,79	
200	625553,97	1079601,15	625362,02	1079242,99	
201	625464,20	1079711,49	625272,26	1079353,33	
202	625335,79	1079872,80	625143,85	1079514,64	
203	625298,16	1079914,94	625106,21	1079556,78	
204	625283,03	1079925,05	625091,09	1079566,89	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
123	629486,78	1077779,73	629294,84	1077421,58	PUNTA PESCADOR
124	629408,74	1077667,64	629216,80	1077309,50	
125	629377,00	1077609,60	629185,06	1077251,45	
126	629366,76	1077595,04	629174,82	1077236,90	
127	629314,64	1077484,41	629122,70	1077126,27	
128	629267,74	1077402,46	629075,80	1077044,32	
129	629206,54	1077322,77	629014,60	1076964,63	
130	629126,27	1077239,14	628934,33	1076881,00	
131	629119,21	1077228,34	628927,27	1076870,20	
132	629110,90	1077222,38	628918,96	1076864,24	
133	629014,11	1077111,90	628822,17	1076753,75	
134	628934,44	1077047,08	628742,50	1076688,94	
135	628930,18	1077043,23	628738,24	1076685,09	
136	628928,69	1077042,33	628736,75	1076684,19	
137	628804,38	1076938,07	628612,44	1076579,93	
138	628783,11	1076918,59	628591,17	1076560,45	
139	628781,11	1076917,29	628589,17	1076559,15	
140	628631,54	1076775,05	628439,60	1076416,90	
141	628624,71	1076765,09	628432,77	1076406,95	
142	628614,68	1076758,23	628422,74	1076400,08	
143	628528,54	1076668,12	628336,60	1076309,98	
144	628462,73	1076623,85	628270,29	1076265,70	
145	628398,60	1076605,22	628206,67	1076247,08	
146	628348,20	1076587,53	628156,27	1076229,38	
147	628347,78	1076587,44	628155,84	1076229,30	
148	628254,23	1076548,94	628062,30	1076190,80	
149	628164,13	1076540,66	627972,19	1076182,51	
150	628135,34	1076533,55	627943,40	1076175,40	
151	628088,22	1076527,73	627896,29	1076169,58	
152	627964,71	1076496,74	627772,77	1076138,59	
153	627804,46	1076484,02	627612,52	1076125,87	
154	627790,37	1076480,63	627598,43	1076122,49	
155	627752,43	1076477,13	627560,49	1076118,98	
156	627623,28	1076453,07	627431,34	1076094,92	
157	627508,20	1076442,58	627316,27	1076084,43	
158	627394,04	1076449,86	627202,10	1076091,72	
159	627379,46	1076447,44	627187,53	1076089,30	
160	627362,19	1076450,88	627170,26	1076092,73	
161	627307,53	1076447,88	627115,59	1076089,73	
162	627191,85	1076435,16	626999,91	1076077,01	
163	626992,31	1076431,96	626800,37	1076073,81	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE GAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD56		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
205	625274,19	1079937,39	625082,24	1079579,23	PUNTA PESCADOR
206	625145,79	1080049,94	624953,84	1079691,78	
207	625132,52	1080058,19	624940,57	1079700,03	
208	625095,76	1080088,49	624903,81	1079730,33	
209	624967,37	1080175,07	624775,42	1079816,91	
210	624917,40	1080201,92	624725,45	1079843,75	
211	624904,18	1080211,29	624712,23	1079853,12	
212	624750,64	1080284,98	624558,69	1079926,82	
213	624738,06	1080287,84	624546,12	1079929,68	
214	624725,62	1080296,15	624533,67	1079937,99	
215	624602,41	1080329,55	624410,46	1079971,39	
216	624436,67	1080352,35	624244,72	1079994,18	
217	624395,95	1080355,14	624204,00	1079996,97	
218	624389,43	1080356,58	624197,48	1079998,41	
219	624173,68	1080365,60	623981,73	1080007,43	
220	624163,79	1080363,84	623971,85	1080005,68	
221	624152,79	1080366,03	623960,84	1080007,87	
222	624081,76	1080360,96	623889,81	1080002,80	
223	623879,71	1080331,96	623687,76	1079973,80	
224	623869,62	1080329,20	623677,67	1079971,03	
225	623855,02	1080327,79	623663,07	1079969,62	
226	623645,59	1080286,93	623453,64	1079928,77	
227	623487,19	1080259,73	623295,24	1079901,56	
228	623475,73	1080256,42	623283,79	1079898,25	
229	623463,57	1080255,09	623271,63	1079896,92	
230	623392,96	1080239,43	623201,02	1079881,26	
231	623388,18	1081675,27	623196,22	1081317,11	
232	623382,02	1083518,34	623190,06	1083160,17	
233	623375,85	1085361,40	623183,89	1085003,23	
234	623369,68	1087204,46	623177,71	1086846,29	
235	623363,49	1089047,53	623171,51	1088689,36	
236	623357,30	1090890,60	623165,31	1090532,42	
237	626098,91	1090899,93	625906,93	1090541,76	
238	628840,55	1090909,46	628648,56	1090551,30	
239	631582,22	1090919,20	631390,23	1090561,05	
240	634323,91	1090929,14	634131,91	1090571,01	
241	637065,62	1090939,29	636873,62	1090581,16	
242	637058,72	1092782,44	636866,72	1092424,31	
243	639800,32	1092792,81	639608,31	1092434,69	
244	642541,95	1092803,39	642349,94	1092445,28	
245	645283,59	1092814,17	645091,58	1092456,07	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM 20				LICENCIA DE QAS
	DATUM				
	LA CANOA PSAD66		SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
246	648025,27	1092825,16	647833,26	1092467,07	PUNTA PESCADOR
247	650766,97	1092836,35	650574,96	1092478,27	
248	653508,70	1092847,75	653316,68	1092489,68	
249	653500,97	1094691,01	653308,94	1094332,93	
250	653493,21	1096534,27	653301,18	1096176,19	
251	653485,45	1098377,53	653293,41	1098019,45	
252	653477,67	1100220,79	653285,63	1099862,71	
253	653469,88	1102064,05	653277,83	1101705,97	
254	653464,51	1103332,17	653272,46	1102974,09	
255	664307,48	1101989,41	664115,41	1101631,36	
256	678164,35	1097309,83	677972,29	1096951,83	
257	683657,27	1095454,83	683465,21	1095096,85	
258	686403,98	1094527,24	686211,92	1094169,28	

El Área antes identificada será dividida en parcelas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Gaseosos.

- A los solos efectos de esta Licencia se considerará como gas natural no asociado a aquél cuya RGL sea superior a quince mil (15.000) y cuyo %C7+ sea menor a cinco (5), entendiéndose por RGL la relación del volumen de gas natural en pies cúbicos a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²) por día entre el volumen de hidrocarburos líquidos en barriles a condición estándar (15°C y 14,7 Lb / Pulgadas²), por día producidos en un pozo, y por %C7+ el porcentaje molar de heptanos y demás hidrocarburos de mayor peso molecular. Los hidrocarburos líquidos que puedan precipitarse en el separador en boca de pozo, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela sin costo alguno, a tal efecto, dichos hidrocarburos líquidos serán entregados a la estatal PDVSA Petróleo S.A.
- La Licenciataria pagará a la República la tasa de regalía base del veinte por ciento (20%) por el Gas Natural No Asociado extraído en el Área. A los fines de la liquidación de la regalía, el valor del gas natural no asociado resultará de multiplicar el volumen extraído en el Área por su precio de venta conforme al contrato de suministro que se incluye como anexo del documento denominado "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria", y sólo se podrán deducir, hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del valor del Gas Natural No Asociado, los costos de transporte del Gas Natural No Asociado desde los puntos de fiscalización establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo hasta los puntos de transferencia establecidos conforme al contrato de suministro referido. Lo dispuesto en este numeral prevalecerá sobre lo dispuesto en otras resoluciones o disposiciones relativas al cálculo de regalías por explotación de Gas Natural No Asociado, las que serán aplicables sólo a aquellos aspectos no regulados en este numeral, salvo si la regalía que debería pagarse, de aplicarse la metodología de cálculo prevista en la resolución vigente, fuera superior a la que debería pagarse conforme a la metodología prevista en este numeral, en cuyo caso la regalía deberá ser liquidada y pagada conforme a lo dispuesto en tal resolución. Cualquier contraprestación especial por encima de la tasa de regalía base será calculada sobre los mismos volúmenes de producción y de conformidad con la misma valuación utilizada para calcular la tasa de regalía base.
- La Licenciataria pagará a la República, un monto por Contraprestación Especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Gas Natural No Asociado extraído a nivel de campo de producción, adicional a la Regalía del 20% establecida en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
- La Licenciataria también deberá pagar a la República por toda la superficie del Área, salvo por la superficie de aquellas parcelas a las que hubiese renunciado y devuelto formalmente a la Nación, una Contraprestación Especial Derivada de la Superficie No Explotada, que se hará efectiva trimestralmente, a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que la Licenciataria podrá acreditar contra el monto de esta contraprestación especial el monto de los pagos que hubiera realizado por concepto de regalías durante los doce (12) meses anteriores y que no hubiera acreditado previamente. Esta Contraprestación Especial será pagada de la siguiente manera: i) Un Tercio de Unidad tributaria (1/3 U.T.) por hectárea durante los tres (3) primeros años a partir de la publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; ii) Dos tercios de una Unidad Tributaria (2/3 U.T.) por hectárea durante el año siguiente de finalización del periodo de tres (3) años referido en el punto anterior; y (iii) Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por hectárea a partir del inicio del quinto (5º) año contado a partir de la publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- La Licenciataria deberá presentar un plan específico de seguridad, higiene y ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales asociados a las actividades de exploración, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional, y explotación.
- La Licenciataria deberá ejecutar el Programa Mínimo Exploratorio, en un lapso de cinco (5) años contados desde la fecha de la publicación de esta

Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y será ejecutado en tres (3) fases que comprenderán: **PRIMERA FASE:** La Licenciataria se obliga a realizar Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 3D sobre 1000 km² del área de Punta Pescador, cuya duración aproximada será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDA FASE:** Tendrá una duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Primera Fase, en los que se efectuará la perforación de dos (2) Pozos Exploratorios en el Golfo de Paria Oeste, con una profundidad estimada entre 5.000 y 7.000 pies. **TERCERA FASE:** La licenciataria se obliga a perforar dos (2) Pozos Exploratorios en el área de Punta Pescador; esta fase tendrá una duración de Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Segunda Fase, con una profundidad estimada entre 5.000 y 8.000 pies. Se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio que consista en trabajos de sísmica cuando el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo apruebe por escrito la información correspondiente presentada por la Licenciataria de acuerdo con los "Estándares de Presentación del Dato Sísmico en Venezuela", y conjuntamente con un informe técnico y mapas con la interpretación del horizonte sísmico objetivos. Así mismo, se considerará cumplida cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio una vez que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo emita el correspondiente certificado de cumplimiento mediante oficio. En caso de que la Licenciataria requiera realizar cualquier programa adicional exploratorio, el cual no podrá extenderse más allá de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Licenciataria deberá obtener la correspondiente autorización emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

- Una vez suscrita la presente Resolución por parte del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y a los fines de garantizar el cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, la Licenciataria deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo una Carta de crédito por la cantidad de Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 21.000.000). Además, la Licenciataria deberá entregar i) en o antes de la fecha programada para la culminación de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por la cantidad de Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.000.000 c/u) para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos en la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio; ii) en o antes de la fecha programada para la culminación de la segunda fase del Programa Mínimo Exploratorio, una carta de crédito por la cantidad de Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.000.000) para garantizar el fiel cumplimiento de la tercera fase del Programa Mínimo Exploratorio y iii) en o antes de la fecha de inicio de cualquier programa adicional exploratorio, debidamente aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, una carta de crédito para garantizar el fiel cumplimiento del programa adicional exploratorio, por un monto que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Cada una de estas cartas de crédito deberá permanecer vigente hasta la fecha en que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo certifique el cumplimiento de la etapa del Programa Mínimo Exploratorio o del Programa Adicional Exploratorio que la misma garantice y, excepto por los montos y fechas de vigencia, sus términos y condiciones deberán ser idénticos a los de la Carta de Crédito entregada por la Licenciataria al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como garantía de cumplimiento de la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio. Todas las cartas de crédito de cumplimiento deberán ser emitidas por una institución bancaria certificada como "A" por una Agencia de Calificación de Riesgo que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptable, o por otras instituciones bancarias que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo considere aceptables y deberán contener una cláusula que señale que las controversias que pudieran presentarse entre las partes se resolverán única y exclusivamente ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y según la legislación de venezolana. El incumplimiento de cualquier fase del Programa Mínimo Exploratorio (incluyendo la falta de entrega oportuna de cualquier carta de crédito que garantice el cumplimiento de la siguiente fase del Programa Mínimo Exploratorio) o de cualquier Programa Adicional Exploratorio por parte de la Licenciataria dará lugar a la ejecución de la correspondiente carta de crédito, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.
- Ante la posibilidad de una situación de riesgo no controlable en caso de continuarse con la construcción de un pozo del Programa Mínimo Exploratorio o de los Programas Adicionales Exploratorios cuyos objetivos no hayan sido alcanzados, la Licenciataria deberá notificar tal situación, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y presentar toda la información con relación a la misma. Una vez recibida la información, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo decidirá a la brevedad posible si considera cumplida la obligación prevista en el Programa Mínimo Exploratorio o en el Programa Adicional Exploratorio con respecto al pozo cuyo objetivo no haya sido alcanzado.
- La Licenciataria deberá probar todos y cada uno de los intervalos prospectivos en los pozos exploratorios y en aquellos perforados como parte

de un plan de evaluación. Dichas pruebas deberán ser oficializadas ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y aprobadas por el mismo. La producción obtenida durante ese período de prueba estará sujeta al pago de regalía. En caso de que las pruebas de pozo den resultados que indiquen la existencia de un descubrimiento, a partir de la finalización de dichas pruebas la Licenciataria tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un informe técnico que deberá incluir los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y de yacimiento de ese descubrimiento, y un análisis de laboratorio sobre presión, volumen y temperatura (PVT) y sobre la caracterización de los fluidos del yacimiento. A partir de la fecha de presentación de dicho informe técnico, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo contará con un plazo de treinta (30) días para determinar y notificar a la Licenciataria la caracterización del descubrimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de esta Licencia.

13. Conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, la Licenciataria deberá notificar de inmediato al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo cualquier descubrimiento de petróleo, condensado o gas natural asociado. El derecho a desarrollar y explotar tales descubrimientos corresponderá a la empresa Petróleos de Venezuela S.A., a la cual se le ha transferido el derecho a desarrollar las actividades primarias previstas en el artículo 9 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

14. A partir de la fecha en que notifique un descubrimiento de Gas Natural No asociado, la Licenciataria dispondrá de un período de noventa (90) días para someter a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (I) un estimado de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento y (II) un plan de evaluación de ese descubrimiento. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo primero evaluará la información relativa a las reservas y, una vez definidas las mismas, considerará el plan de evaluación. El plan de evaluación deberá contener la información indicada a continuación y deberá ser ejecutado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación:

- a) la ubicación y dimensiones estimadas del descubrimiento de gas natural no asociado con indicación de las parcelas del Área que constituirán el área de evaluación;
- b) la descripción de los modelos geológicos y de yacimientos;
- c) la indicación de las reservas probadas, probables y posibles asociadas al descubrimiento;
- d) la descripción de los estudios y actividades operacionales a ser realizadas en el área de evaluación, con su respectivo cronograma;
- e) la indicación del destino del gas natural no asociado proveniente de pruebas extendidas;
- f) un estimado de las inversiones y gastos requeridos para ejecutar el plan de evaluación y su correspondiente cronograma;
- g) la logística operacional y programación de lo relacionado con las actividades de seguridad, higiene y ambiente;
- h) las fechas de inicio y terminación del plan de evaluación del descubrimiento; y
- i) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

15. Toda prueba extendida deberá ser autorizada previamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y estará sujeta al pago de regalía, entendiéndose por prueba extendida la producción de gas natural no asociado previa a la declaración de comercialidad de un descubrimiento de gas natural no asociado cuando la misma sea indispensable para cumplir con lo previsto en el plan de evaluación. La máxima duración de las pruebas extendidas será de ciento ochenta (180) días. De ser requerida la extensión de dichas pruebas, la misma deberá ser solicitada ante y aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

16. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la conclusión del Plan de Evaluación, la Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un Informe detallado sobre los resultados del mismo, solicitando la aprobación de (I) la declaración de la comercialidad del descubrimiento o (II) de la renuncia a las parcelas incluidas en el área de evaluación. En caso de que la Licenciataria no notifique algún descubrimiento de Gas Natural No Asociado dentro del lapso del Programa Mínimo Exploratorio, (y, de ser el caso, dentro del lapso de cualquier Programa Adicional Exploratorio) ó, de haber notificado algún descubrimiento, no solicite la aprobación de la declaración de comercialidad de por lo menos un descubrimiento de Gas Natural No Asociado, una vez concluido el o los Planes de Evaluación, ó en caso de haber sido solicitada la aprobación de la declaración de comercialidad, y este Ministerio considere que tal descubrimiento no es comercial, esta Licencia quedará extinguida y el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá disponer del Área asignada.

17. Junto con la solicitud de aprobación de la declaración de comercialidad, la Licenciataria deberá presentar un Plan de Desarrollo al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. Cada plan de

desarrollo deberá describir los aspectos técnicos y financieros del proyecto de que se trate durante la vigencia de la Licencia e incluir la siguiente información:

- a) ubicación geográfica y los límites del área de desarrollo, indicando en un mapa las parcelas que formarán el área de desarrollo, las cuales serán aquellas afectadas por la proyección en superficie de la envolvente de los yacimientos sujetos al plan de desarrollo.
 - b) descripción detallada del modelo geológico y de yacimiento de cada descubrimiento y sus correspondientes acumulaciones a ser explotadas;
 - c) descripción de las acciones realizadas y/o por realizar en materia de permisos ambientales, así como cualquier otro permiso requerido, ante la autoridad competente;
 - d) indicación de las reservas probadas en los yacimientos a ser explotados, independientemente del alcance del plan de desarrollo;
 - e) estimado del perfil de producción, indicando las propiedades químicas y físicas de los fluidos con indicación de los porcentajes de impurezas y productos asociados;
 - f) descripción de los planes de levantamientos geofísicos de producción, rehabilitación de pozos, perforación, espaciado, ubicación y esquemas de completación y abandono de pozos;
 - g) descripción de las instalaciones requeridas a ser ubicadas tanto dentro como fuera del área de desarrollo, así como la información de capacidad de manejo y procesamiento de los productos;
 - h) descripción de los mecanismos naturales de producción de los yacimientos y la estrategia para la gerencia de yacimientos;
 - i) descripción de los sistemas de fiscalización de los hidrocarburos extraídos, para medir la producción de los hidrocarburos, así como aquellos consumidos y dispuestos en cualquier forma, los cuales deberán asegurar el derecho de fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
 - j) plan para la vigilancia periódica de la subsidencia en el área de desarrollo y su área de influencia, que pueda presentarse con motivo de la actividad de explotación;
 - k) cronograma de ejecución del plan de desarrollo;
 - l) estimado de todas las inversiones y gastos necesarios para ejecutar el plan de desarrollo;
 - m) indicación de la ubicación de los puntos de entrega de fluidos dentro y fuera del área de desarrollo;
 - n) plan de colocación comercial de la producción, incluyendo descripción de cualquier acuerdo con potenciales compradores;
 - o) plan de contratación y adiestramiento de mano de obra venezolana;
 - p) plan de adquisición de tecnología;
 - q) plan estimado de desincorporación de aquellos activos que para el momento de finalización de la Licencia no sean requeridos para la explotación del área de desarrollo, junto con un estimado de los costos de desincorporación;
 - r) programa de financiamiento;
 - s) inventario de los bienes que constituyen activos esenciales; y
 - t) cualquier otra información relativa al plan propuesto que sea exigida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
18. Sin perjuicio de las otras obligaciones previstas en esta Licencia, la Licenciataria estará obligada a:
- a) ejecutar y someter para su aprobación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio y de cualquier otro Programa Adicional Exploratorio aprobado por este Ministerio;
 - b) informar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los Planes de Evaluación y ejecutar los Planes de Desarrollo aprobados por el mencionado Ministerio;
 - c) ejecutar las operaciones en forma diligente, segura y eficiente, conforme a las leyes aplicables y a las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas;
 - d) suministrar la información y el apoyo logístico razonable para asistir al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en las actividades relativas a esta Licencia;
 - e) ejecutar las acciones y realizar las erogaciones que sean necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas, del ambiente y de los bienes e informar oportuna y diligentemente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo las acciones y erogaciones realizadas;
 - f) presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo todos los planes, programas e informes respecto de las operaciones de acuerdo con esta Licencia;
 - g) llevar los registros, diarios, informes y libros de cuenta apropiados sobre las operaciones, con absoluta independencia contable, a los fines de la justa y eficiente fiscalización por parte de los organismos competentes;

- h) disponer de los fondos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de esta Licencia, incluyendo la adquisición de todos los servicios, bienes y suministros y pagos de seguros necesarios para la realización de esas actividades;
 - i) tomar todas las medidas consistentes con las normas técnicas nacional e internacionalmente aceptadas a fin de prevenir y controlar pérdidas o desperdicios de gas natural, salvo en la medida que sea necesario para resolver o prevenir una emergencia o para operaciones seguras según lo dispuesto en las leyes aplicables;
 - j) evitar la contaminación atmosférica y de los lechos acuíferos aprovechables, y utilizar métodos y técnicas que garanticen el mínimo daño a las formaciones geológicas productoras y la más eficiente administración del yacimiento;
 - k) mantener informado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por escrito, de los eventos que ocurran o que pudieran ser razonablemente previsibles, que afecten o pudieran afectar las operaciones;
 - l) notificar inmediatamente por escrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Recursos Naturales y a cualquier otra autoridad competente, aquellos casos en que la Licenciataria tenga conocimiento de accidentes o de cualquier evento o circunstancia inusual que ocurriere dentro del Área o en aquellas otras áreas en las que la Licenciataria realice las actividades contempladas conforme a esta Licencia, que pudieran afectar adversamente el ambiente;
 - m) tomar las medidas razonables para asegurar que la realización de las operaciones no interfieran indebidamente o irracionalmente con las actividades realizadas por cualquier otra persona;
 - n) someter con la debida anticipación, las solicitudes de autorización ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para la realización de las actividades de levantamientos geofísicos, perforación de pozos, sometimiento de reservas para su aprobación, construcción de instalaciones y abandono de pozos e infraestructura;
 - o) tramitar y obtener ante la autoridad competente cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades de exploración y explotación del área bajo Licencia;
 - p) pagar la regalía y las contraprestaciones especiales de conformidad con lo establecido en esta Licencia y en la Ley; y,
 - q) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cualquier otra normativa aplicable u otro instrumento emanado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
19. En caso de que la Licenciataria incumpla sus obligaciones, y tal incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, éste podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y, en caso de estimarlo conveniente, podrá revocar la Licencia. El incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria establecidas en los literales (a), (b), (k) y (o) de la disposición precedente no serán subsanables, por lo que en tales casos, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo procederá a la revocatoria.
20. La Licenciataria hará todos los esfuerzos razonables para producir el gas natural no asociado a una tasa óptima conforme a las normas técnicas internacionalmente aceptadas. Sin embargo, por tratarse de un recurso natural no renovable, la producción de éste siempre estará sujeta a las políticas conservacionistas del Estado venezolano.
21. La Licenciataria deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dentro de los primeros Diez (10) días de cada mes, un informe detallado de la producción del mes inmediato anterior indicando la producción real, comparando el pronóstico de producción respectivo, con la producción real obtenida y señalando las causas de variaciones o desviaciones de producción, si las hubiere.
22. La Licenciataria se obliga a presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a más tardar quince (15) días antes del primero de enero de cada año, la programación mensual de producción estimada en cada área de desarrollo para el año inmediato siguiente. La Licenciataria también deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de producción del mes inmediato anterior indicando la producción real y comparando el pronóstico con la producción real obtenida y señalando las causas de desviaciones si las hubiere.
23. Durante el primer mes de cada año, la Licenciataria deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo el Plan de Trabajo para ese año, indicando las actividades y operaciones a ser realizadas, los costos estimados y el presupuesto previsto. Los planes de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y

Petróleo. Cada presupuesto anual incluirá (I) una descripción del trabajo a ser realizado y su cronograma estimado y (II) un estimado discriminado de los gastos correspondientes al plan de trabajo anual, incluyendo un cronograma de las erogaciones. Las actividades y operaciones incluidas en el plan de trabajo anual y los estimados de gastos respectivos deben ser clasificados como de exploración, evaluación o explotación. La Licenciataria deberá evaluar trimestralmente el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y reportar cualquier desviación al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

24. Con relación a la información y los datos relacionados con la actividad de exploración y explotación, la Licenciataria deberá:
- a) registrar en formato original, reproducible y de buena calidad, y en medios digitales que aseguren su preservación, toda la información y datos geofísicos, geológicos y de yacimientos, obtenidos o adquiridos en las operaciones realizadas en el Área, y entregar dos (2) originales de toda esta información y datos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la finalización de cada actividad, una vez que los mismos estén disponibles o cuando éstos sean solicitados por este Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,
 - b) informar diaria, semanal, mensual y anualmente de la actividad de geofísica, perforación, completación, profundización, reparación, recompletación, y abandono de pozos, en forma congruente con las normas aplicables y con las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles, incluyendo detalles respecto a (I) los estratos geológicos penetrados por los pozos y sus propiedades y características; (II) los equipos de revestimiento, entubado y completación de los pozos, y las modificaciones y cambios en éstos; y (III) los fluidos contenidos en los estratos geológicos y sus propiedades y características; y,
 - c) suministrar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la terminación de la correspondiente actividad, un Informe sobre todo pozo perforado, profundizado, completado, reacondicionado, reparado o trabajado.
25. La Licenciataria mantendrá en su domicilio dentro de la República Bolivariana de Venezuela los libros sobre informes técnicos, cuentas y registros financieros en el idioma español e informará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo sobre los gastos, inversiones, inventarios, producción y progreso del proyecto. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá requerir, auditar e inspeccionar dichos libros y demás datos e información relacionada con la Licencia que estuvieren bajo el control de la Licenciataria en la forma y oportunidades que juzgue convenientes. Toda la información relacionada con la actividad de exploración y explotación dentro del Área será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela inmediatamente al producirse, y la Licenciataria sólo tendrá derecho a utilizarla con la finalidad de realizar las operaciones previstas en esta Licencia. En tal sentido, la Licenciataria deberá (I) entregar copias de toda esa información al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo tan pronto como la misma esté disponible, (II) guardar y mantener en el territorio nacional los originales de toda esa información, e (III) inmediatamente al extinguirse esta Licencia, entregar dichos originales al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
26. La Licenciataria mantendrá las siguientes pólizas de seguros por un monto que sea acorde con las normas generalmente aplicables a la industria petrolera, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo: (I) seguro que ampare los activos esenciales frente a todo riesgo; (II) seguro de cobertura amplia frente a daños materiales y lesiones personales a terceros, ante todos los riesgos asegurables que se deriven de o con respecto a las operaciones y las actividades de la Licenciataria en el Área, incluyendo los riesgos ambientales y contaminación, así como los costos de saneamiento; y (III) cualesquiera otros seguros que pudieran ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo conforme a las leyes aplicables.
27. La Licenciataria deberá preparar y solventar con su presupuesto una auditoría ambiental de conformidad con la normativa vigente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Contraloría General de la República, a los fines de determinar las condiciones ambientales en el Área bajo el régimen de esta Licencia. La auditoría ambiental deberá ser presentada para su aprobación a más tardar tres (3) años antes de vencimiento de la presente Licencia. La Licenciataria está obligada a presentar una garantía de fiel cumplimiento (no bancaria) de las actividades recomendadas en la auditoría ambiental por los auditores independientes nacionales o internacionales reconocidos que la ejecuten, por el monto que éstos estimen apropiado, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La condición ambiental inicial del Área que constituirá la referencia base para la auditoría prevista en este párrafo será definida mediante una auditoría ambiental que preparará la Licenciataria que constituirá plena prueba de las condiciones ambientales existentes. Una copia de dicha auditoría le será entregada a la Licenciataria.
28. La Licenciataria será responsable por la planificación y ejecución de toda las medidas necesarias para restaurar a su condición ambiental inicial

cualquier parte del Área que resulte afectada por pérdidas de contención de hidrocarburos u otros materiales peligrosos. Asimismo, la Licenciataria procederá a sanear cualquier condición de deterioro de la condición ambiental inicial por daños ambientales acumulados a consecuencia de sus operaciones. Tanto la restauración del ambiente como el saneamiento de las áreas afectadas deberán alcanzar niveles de calidad que resulten aceptables para el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. La Licenciataria es responsable y está obligada a la remoción y disposición adecuada de cualesquiera contaminantes generados por las actividades asociadas a la Licencia, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad ambiental previstos en la normativa aplicable. La remoción y disposición de los contaminantes se efectuará de acuerdo con las normas técnicas internacionalmente aceptadas y deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de emisiones, efluentes, desechos peligrosos, impacto ambiental y efectos sobre la salud. La Licenciataria realizará las inversiones y erogaciones que se requieran para la remoción y disposición apropiada de contaminantes, se encuentren éstos en su forma original o en la forma de productos derivados o provenientes de sus procesos.

29. Con el fin de proteger y preservar la salud e integridad física de todos los trabajadores que desarrollen actividades relacionadas con esta Licencia, así como asegurar la realización de las actividades operacionales de manera compatible con las necesidades de conservación del medio ambiente y socioeconómicas de las comunidades en la zona de influencia del Área, la Licenciataria deberá implantar un sistema integral de gerencia de riesgos que comprenda tanto elementos preventivos orientados a la identificación, evaluación y control de los riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, como sistemas de respuesta y control de emergencias que pudieran colocar a riesgo la integridad del personal, ambiente e instalaciones, así como la seguridad y salud de terceros y sus propiedades. La Licenciataria deberá presentar los fundamentos de dicho sistema integral de gerencia de riesgos al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para su aprobación. La Licenciataria presentará para la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo un plan de implantación de los elementos que componen el sistema integral de gerencia de riesgos, así como un reporte mensual de ejecución que muestre el avance en el establecimiento del sistema.
30. Antes de la ejecución del programa mínimo exploratorio y de cualquier programa adicional exploratorio, la Licenciataria deberá presentar un Plan Específico de Seguridad, Higiene y Ambiente para el control de riesgos operacionales, ocupacionales y ambientales, asociados a las actividades exploratorias, incluyendo trabajos de sísmica, perforación y logística operacional Costa Afuera.
31. A fin de proteger y preservar la salud de sus trabajadores, la Licenciataria deberá desarrollar e implementar un programa para proporcionar asistencia médica integral, incluyendo atención médica primaria en los lugares de trabajo, asegurando de esta manera la atención oportuna de casos de emergencias médicas y por consultas de salud en general. Este programa de salud será sometido al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social para su aprobación.
32. La Licenciataria deberá contar con un plan de respuesta y control de emergencias, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente a los distintos escenarios de emergencias, contingencias y crisis que pudieran presentarse en sus operaciones, estableciendo bajo un sistema de comando de incidentes la organización, esquemas de comunicación y plan de acciones operacionales para asegurar la integridad de las personas, restablecer la continuidad operacional y asegurar el saneamiento de las áreas afectadas. En caso de emergencias que presenten o pudieran presentar peligro de daños al ambiente, a la salud humana o a la seguridad en general, la Licenciataria deberá informar oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a las autoridades competentes, sobre las circunstancias en referencia y sobre todas las actividades que se realicen para remediar la situación, así como los resultados de dichas actividades.
33. La Licenciataria empleará y requerirá a sus contratistas que emplee personal de nacionalidad venezolana en la mayor medida posible en las distintas actividades que desarrolle. Al finalizar cada año, la Licenciataria entregará un informe al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo donde se indique el número de empleados de la Licenciataria y de las empresas contratistas que participen en sus operaciones, así como el número y categoría de los empleados de nacionalidad venezolana. La Licenciataria estará obligada a adiestrar a sus empleados venezolanos en todas las actividades relacionadas con las operaciones, de acuerdo con las funciones y desarrollos de carrera planificados para los empleados, con la finalidad de asegurar que cada uno de ellos tenga el conocimiento y la destreza necesaria para realizar su trabajo de manera profesional, con seguridad y efectividad.
34. La Licenciataria elaborará e implementará una política de desarrollo endógeno basada en el Plan Nacional de Desarrollo y en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social, con el fin de asegurar el

mejoramiento de la calidad de vida, permitir el acceso a recursos naturales e impedir daños al ambiente. La Licenciataria deberá gerenciar y sufragar los costos de los proyectos de desarrollo social que oportunamente le indique el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, los cuales consistirán en programas en las áreas en donde el Ejecutivo Nacional identifique la necesidad de ejecutar mejoras de interés social. Estos programas deberán ser coordinados con las otras licenciatarias de la región a fin de obtener sinergias y maximizar el beneficio para las comunidades en las zonas de influencia de las licenciatarias. Dentro de cada año calendario la Licenciataria deberá invertir en tales programas un monto que no superará la suma que resulte mayor entre i) un monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica igual al uno por ciento (1%) del valor de la producción anual de gas natural no asociado obtenida en el Área, calculando el valor de tal producción conforme a las reglas establecidas para el cálculo del pago de regalías, ii) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Antes del 15 de diciembre de cada año a partir del año siguiente al de la fecha de publicación de esta Licencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Licenciataria deberá proporcionar información detallada acerca de la ejecución de dichos proyectos de desarrollo social al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, el cual podrá auditar la información presentada y requerir información adicional con el fin de determinar si la Licenciataria ha cumplido con sus obligaciones.

35. La Licenciataria asegurará el cumplimiento de lo establecido en los "Lineamientos para la Participación de Capital Nacional en Proyectos Gasíferos" dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
36. La Licenciataria utilizará equipos, y pondrá en práctica las tecnologías más eficientes y de aceptación internacional en la ejecución de todas las actividades y los pondrá a la disponibilidad de la República, con miras a su transferencia y aplicación en forma progresiva, manteniendo la competitividad y viabilidad del proyecto.
37. La Licenciataria deberá indemnizar, defender y mantener indemne a la República Bolivariana de Venezuela y a los organismos y empresas del Estado, así como a sus respectivos empleados (siendo denominado cada uno de estos individualmente como la parte indemnizada) ante y contra toda pérdida causada directa o indirectamente por una decisión judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en su contra, en la medida en que dichas pérdidas deban ser pagadas a un tercero por la parte indemnizada y hayan sido producto de algún acto u omisión en la ejecución de las operaciones o de otras obligaciones previstas en la Licencia por parte de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales, o por parte de cualquier funcionario, director, empleado, contratistas o agentes de la Licenciataria o de sus accionistas o filiales.
38. Las actividades previstas en esta Licencia serán realizadas por la Licenciataria a su propio riesgo y costo, conforme a lo dispuesto en esta Licencia, en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en su Reglamento y en las instrucciones que imparta el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de hidrocarburos en el Área asignada.
39. La Licenciataria tendrá como objeto social la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en el área prevista en esta Licencia y solamente podrá desarrollar y participar directa o indirectamente en otra actividad, cuando la misma se haga junto a otra empresa mixta u otra empresa de la exclusiva propiedad del Estado Venezolano, previa autorización escrita del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
40. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en esta Licencia no se considerará como tal en la medida en que el mismo sea causado por un evento de fuerza mayor, entendido éste como todo hecho o situación que (i) esté fuera del control razonable de la Licenciataria y (ii) no haya podido ser por ella previsto o, de haber sido previsible, no haya podido ser evitado en todo o en parte mediante la debida diligencia. Si la Licenciataria se ve imposibilitada de cumplir alguna obligación derivada de esta Licencia debido a un evento de fuerza mayor, deberá notificar por escrito y, de inmediato, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, indicando la razón de su incumplimiento, los detalles del evento de fuerza mayor y la obligación o actividad que se vio afectada. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo podrá acordar la suspensión temporal del cumplimiento de la obligación en función de la imposibilidad de su ejecución. La Licenciataria que haya notificado un evento de fuerza mayor deberá mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
41. Además de las causales de revocación establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, esta Licencia será revocable por:
 - a) cesación de la producción de cualquier área de desarrollo por un período acumulado de tres (3) meses en un lapso de doce (12) meses consecutivos, en el entendido que en el cómputo del período referido no se incluirán aquellos días en los que la producción hubiera cesado o se hubiera suspendido por orden o con autorización o acuerdo del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo,

- b) cesión o transferencia de acciones de la Licenciataria o cambio en el control directo o indirecto de la Licenciataria (entendiéndose por "control" de una sociedad, el poder de designar la mayoría de los directores de su junta directiva o la capacidad de dirigir de cualquier otra manera su administración o políticas) sin autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- c) cesación de todos o substancialmente todos sus negocios o cesión de todo o substancialmente todo el patrimonio de las compañías matrices, cuando cualesquiera de dichas acciones afecte adversamente su capacidad como garantes de la Licenciataria;
- d) insolvencia, atraso, quiebra o procedimiento similar iniciado contra la Licenciataria o sus compañías matrices; o
- e) incumplimiento de otras obligaciones estipuladas en esta Licencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la misma, o en la "Asunción de Obligaciones por la Licenciataria".
42. La Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, con suficiente antelación en los casos de extinción de la Licencia, por cualquier causa, de la Licencia, la siguiente información:
- a) una descripción del activo utilizado tanto propio como el contratado para la prestación de servicios en el Área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos sobre los cuales está siendo utilizado actualmente y pudiera continuar estando disponible tras la revocatoria o extinción;
- b) una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el Área, indicando la manera en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República o a la persona que ésta designe al momento de su extinción;
- c) una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de la extinción; y
- d) un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la persona que éste designe.
43. Cuando una o varias parcelas hayan sido renunciadas o devueltas a la Nación, la Licenciataria podrá dismantelar y remover sus correspondientes activos para utilizarlos en las parcelas sobre las cuales retiene derechos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La remoción o dismantelamiento de estos activos será por cuenta y riesgo de la Licenciataria.
44. La licenciataria no podrá vender, arrendar, ceder, transferir o enajenar de otro modo crear, asumir o permitir que exista un gravamen sobre los activos esenciales al objeto de la Licencia, salvo los activos que hayan sido sustituidos con previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
45. La Licenciataria tiene la obligación de conservar en buen estado de uso y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos con destino al objeto de la licencia, incluyendo obras, instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de los mismos, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición. Al ocurrir la extinción de la licencia, por cualquier causa, tales bienes serán devueltos a la República Bolivariana de Venezuela, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la continuidad de las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.
46. En caso de extinción, la Licenciataria presentará al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, con suficiente antelación o al momento que este se la solicite, la siguiente información:
- a) Una descripción del activo utilizado, tanto del propio como del contratado, para la prestación de servicios en el área, incluyendo la identificación del propietario de dicho activo y los términos bajo los cuales está siendo utilizado actualmente y bajo los cuales pudiera continuar estando disponible tras la extinción;
- b) Una descripción de los contratos y acuerdos con terceros para el suministro de bienes o prestación de servicios en el área, indicando la forma en que los mismos pueden ser cedidos o transferidos a la República o a la persona que ésta designe al momento de su extinción.
- c) Una descripción de la data e información relativa a la Licencia y del procedimiento de transferencia al momento de su extinción; y
- d) Un plan para la transferencia de las operaciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo o a la persona que este designe.
47. Con la finalidad de financiar el costo de la desincorporación y abandono de las instalaciones e infraestructuras construidas en relación con esta Licencia, la Licenciataria deberá establecer un "Fondo de Desincorporación" en la forma de un fideicomiso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la suscripción de esta Licencia. El fiduciario encargado de custodia, administración y desembolso de los fondos deberá ser un banco venezolano aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. El patrimonio del fideicomiso se conformará con aportes anuales en Bolívars que efectuará la Licenciataria, en o antes del 15 de diciembre de cada año,

por un monto equivalente a setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.000) hasta que el patrimonio del fideicomiso alcance el monto mínimo equivalente a doce millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000.000) en el entendido que (I) una vez alcanzado este monto mínimo, si el patrimonio del fideicomiso es inferior a dicho monto mínimo (ajustado como se indica a continuación) en el primer día hábil de diciembre de cualquier año anterior a aquel en el cual se inician las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte anual igual a la diferencia entre el patrimonio del fideicomiso y dicho monto mínimo ajustado, y (II) el monto del aporte anual y el monto mínimo del patrimonio del fideicomiso antes mencionados serán ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América a partir de la fecha de esta Licencia. El Fondo de Desincorporación no podrá ser pignorado, hipotecado, cedido o de otro modo utilizado total o parcialmente para cualquier fin distinto al establecido en este párrafo. Si al momento de la reversión los fondos acumulados en el Fondo de Desincorporación no son suficientes para cubrir los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la Licenciataria deberá realizar un aporte en dinero para cubrir la diferencia, y si dichos fondos exceden los costos de las actividades de desincorporación y abandono, la diferencia será destinada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a solventar programas de desarrollo social en beneficio de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las actividades desarrolladas por la Licenciataria.

48. La Licenciataria no podrá ceder o traspasar en forma alguna el derecho de exploración y explotación otorgado de conformidad con la Licencia, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
49. Cualquier cesión o traspaso de acciones de la Licenciataria deberá ser previamente autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
50. Esta Licencia se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24, numeral 6, aparte "b" de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, las diferencias o controversias que surjan o puedan surgir con motivo de la Licencia serán decididas única y exclusivamente por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
51. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser suministradas de conformidad con esta Licencia se harán por escrito, en idioma español, enviadas mediante entrega personal o courier y serán efectivas al ser recibidas, en las direcciones que se indicarán por parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y de la Licenciataria dentro de los quince (15) días siguientes de la publicación de este documento, las que podrán ser modificadas mediante notificación dada con quince (15) días de anticipación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
SOCIALISTA (INCES)

ORDEN ADMINISTRATIVA N° 0094-10-04
DEL 26 DE MAYO DE 2010

Yo, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-9.493.443, en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designada según Resolución emitida por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela OAAJ N° 040 de fecha doce (12) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.137 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 51 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, DELEGO:

- 1.- En las ciudadanas CRISTINA ISABEL MEJIAS conjuntamente con LORENA MARIEL ODUBER GUERRA, titulares de las cédulas de identidad

Nros. V-15.764.688 y V-11.638.468, funcionarios adscritos al INCES, de acuerdo al contenido de las Órdenes Administrativas Nros. 0091-10-02 y 0038-09-02, de fechas 05 de mayo de 2010 y 15 de abril de 2009, respectivamente, la firma y competencia de ordenar compromisos y pagos sujetos a obligaciones validamente contraídas y causadas incluyendo la posibilidad de recibir y librar mediante medios informáticos, cheques y otros, transferencias, órdenes de pago, de compras y de servicio hasta 364 U.T.

2.- En virtud de la delegación que antecede, se autoriza a la funcionaria LORENA MARIEL OUBER GUERRA, antes identificada, para suscribir las comunicaciones a las entidades sujetas al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, donde el INCES haga uso de los instrumentos financieros, como se ejecutará la combinación de la suscripción de las firmas conjuntas.

3.- Los actos que suscriban las mencionadas funcionarias conforme a lo previsto en esta Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de esta Orden Administrativa y Gaceta Oficial en la que tal delegación fue publicada.

4.- Las funcionarias objeto de la delegación aquí conferida, presentarán a la Presidenta del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en la forma que esta decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

5.- Las funcionarias delegadas, según corresponda, procederán a registrar firmas conjuntas con la Presidenta de la institución, en las agencias bancarias donde hubiere cuentas del Instituto, si fuere el caso.

6.- La Consultoría Jurídica del INCES queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

7.- Las presentes delegaciones tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

8.- Se deja sin efecto la delegación otorgada al ciudadano LIZKARLO A. ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-18.896.640, Jefe de División, adscrito a la Presidencia del Instituto, a través de la Orden Administrativa N° 00-82-E-10-01 de fecha 01/03/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.379 de fecha 04/03/2010.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES Resolución emitida por la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela OAAJ N° 840 de fecha doce (12) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-059-10
Caracas, 01 de junio de 2010.

200° y 151°

MARLE YADIRA GARCIA FERNANDEZ, Superintendente Nacional de Cooperativas, según Resolución MPCyPS N° 036-10 de fecha 04 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.381 de fecha 08 de marzo de 2010, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 77 y 81, numerales 4 y 5, de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 050-10 de fecha 24 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social, se fijan los lineamientos para el financiamiento de los proyectos socioproductivos elaborados por los Consejos Comunales y organizaciones del poder popular que hacen vida en la Comuna, a través de la transferencia de recursos por medio de sus órganos y entes adscritos a una instancia que funcionará bajo la figura de asociación cooperativa, que se encargará de administrar y controlar que los mismos sean destinados a la concreción de los proyectos para la satisfacción de las necesidades de las comunas, correspondiéndole a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, dictar los lineamientos sobre su organización y funcionamiento, a través de Providencia Administrativa.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas, en el marco del fortalecimiento de las expresiones del Poder Popular, y como ente rector y ejecutor de las políticas públicas en materia de cooperativas, propende la inserción de las Asociaciones Cooperativas dentro del nuevo Modelo de Economía Comunal, como instancia para promover nuevas relaciones de producción social mediante la movilización consciente de las

potencialidades productivas de las comunidades, que impulsarán la consolidación del Modelo de Producción Socialista.

CONSIDERANDO

Que el modelo de producción socialista requiere la adecuación de las Asociaciones Cooperativas en un nuevo tipo, a los fines de coadyuvar en el desarrollo productivo comunal.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA BANCO DE LA COMUNA SOCIALISTA

ARTÍCULO 1. La Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista tendrá como único objeto la administración de los recursos financieros (retomables y no retomables) y no financieros asignados, generados o captados por esta organización económica financiera, promoviendo la participación protagónica del pueblo en la construcción del Modelo Productivo Socialista, para el financiamiento de los proyectos socio productivos y de Inversión Social presentados por los Consejos Comunales y demás Organizaciones del Poder Popular que conforman la Comuna, previa aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la misma.

ARTÍCULO 2. La Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, a los fines de su operatividad tendrá una estructura organizativa, conformada por las siguientes áreas:

1. Colectivo de Coordinación del Banco de la Comuna Socialista: Es la instancia de articulación entre las distintas áreas de trabajos que conforman el Banco de la Comuna Socialista.
2. Integración Socioproductiva: Es la instancia encargada de fortalecer la gestión de las Organizaciones Socioproductivas, existentes en la Comuna Socialistas a través de la vinculación con otras instituciones.
3. Seguridad: Es la instancia responsable de la seguridad y resguardo de los espacios, equipos y voceros del Banco de la Comuna Socialista.
4. Evaluación de Proyectos: Es la instancia encargada de promover e impulsar la conformación y desarrollo de nuevas formas de Organización Socio-productiva en la comunidad como: Empresas de Propiedad Social Directa (EPSD), Empresas de Producción Social (EPS) y Unidades Productivas Familiares, entre otras.
5. Finanzas: Es la instancia encargada Administrar los recursos asignados, generados o captados tanto financieros como no financieros; servir de ente de inversión y de crédito.
6. Jurídica: Es la instancia encargada de asesorar legalmente al Banco de la Comuna Socialista, garantizando el cumplimiento de la normativa legal vigente.
7. Atención al Ciudadano: Es la instancia encargada de atender y orientar a los ciudadanos y ciudadanas, así como a los voceros y voceras comunales, en atención a las peticiones que estos formulan respecto a las operaciones del Banco de la Comuna Socialista.

Las funciones que corresponden a cada una de las áreas que integran la estructura organizativa de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, deberán estar contenidas en los Estatutos de la misma.

ARTÍCULO 3. El número mínimo de voceros y voceras que integran la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, estará supeditada a las tareas a ejecutar en las áreas descritas.

ARTÍCULO 4. A los efectos de la elección de los voceros y voceras responsables de las áreas correspondientes a la estructura organizativa de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, los Consejos Comunales, en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elegirán a los ciudadanos que ostentaran la cualidad de voceros y voceras comunales, correspondiéndole al Colectivo de Coordinación de la Comuna Socialista su organización en base a las diferentes áreas de trabajo.

ARTÍCULO 5. Los voceros y voceras electos para el ejercicio de las funciones en cualesquiera de las áreas correspondientes a la estructura organizativa de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista deberán cumplir con el proceso de formación dictado por la Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, a los fines de acreditar su capacitación.

ARTÍCULO 6. Dada la naturaleza especial de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, como instancia administrativa y financiera de la Comuna, y expresión de ella, todo lo atinente a la elección y revocatoria de los voceros y voceras comunales que la constituyen, la rendición de cuentas, la Contraloría Social y la presentación de proyectos socioproductivos y de Inversión Social ante los entes y órganos de la Administración Pública para su financiamiento, será de la competencia de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comuna, de acuerdo al procedimiento establecidos en sus estatutos.

ARTÍCULO 7. La Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista a los fines de la creación y mantenimiento de los fondos legales a que alude el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, deberá calcular los porcentajes correspondientes solo de los ingresos provenientes de su autogestión, quedando excluidos los recursos transferidos por el Estado, sin perjuicio de que pueda crear otros fondos que estime conveniente.

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, estará constituido por:

1. Los recursos financieros (retomables y no retomables) que sean transferidos por la República, los Estados y los Municipios.
2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Asignaciones Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
3. Los que provengan de la administración de los servicios públicos que le sean transferidos por el Estado.
4. Los generados por su actividad propia, incluido el producto del manejo financiero de todos sus recursos.
5. Los recursos provenientes de donaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Cualquier otro generado de actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

ARTÍCULO 9. La supervisión de las actividades que en razón del objeto realice la Asociación Cooperativa Banco de la Comuna Socialista, así como, de los procesos atinentes a la elección y revocatoria de los voceros y voceras comunales que la constituyen, la rendición de cuentas, la contraloría social y la aprobación de los proyectos socioproductivos objeto de financiamiento estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y de los órganos y entes de la Administración Pública que hayan transferido recursos financieros, atendiendo a las políticas de financiamiento de estos.

ARTÍCULO 10. Las Asociaciones Cooperativas que se organicen bajo la figura de Banco de la Comuna Socialista deberán contener en sus estatutos sociales los lineamientos expresados en la presente Providencia en cuanto a su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, el primer (1) día del mes de junio de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Comuníquese y



MARLENE YADIRA GARCÍA FERNÁNDEZ

Superintendente Nacional de Cooperativas

Según Resolución MPCyPS N° 038-10 de fecha 04 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.381 de fecha 08 de marzo de 2010.

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1831-2009

JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO: Eileen Lorena Urdaneta Núñez, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290.

IMPUTACIÓN: Incurrir en un retraso Injustificado, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

SANCIÓN SOLICITADA: Amonestación.

SANCIÓN IMPUESTA: Suspensión del ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

En fecha 26 de octubre de 2009, se recibió en esta Comisión oficio N° 3786-09 del 22 de ese mismo mes y año, emanado de la Inspectoría General de Tribunales, mediante el cual remitió expediente disciplinario N° 060577, contenido del correspondiente acto conclusivo en el que le imputó a la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, con ocasión a su desempeño como Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; al recibir la causa, se le asignó el N° 1831-2009, y en esa misma fecha se hizo constar que previa distribución correspondió la ponencia a la Dra. Alicia García de Nicholls, quien con tal carácter suscribe la presente decisión; al día siguiente - 27 de octubre de 2009- fue admitido y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día viernes cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30a.m.); librándose las notificaciones correspondientes; luego el 28 de enero de 2010, la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público en materia Disciplinaria Judicial con competencia a nivel Nacional presentó su formal adhesión a la imputación formulada contra la Jueza sometida a procedimiento disciplinario.

El 3 de febrero de 2010, se admitieron las pruebas promovidas por el Órgano Instructor para demostrar el ilícito disciplinario imputado a la aludida ciudadana y las promovidas por ésta para desvirtuarlo. Por auto de ese día, fue reprogramada la audiencia oral, quedando como fecha de su celebración el día martes dieciocho (18) de mayo del año en curso, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30a.m.), librándose las respectivas notificaciones.

En fecha 5 de febrero de 2010, la ciudadana Sara León Bohórquez, en su condición de denunciante, estampó una diligencia mediante la cual se adhirió a la imputación formulada por el Órgano Instructor.

Siendo celebrada la audiencia oral y pública el 18 de mayo de 2010 acto fijado para esa fecha en el cual las partes expusieron sus alegatos, dictándose ese día el pronunciamiento correspondiente, tal como está asentado en el acta de esa audiencia, por lo que estando dentro de la oportunidad para publicar el texto íntegro del fallo dictado, se procede en consecuencia y al efecto se observa:

DEL ACTO CONCLUSIVO

En el escrito contenido del acto conclusivo, la Inspectoría General de Tribunales informó que consta en los registros de ese órgano que se han abierto un total de ocho (8) expedientes administrativos en los cuales se investiga disciplinariamente a la ciudadana sometida a procedimiento, identificados bajo los números 070223, 070554, 070555, 070560, 070661, 060566, 050550, los cuales se encontraban en etapa de investigación, además del N° 060577, relacionado con el presente procedimiento cuya investigación se inició el 1° de agosto de 2006, en virtud de la denuncia presentada por la abogada Sara León Bohórquez, en su condición de apoderada judicial de los ciudadanos Sebastián Quintero Dejer y Marta Isabel Quintero Dejer, al considerar que existían irregularidades en las cuales había incurrido mencionada ciudadana, durante la tramitación de la causa judicial N° 39.879, que estaba bajo su conocimiento en su condición de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia.

Que realizada la investigación se estimó con fundamento en las pruebas recabadas que la falta imputada tenía sustento en el hecho de que durante la tramitación de la referida causa, contenida de un juicio de partición y liquidación de una comunidad hereditaria, la parte actora en fecha 23 de febrero de 2005, presentó al Tribunal una solicitud de reposición de la causa al estado en que se efectuara el nombramiento del partidor, en razón de los motivos que al respecto explicó, y al no recibir respuesta la ratificó en seis (6) oportunidades, específicamente el 28 de abril, 16 de mayo, 30 de junio, 8 de agosto, 20 de octubre de 2005 y 2 de marzo de 2006; transcurriendo un lapso equivalente de más de un (1) año, sin que la sometida a procedimiento proveyera al respecto y, mediante diligencia del 3 de octubre de 2006, la solicitante informó a la prenombrada Jueza que había interpuesto denuncia en su contra ante la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, y aun así su pronunciamiento sobre lo solicitado, fue el día 16 de noviembre de 2006.

Seguidamente indicó los lapsos en los cuales tramitó esa solicitud, su ratificación en las oportunidades ya señaladas estando la causa bajo el conocimiento de la sometida a procedimiento, es decir, 23 de febrero de 2005, hasta el mes de noviembre de 2006, cuando finalmente proveyó; lapso que permitía evidenciar que aun cuando hubo una interrupción en el ejercicio de sus funciones, transcurrieron setenta y cinco (75) días de despacho, y desde el 26 de abril de 2006, oportunidad en la que se hizo nuevamente cargo del referido Tribunal hasta la fecha del proveimiento se verificaron noventa y dos (92) días de despacho, lo que significaba el transcurso de aproximadamente quince (15) meses para dar respuesta a lo peticionado, menoscabando así, el deber de pronunciarse con celeridad y sin dilaciones, tal como lo establecen los artículos 26 Constitucional y 10 del Código de Procedimiento Civil.

Continuó narrando que en el escrito de descargos la Jueza alegó, que era conocido por quienes conformaban el Sistema Judicial, lo colapsado que se encontraban los Tribunales de Instancia, y especialmente los ubicados en la Circunscripción Judicial del estado Zulia; argumento que estimaba no constituía excusa para dejar de proveer una solicitud que fue ratificada en seis (6) oportunidades en el transcurso de más de un (1) año, toda vez que no se trataba del pronunciamiento de la sentencia definitiva, sino de un petitorio sin mayor complejidad, teniendo la referida Jueza el deber de proveerlo con

celeridad y prontitud, para garantizar una recta administración de justicia, mantener a los justiciables en incertidumbre, causando inseguridad jurídica, esto por no actuar diligentemente, por lo que consideró estaba comprobado que la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial que da lugar a la sanción de amonestación, a lo cual se adhirió el Ministerio Público y la denunciante, mediante escritos que presentaron, solicitando así fuera declarado.

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO

El 21 de septiembre de 2009, la Jueza Eileen Lorena Urdaneta Núñez, consignó ante el Órgano Instructor escrito contentivo de los alegatos de defensa respecto a la imputación formulada en su contra, indicando en primer lugar que la condición que ocupa dentro del Poder Judicial, es la del Titular Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia y no la de Provisiona como lo señaló la Inspectoría tanto en el acto conclusivo como en la boleta de notificación, por medio de la que fue informada sobre la presentación de ese acto, titularidad que adquirió debido a su participación en los concursos públicos de oposición para optar a un "Tribunal de Categoría B", pero que en principio no le fue asignado, dado que para ese momento no había cargo que proveer, y por Resolución N° 2003-0027, dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 3 de febrero de 2003, se le designó Jueza Titular del Juzgado Tercero de los Municipios Cabimas, Santa Rita y Simón Bolívar y Primera Suplente Titular de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito ambos de esa misma Circunscripción Judicial, por lo que producida la vacante en el Juzgado que actualmente ocupaba, una vez convocada tomó posesión del mismo el 13 de agosto de 2003; luego sometió a reconsideración de la Comisión Judicial del Máximo Tribunal su condición de Jueza Titular de Primera Instancia, en virtud de participar en el referido concurso de oposición y regularizar su situación en el Poder Judicial, demostrando sus aptitudes para ocupar un cargo de esa categoría, y este órgano en fecha 31 de enero de 2006, mediante Resolución N° 2003-0027 del 3 de febrero de 2003, señaló: "...regularizó la condición de la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, y al constituir un acto administrativo dictado por el órgano competente, en aplicación a lo establecido en el aparte in fine del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el mismo se presume legítimo conforme al artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (...) por cuanto el acto administrativo dictado por la Comisión Judicial el 3 de febrero de 2003, tiene carácter definitivo conforme originó derechos subjetivos, personales y directos para la citada ciudadana, el mismo es válido y produce todo su efecto jurídico, ya que no puede ser revocado, salvo que exista autorización expresa de la ley..."

Con relación al señalamiento que la Inspectoría General de Tribunales realizó en su escrito conclusivo referido a que se le han abierto ocho (8) expedientes administrativos, consideró necesario informar que en uno de ellos, se ordenó el archivo de las actuaciones en fecha 22 de enero de 2009, por lo que se tramitan sólo son siete (7) dentro de los cuales se encuentra el identificado con el N° 060577, que es el único del cual ha sido notificada.

En cuanto a la imputación formulada con motivo de la denuncia suscrita por la ciudadana Sara León Bohórquez, indicó que estuvo referida a una presunta denegación de justicia, fundamentándose en el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil. En su opinión, dicha norma no prevé la sanción disciplinaria aplicarse cuando se configure ese ilícito, por lo que se debía recurrir a la legislación penal; que quizás por esa circunstancia fue que la jurisprudencia, clarificó lo que debe entenderse por denegación de justicia, con el fin de evitar interpretaciones erróneas, en las cuales con ligereza los justiciables atribuyen a los Jueces/as la comisión de esa falta, señalando al respecto que la sentencia N° 26 dictada en fecha 18 de julio de 2002, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, explicaba que la denegación de justicia es el delito que se comete desobedeciendo injustificadamente un requerimiento de la autoridad o eludiendo sin excusa legal una función o un cargo público.

Continuó señalando que la referida Sala sostuvo que la denegación de justicia es un delito propio de los Jueces o Tribunales, cuando se niegan a fallar en un asunto sometido a su resolución, pues bajo ningún pretexto pueden dejar de decidir, y que dicha falta requiere de malicia, y no es punible el sólo incumplimiento de las actividades que el deber exige; que para la configuración de la denegación de justicia se requiere que el sujeto activo obre con la intención libre y consciente de omitir la función que su ministerio le impone, motivo por el que la legislación penal exige que se cumpla otro extremo, que se extrae de la citada norma -artículo 19 del Código de Procedimiento Civil-, que en materia criminal rige la noción de denegación de justicia, contemplada en el artículo 206 del Código Penal, de lo cual se observa que a pesar de que esta es una norma a la cual remite a la ley adjetiva, es a su vez una norma de reenvío al Código de Procedimiento Civil, que es el instrumento en el cual se consiguen las condiciones para intentar el recurso de queja, que el artículo 834 *eiusdem* establece la imposibilidad de interponer el recurso para quien pudiendo hacerlo, no hubiera reclamado oportunamente, eso es dentro del plazo de cuatro (4) meses, conforme lo prevé el artículo siguiente de la citada norma.

De ser como lo señaló la denunciante, esa conducta quedó consumada desde que no le dio respuesta a su solicitud de reposición de la causa el día 23 de febrero de 2005, y según el Órgano Instructor indicó que el lapso en el cual debía responderse es de sólo tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, por lo que a decir de la sometida a procedimiento, la referida denunciante dejó transcurrir el lapso de cuatro (4) meses que da la ley para interponer el recurso de queja, de lo cual se deviene su "improponibilidad", y si la queja era inadmisibles por extemporánea, no se encontraban reunidas las condiciones exigidas por la ley, lo cual además determina la improcedencia de la acusación por denegación de justicia formulada por la ciudadana Sara León Bohórquez.

Agregó a lo anterior que la denegación de justicia precisa de la intención de causar el daño a través de la omisión de un pronunciamiento al cual se está obligado por la ley, lo cual a su decir, es la representación específica en el lenguaje penal "dolo", de lo que comúnmente se conoce como mala fe; tal es la entidad de la denegación de justicia, como delito que es y que se encuentra tipificado, previsto y sancionado en el artículo 206 del Código Penal, que requiere de una declaración judicial, que haya transitado a la cualidad de cosa juzgada, la cual puede ocurrir, por declaración penal que así lo establezca en un juicio llevado ante esa jurisdicción y, segundo por declaración de un Tribunal con competencia Civil adelantada en el marco de un recurso de queja y de conformidad con el numeral 4 del artículo 830 del Código de Procedimiento Civil. Además, la denunciante aseguró haber actuado de conformidad con el artículo 26 Constitucional, que reconoce el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela judicial efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin que el mismo se vea afectado por la ocurrencia de dilaciones indebidas, formalismos o reposiciones inútiles, y señaló que la denunciante al haber considerado que se le había violado su derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente, lo ideal era el ejercicio de una acción que restituyera de manera breve, expedita y sumaria la supuesta situación jurídica infringida, acciones estas que pertenecen al ámbito de jurisdicción constitucional, y no a la disciplinaria.

Que al momento en el que se realizó la inspección que dio lugar al presente procedimiento, ya había dado respuesta a esa solicitud en fecha 16 de noviembre de 2006, declarando que no había lugar a la reposición solicitada, decisión que luego de ser apelada, fue confirmada por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; que la denegación de justicia implica la vigencia y actualidad de la omisión, lo cual no se configuraba en el presente caso, al haber dado cumplimiento a sus obligaciones como Jueza, publicando dicha resolución antes que la Inspectoría decidiera iniciar el procedimiento disciplinario por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo y visto que no se dan las condiciones de procedencia de la sanción solicitada, la misma no debe ser impuesta.

En cuanto a la mora en la tramitación de las causas esta sigue disminuyendo gracias al esfuerzo de su equipo de trabajo y el de ella; pero no obstante, lo cierto es que el Tribunal el a su cargo seguía congestionado, lo cual determinó el hecho de que la providencia sobre la solicitud de reposición no se hubiere dictado dentro del lapso esperado por la denunciante, por lo que el Juzgado que dirige no cuenta aún con abogados relatores, lo que incide en que no sea posible asignar a los asistentes el trabajo relativo a la función jurisdiccional, como sería una resolución sobre la reposición de la causa, que si genera un gravamen que no puede ser reparado integralmente en la sentencia definitiva, y que además en los términos en los cuales lo planteó la parte denunciante, podía inclusive poner fin al proceso cognitivo y de contradicción, ya que condición de parte actora proponía la reposición de la causa al estado de nombramiento de partidores, pues en su escrito no hubo oposición válida, lo cual determinaba que el proceso no debió mutar al juicio ordinario, sino la partición de los bienes que había libelado, estas circunstancias, requieren de preparación jurisdiccional para resolver dicho pedimento.

Indicó también que el presente procedimiento es similar al que con anterioridad fue cerrado por la Inspectoría en fecha 22 de enero de 2009, y a su decir, este debió correr con la misma suerte, es decir, ser igualmente cerrado y archivado.

Ante la imputación que se le formula observó que lo sancionable es el retraso injustificado, pues como lo ha señalado en su "jurisprudencia" esta Comisión, si bien el retardo a *prior* es ilegal, parece injusto reprocharlo cuando existen causas que lo justifiquen, por lo que deberá analizarse cada caso en concreto para determinar si existen causas eximentes de responsabilidad disciplinaria, y debe existir tres (3) supuestos para que se configure dicha falta; el primero, retrasos por la inobservancia de plazos o términos legales o diferimientos de las sentencias; el segundo, que sea injustificado y por último, la reiteración de esa inobservancia.

Que para el momento en que la denunciante -Sara León Bohórquez-, formuló su solicitud, el Tribunal a su cargo, se encontraba en un evidente estado de congestionamiento, debiendo dirigir su atención a un universo de dos mil ochocientos setenta y seis (2.876) causas activas, esto con relación al año 2005, cifra que aumentó en el 2006, a dos mil novecientos dos (2.902) causas en trámites, y ese nivel de acumulación se debe al incesante ingreso de demandas y solicitudes que para ese año fue mil doscientos cuarenta y seis (1.246) ingresos, mientras que para el año 2005, fue de mil cincuenta y cuatro (1.054) nuevas causas, y estadísticamente revelan que el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la mencionada Circunscripción Judicial, cuenta con dos mil cuatrocientas catorce (2.414) causas activas, lo que hace humanamente imposible que se provean todas ellas dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Igualmente alegó, que para el periodo 2005-2006, durante los cuales la denunciante formuló sus pedimentos, el Juzgado a su cargo, verificó un promedio de poco más de setenta y un (71) sentencias mensuales, sumado en ese periodo unas mil setecientas siete (1.707) sentencias dictadas, que hasta la fecha ha aumentado, exhibiendo como resultado un promedio actual de expedientes sentenciados de manera interlocutorias o definitivas, de casi noventa y siete (97) sentencias mensuales durante los años 2007, 2008 y el último semestre del año 2009, mismo periodo durante el cual se dictaron dos mil novecientos tres (2.903) sentencias, todo lo cual se traduce en que lejos de ser un Tribunal de escasos resultados, es uno de los de primera instancia que cuenta con mejor rendimiento y efectividad en el ejercicio de sus funciones.

Manifestó, que la primera solicitud de la denunciante, se formuló mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2005, ratificada los días 28 de abril y 16 de mayo de ese año, luego el 30 de junio de 2005, en víspera de comienzo de la

realización del Programa Especial de Capacitación para la Regularización de la Titularidad (PET) a cuyo evento, el Tribunal dejó de despachar la totalidad del mes de julio de 2005, y los tres primeros días hábiles del mes de agosto, observando nuevamente la ratificación del pedimento el día 8 de agosto de 2005, 24 de enero y 2 de marzo de 2006, fechas en las cuales no se encontraba a cargo del Tribunal Primero de Primera Instancia, razón por la cual no se le pueden imputar las mismas ya que para ese momento el que estaba a cargo del referido Tribunal, era un Juez suplente, por lo que consideraba prudente se tomara en cuenta los periodos señalados, con el fin de llegar a la determinación de que el tiempo transcurrido desde la primera diligencia hasta su proveimiento, no le es imputable en su totalidad, pues trascurrieron eventos no imputables a su voluntad que hicieron que se apartara del conocimiento de la causa y hasta de la conducción del Tribunal.

Así mismo señaló que el retardo de una decisión, es una circunstancia que no es extraña en los Tribunales de Primera Instancia, de los cuales ninguno puede reclamarse ajeno a esta realidad, de modo que el mismo no es sancionable, pues sólo lo sería si es ilegal, y para llegar a hacerlo su conducta tendría que ser reiterada. Finalmente solicitó se desestimara la solicitud de sanción propuesta por el órgano instructor, y expuso las razones para explicar que no actuó con mala intención o dolo, lo cual en su opinión, era un elemento constitutivo de las faltas disciplinarias, cuya constatación implica la imposición de la sanción correspondiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisado el contenido de los documentos promovidos como pruebas, del análisis del acto conclusivo presentado por la Inspectoría General de Tribunales y de los escritos de adhesiones del Ministerio Público, y la denunciante, así como de sus exposiciones orales en la audiencia, se desprende que a la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, se le imputó la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial por incurrir en retraso injustificado, específicamente en la tramitación de la causa judicial N° 39.879; al respecto se constató que en la misma se demandó la partición y liquidación de una comunidad hereditaria intentado por el ciudadano Sebastián Quintero y otros, en contra de la ciudadana Nelly Calles, causa que ingresó en ese Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el 12 de agosto de 2004, proveniente del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de esa Circunscripción Judicial, con ocasión a la inhibición formulada por el Juez de ese Despacho. (Folio 164 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Con apoyo en los documentos que cursan en autos los cuales forman parte del acervo probatorio promovido y admitido en su oportunidad y las deposiciones de las partes se verificó que durante la tramitación esa causa, en fecha 23 de febrero de 2005, la parte actora, representada en esa causa por la abogada Sara León Bohórquez consignó escrito por medio del cual solicitó que en aras de sanear ese juicio para el fiel cumplimiento del derecho al debido proceso se declarara: 1.- que el escrito presentado en la oportunidad de la contestación por la demandada no contenía oposición a la pretensión contenida en el libelo; 2.- que ese escrito no contenía discusión sobre el carácter o cuota de los interesados; 3.- se emplazara a las partes para la designación del partidor; 4.- se declararan nulas todas las actuaciones posteriores a la contestación de la demanda, y 5.- que en consecuencia de lo anterior se repusiera la causa a ese estado; requerimiento que ratificó mediante diligencias de fechas 28 de abril, 16 de mayo, 30 de junio y 8 de agosto de 2005, siendo que en ésta última invocó el contenido del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil, por retardo judicial y, en consecuencia, denegación de justicia. (Folios 268, 269, 275, 276 al 280 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Consta igualmente que en fecha 20 de octubre de 2005, la parte actora mediante diligencia solicitó el abocamiento del nuevo Juez que había sido designado para ese Despacho, quien efectuó esa actuación al día siguiente, ordenando la notificación de las partes, siendo que la apoderada de los accionantes se dio por notificada el 26 de ese mismo mes y año, peticionando se librara boleta de notificación a la demandada. Luego, el 24 de enero de 2006, la actora solicitó nuevamente al Tribunal se pronunciara respecto a la solicitud presentada el 23 de febrero de 2005. Así mismo, se evidenció que el 2 de marzo de 2006, la actora estampó diligencia anexa a la cual consignó documentos relativos a los estados de la cuenta bancaria que tenía el de *cujus*, Sebastián Quintero González en la entidad "Corp-Banca", y solicitó pronunciamiento respecto a la solicitud realizada el día 23 de febrero de 2005, luego en fecha 3 de octubre de 2006, la actora consignó copia simple de la denuncia interpuesta por ésta contra la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, Jueza del mencionado Juzgado Primero de Primera Instancia. (Folios 281 al 284, 287, 288 289, 290 303 y 304 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Igualmente se observó que el 16 de noviembre de 2006, la Jueza sometida a procedimiento, se pronunció sobre esa solicitud, declarándola improcedente; decisión que en fecha 23 de ese mismo mes y año, fue impugnada por la actora, mediante recurso de apelación el cual fue resuelto en fecha 18 de septiembre de 2008, siendo declarado sin lugar por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de esa Circunscripción. (Folios 305 al 309 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Así mismo rela en autos certificación de días de los días de despacho transcurridos desde el 12 de agosto de 2004 al 31 de julio de 2007. (Folios 317 y 318 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

Constatado lo anterior se da por comprobado que la abogada representada de los demandantes en la causa judicial N° 39.879, abogada Sara León Bohórquez, consignó escrito en fecha 23 de febrero de 2005, por medio del cual solicitó al Tribunal a cargo de la Jueza sometida a procedimiento, que en aras de sanear ese juicio para el fiel cumplimiento del derecho al debido proceso declarara que el escrito presentado en la oportunidad de la contestación de la demanda, no contenía oposición a la pretensión demandada, así como tampoco

oposición o discusión sobre el carácter o cuota de los interesados; el emplazamiento a las partes para la designación del partidor; se declararan nulas todas las actuaciones posteriores a la contestación de la demanda, siendo la consecuencia de esa declaratoria la reposición de la causa al estado de designar un partidor, y se declararan nulas todas las actuaciones posteriores a la contestación de la demanda. Solicitud que fue ratificada en los mismos términos en siete (7) oportunidades, específicamente los días: 28 de abril, 16 de mayo, 30 de junio, 8 de agosto y 20 de octubre todas en el año 2005; la sexta y la séptima el 24 de enero y el 2 de marzo de 2006, respectivamente.

Así mismo, se evidenció que el 3 de octubre de 2006 la abogada Sara León Bohórquez, estampó diligencia en el expediente en la cual informó al Despacho a cargo de la Jueza sometida a procedimiento, que había interpuesto una denuncia en su contra para lo cual consignó copia simple de dicho escrito y fue en fecha 16 de noviembre de ese año que la Jueza decidió al respecto, citando en el texto del auto que algunos extractos de decisiones emanadas del Máximo Tribunal de la República -Sala de Casación Social, Sala Política Administrativa- cuyo contenido guardaban relación con la reposición de una causa, indicando además, que el alegato formulado por la parte accionada en ese asunto judicial al contestar la demanda, en su criterio se traducía en una verdadera oposición a la comunidad hereditaria para lo cual expuso de seguido el argumento que servía de base a esa afirmación y finalmente indicó que en razón de lo expuesto declaraba improcedente la solicitud de reposición; esta decisión como anteriormente se constató fue apelada el 23 de noviembre de 2006 y el Superior competente en fecha 16 de septiembre de 2008, declaró sin lugar el recurso y, confirmó la decisión recurrida.

Comprobado lo anterior, es preciso señalar que puede entenderse y comprenderse, como así lo ha expresado este Órgano en anteriores oportunidades, siempre con fundamento a las pruebas promovidas y admitidas en cada caso, que existan situaciones que inciden directamente para que los asuntos no puedan ser resueltos dentro de los lapsos y términos para decidir o emitir pronunciamiento en un asunto judicial, bien sea de oficio o a petición de parte, según lo establecen las normas que así lo señalan. Entre esas circunstancias puede ciertamente incidir el exceso de trabajo, falta de capital humano, o de capacitación con el que se cuenta, dotación tecnológica, en el retardo para dictar una decisión, pero no puede ni debe ser extendido al extremo de lesionar no sólo derechos fundamentales de los justiciables, sino que se constituye *per se* en una lesión a los postulados contenidos en la Carta Política del Estado, entre los que se mencionen por ejemplo, el de oportuna respuesta, tutela judicial efectiva, justicia expedita, lo cual en definitiva se traduce en el desiderátum constitucional de acceso a la justicia, que persigue fundamentalmente crear una nueva conciencia jurídica, la cual tiende a dar vigencia plena del programa axiológico contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dentro del ámbito de una recta administración de justicia, es precisamente que la intervención del Estado tiene sentido y por ello que el acceso a la justicia se ha democratizado, consagrando disposiciones que regulan su instrumentalidad al ser concebida como garantía y derecho que ordena no sólo tener oportunidad de presentar solicitudes, denuncias o reclamaciones ante los órganos que compete según sea el caso, sino de obtener oportuna y adecuada respuesta conforme lo prevé el citado artículo 26 Constitucional, el no dar de manera correcta ese acceso, no sólo es un menoscabo o una conculcación sino que se constituye en un golpe mortal al Estado democrático, pues su capacidad pacificadora se debilita.

Tal consideración es oportuna en razón del alegato concreto de defensa esgrimido por la Jueza, tanto en escrito, como oralmente en audiencia, referido al congestionamiento del Tribunal en el cual desempeña su sagrado ministerio, pues el derecho de petición es determinante para hacer efectivo los mecanismos de una democracia participativa.

El ejercicio de ese derecho de petición garantiza, otros de igual rango constitucional, permitiendo una comunicación entre la administración y los ciudadanos y ciudadanas, aumentando así el grado de legitimidad del Estado y sus instituciones, es por lo que la respuesta que requiere un justiciable debe producirse sino en el lapso o en el término prescrito por la Ley, en un tiempo no prolongado, que resulte gravoso a sus derechos e intereses, objetivo éste que a su vez encierra una política de paz social y armonía, en las relaciones justiciable-Estado, que a su vez trasciende a la comunidad en general.

De allí, que los Jueces y Juezas deben ser celosos guardianes de estos postulados, razón por la cual al administrar justicia, están obligados a dar atención a las normas procedimentales establecidas, leídas a la luz del principio de instrumentalidad de las formas, es decir que su respeto es predicable en cuanto cumple un fin; y en el caso de las peticiones y solicitudes ante los órganos de administración de justicia tienen al propósito de garantizar que los pronunciamientos se dicten dentro de los lapsos y términos establecidos en la Ley, tomando en cuenta los principios de eficiencia, economía y celeridad procesal que orientan las actuaciones judiciales; no hacerlo dentro de un plazo que se considere razonable, se traduce para los justiciables en una indolencia por parte de la administración que mina precisamente los conceptos de confianza legítima y expectativa plausible, a los cuales tienen derecho los/as ciudadanos/as conforme a los términos de la sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que al respecto citó la sometida a procedimiento. Por ello las peticiones deben ser resueltas por parte del órgano jurisdiccional correspondiente en cumplimiento estricto a los plazos que en cada caso dispongan las leyes procedimentales, y cuando de manera excepcional, no se pueda dar respuesta a ese fundamental derecho, deben expresarse las razones que lo imposibilitan, lo cual afianza la certeza y la seguridad jurídica de la sociedad en el sistema de justicia, como vía para resolver los conflictos que de carácter jurídico afectan sus derechos e intereses, además de fortalecer el sistema de justicia como política de Estado.

Se hace preciso señalar en relación a lo alegado por la Jueza como eximente, para justificar esa actuación que en opinión de este órgano vulnera postulados constitucionales como los señalados en el artículo 26 de la Carta Magna, sería

admitir por una parte, que los esfuerzos realizados por el Poder Judicial desde hace aproximadamente una década no han logrado minimizar la mora que existe con los justiciables debido a los retardos en que incurren los Tribunales; y de la otra, aceptar que la falta de respuesta oportuna a los requerimientos de los mismos es el derecho mas vulnerado, en los años que van desde la promulgación de la Constitución, porque la resolución emitida por la Sala Plena del Tribunal de Justicia, referida a la competencia del los Tribunales en materia Civil, del mes de marzo del año 2009, es a futuro que comenzará, a decir de la Jueza, a dar sus frutos en materia de retardo.

En cuanto a lo alegado por la Jueza relativo al congestionamiento del Tribunal, indicando en ese sentido una serie de cifras que a su decir eran las cantidades de causas que tramitaba el Tribunal a su cargo para la fecha de la presentación de la solicitud cuyo pronunciamiento retardó; se observa que no consta en autos prueba de tal argumento, por lo que se desestima.

Con relación a su alegato de defensa referido a la exigencia de que para la verificación de una falta disciplinaria debe comprobarse mala fe en la actuación del sometido a procedimiento; se precisa señalar que por mandato constitucional, específicamente en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los/as jueces/zas son personalmente responsables por los errores, retardos u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran durante sus actuaciones; por lo que, en el ejercicio de sus funciones les es exigible una conducta diligente, y un actuar con sentido común y conocimiento del derecho, en especial de aquellas materias que sean de su competencia, para evitar actuaciones que alteren la correcta administración de justicia, fundamentalmente las que por su naturaleza tengan interés no sólo en la esfera individual, sino una connotación social.

De allí que el elemento subjetivo de la culpabilidad en sede administrativa pierde la esencialidad que es característica de los hechos punibles, porque a efecto de la prevención de peligros abstractos, lo que al Estado importa en materia disciplinaria judicial no es la culpabilidad sino el mero incumplimiento de los deberes funcionariales, pues se trata de una infracción al deber funcional, derivándose de esa afirmación que la finalidad en este tipo de procesos, no es de buscar culpables e título de dolo o culpa, sino de establecer la responsabilidad, esto conforme a la citada norma Constitucional; con lo cual se desestima su alegato de no haber tenido la intención o la malicia al no decidir acerca de una petición que fue presentada ante esa Tribunal en una primera oportunidad -23 de febrero de 2005- y ratificada siete (7) veces después, siendo finalmente proveída el 16 de noviembre de 2006, luego de transcurrir un (1) año, diez (10) meses y veinticuatro (24) días, período ésta al cual debe descontarse el tiempo que por los motivos explicados la Jueza no estuvo en funciones jurisdiccionales, pero aun así su inobservancia fue evidente y mas allá atentatoria de derechos y garantías constitucionales.

Es por esas razones que esta Comisión considera que la Jueza al no pronunciarse respecto de la solicitud formulada en ocho (8) oportunidades, ante el Tribunal a su cargo durante un lapso, que aún descontando aquellos periodos en los cuales por distintas razones se mantuvo fuera del Tribunal, tal como ha quedado precedentemente expuesto, fue de aproximadamente trece (13) meses, incurrió más que en un retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 39879, conforme lo precalificó el Instructor a lo cual se adhirió el Ministerio Público y la abogada denunciante; fue en una inobservancia de la exactitud de los plazos y términos judiciales a que están sujetos los jueces conforme a las Leyes, conducta que se adecua en la falta prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, esto por no observar lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que impone a los/as Jueces/zas administrar la justicia conforme a la Ley y al Derecho, y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, que establece que al no existir un plazo o un término determinado para dictar una providencia debe ser de tres (3) días, y al tratarse de una solicitud ratificada en siete oportunidades se materializa la reiteración en ese inobservancia al emitir el pronunciamiento que según su criterio correspondía, dado que cada vez que se ratificaba, ese lapso de los tres (3) días renacía, dando al administrado el derecho de que se decidiera, lo cual no implicaba que emitiera un pronunciamiento de satisfacción a lo solicitado, sino que el mismo respondía a una obligación constitucional de dar una respuesta oportuna; por lo que al no existir en autos constancia de haberla dado en un plazo razonable, y que ésta sólo se produjo después de interpuesta la denuncia, se estima que incurrió en la falta disciplinaria que e criterio de esta Comisión es la aplicable. Así se declara.

Declarada como ha sido la falta disciplinaria antes constada, y ponderada la magnitud del hecho es decir el mantener a un administrado durante más de un año a la espera de una respuesta a una petición con lo cual lesionó los principios constitucionales de celeridad procesal, tutela judicial efectiva y oportuna respuesta que se espera del juzgador en atención a los deberes que para administrar justicia le son impuestos, se determinó que la sanción prevista para esa falta disciplinaria será por el lapso de dos (2) meses. Así se decide.

Por último, se deja constancia que esta Comisión para decidir tuvo a la vista el expediente personal de la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, del cual se desprende que hasta la presente fecha no ha sido sancionada disciplinariamente.

DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley dicta el siguiente pronunciamiento: Suspende por el lapso de dos (2) meses, sin goce de sueldo, a la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, titular de la cédula de identidad N° V- 10.445.290, del cargo de Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, al quedar demostrado que incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial.

Contra la presente decisión, las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación o recurso contencioso administrativo de nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Rectoría del estado Zulia y a la Dirección Administrativa Regional de ese estado.

Déjese constancia de la presente decisión en el expediente personal de la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la presente decisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plena de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



Las Comisionadas,
LISA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta - Ponente

BELKIS USECHE DE FERNANDEZ

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

MANUEL ANTONIO BOGNANNO PALMARES
Secretario

Exp. 1831-2008
AHGN/BUdeF/VMA/mabp/rvp

3:05 pm 25 de mayo de 2010

la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0074-2010

 El (la) Secretario (a)

MINISTERIO PÚBLICO

~~REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA~~
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de junio de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 682
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JESUS VALENTIN BARRIOS BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 1.192.330, **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO**, adscrito a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en el referido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-06-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 574

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **SOLANGE MARIN MELCONES**, titular de la cédula de identidad N° 10.470.599, **COMUNICADOR SOCIAL IV** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 575

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

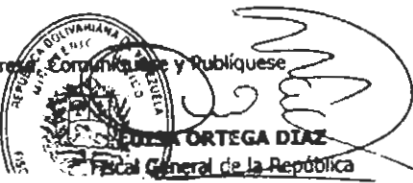
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **LUIS ERNESTO SOSA SEQUEA**, titular de la cédula de identidad N° 12.126.196, **AUXILIAR DE PROTOCOLO**, en la Coordinación de Asuntos Públicos, adscrita a la Dirección de Relaciones Institucionales, cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 633

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **BEATRIZ OLIVA PEREZ CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 6.928.668, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE CONSULTORIA JURIDICA**, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, el cual venía ejerciendo como Encargada.

La ciudadana Beatriz Oliva Pérez Cárdenas se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 659

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

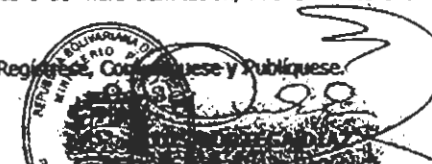
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **CARMEN AURORA COLINA**, titular de la cédula de identidad N° 12.672.238, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir del 01-06-2010 y hasta la reincorporación de la ciudadana Anis Coromoto Mundo López, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Carmen Aurora Colina, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 676

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARIA ROSARIO FALCON MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.316.033,

SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE INSPECCION Y DISCIPLINA (ENCARGADA), adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Leslie Bandres, a quien le será conferida Pensión de Invalidez. La ciudadana María Rosario Falcón Maldonado, se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 551

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

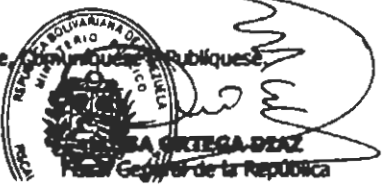
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JOHAN EMIRO PEREIRA CALZADILLA**, titular de la cédula de Identidad Nº 13.827.875, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 552

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

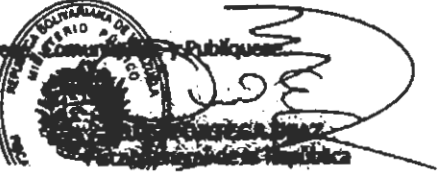
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **HECTOR ALFONSO CASIQUE RINCON**, titular de la cédula de Identidad Nº 15.314.060, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 553

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

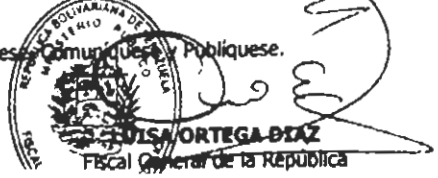
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **RENZO ALFONZO GARZO VALERA**, titular de la cédula de Identidad Nº 19.644.298, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 554

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

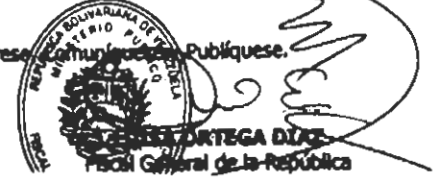
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **SOCRATES JONAS GONZALEZ MACHADO**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.872.610, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 555

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

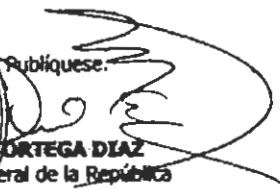
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **DOUGLAS BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 11.927.878, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 556

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

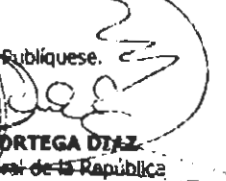
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **MARCOS JESUS APARICIO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 15.793.977, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 557

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

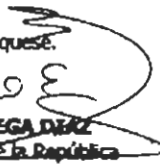
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana **MAILEN KARINA BRICEÑO DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.644.486, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 549

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **NELSON IBERO**, titular de la cédula de identidad N° 6.342.649, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 550

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **EUDEMIL GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.923.428, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO IV** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del

artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Nelson Ibero, quien será ascendido. El ciudadano Eudemil González se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 651

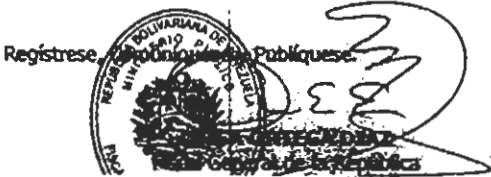
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **ERISSON BONILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.095.435, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de mayo de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 661

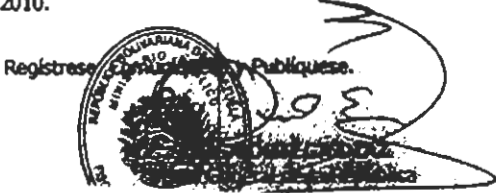
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **ARGENIS BELLO BALOA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.114.933, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de mayo de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 662

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JOSE HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.885.010, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de mayo de 2010
Años 200º y 151º
RESOLUCION Nº 663

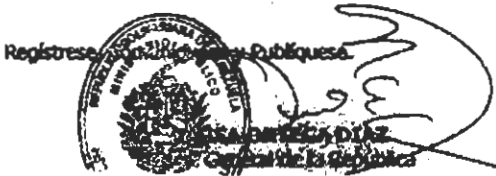
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **ROBERTO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.066.631, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 648

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

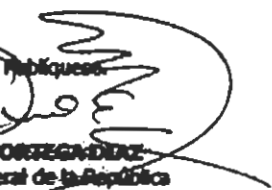
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano JOSE LUIS MONTANA BOLIVAR, titular de la cédula de Identidad N° 12.313.785, TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de junio de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 681

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 4 y 12 del artículo 25 eiusdem.

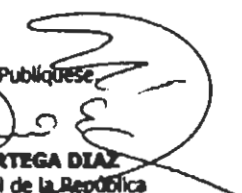
RESUELVE:

Artículo 1: Ampliar la competencia al ciudadano JORGE ELIECER IZQUIERDO MADRID, titular de la cédula de identidad N° 5.924.483, quien se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, para que en representación del Ministerio Público actúe en la fase de juicio en las causas que conozca en la referida Circunscripción Judicial, a partir del 02-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Artículo 2: El representante del Ministerio Público señalado en el artículo anterior también conservará la competencia que tiene asignada para la fecha de la presente Resolución y seguirá dependiendo administrativamente de su respectiva Dirección de adscripción.

Artículo 3: Queda entendido que la ampliación de competencia que aquí se le otorga al representante del Ministerio Público mencionado en el artículo 1, no implica un nuevo nombramiento ni acredita derechos laborales distintos a los que actualmente detenta como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 550

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

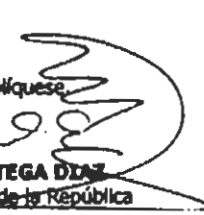
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO A a la ciudadana LISBETH DANIELA CENTENO DIAZ, titular de la cédula de Identidad N° 18.289.205, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Socopó, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 643

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

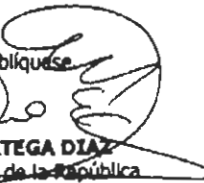
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO V a la ciudadana ELBA ESCALANTE, titular de la cédula de Identidad N° 9.485.022, en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 644

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **PEDRO MIGUEL MELENDEZ SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° 17.016.277, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Yamilet Emperatriz González Alcalá, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 645
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **YAMILET EMERATRIZ GONZALEZ ALCALA**, titular de la cédula de identidad N° 6.991.345, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 646
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **LISBET YORLAY GONZALEZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 11.042.008, en la Dirección de Consultoría Jurídica, adscrita a este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 647
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

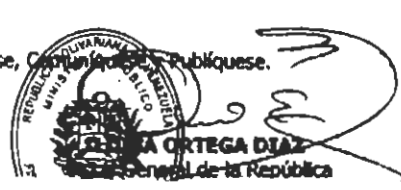
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **MIREYA CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° 10.513.747, en la Dirección de Consultoría Jurídica, adscrita a este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 648
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano **RODOLFO SCHONEMANN SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° 6.925.041, en la Dirección de Consultoría Jurídica, adscrita a este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Beatriz Olivia Pérez Cárdenas, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 667

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **RICARDA DEL VALLE LOPEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.699.233, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 669

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **LAURA ALEJANDRA ONTIVEROS LA RIZZA**, titular de la cédula de identidad N° 15.952.635, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 625

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **CESAR PAUL ROMERO MADRID**, titular de la cédula de identidad N° 10.910.952, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Godofredo Rosal Centeno, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano César Paul Romero Madrid, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-06-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 548

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DESIREE ALEJANDRA VITALE URBINA**, titular de la cédula de identidad N° 13.444.664, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia (Penal Ordinario), en sustitución del ciudadano Abogado Jorge José Melenchón Camacho, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 549

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JORGE JOSE MELENCHON CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 5.885.189, en la **FISCALIA CENTESIMA VIGESIMA TERCERA** del Ministerio

Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 539

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

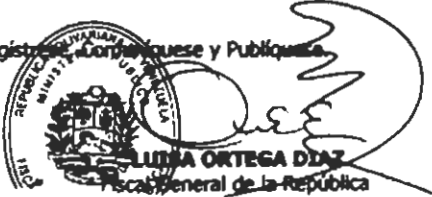
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LILIANA COROMOTO ORIHUELA FRANCO**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.669.657, en la **FISCALIA CENTESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 540

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

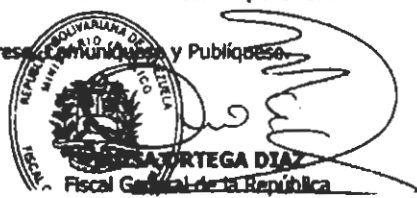
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEANNIFER JOSELYN FERRER UGUETO**, titular de la cédula de Identidad Nº 10.579.917, en la **FISCALIA CENTESIMA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 561

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

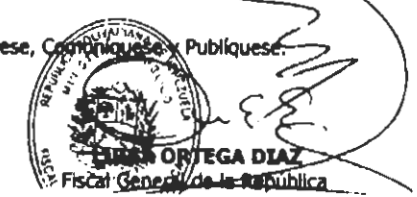
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ENGRID MARIE GONZALEZ COLMENARES**, titular de la cédula de Identidad Nº 6.894.322, en la **FISCALIA NONAGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Juan Carlos Angel Briceño, quien pasará a otro destino. La ciudadana Engrid Marie González Colmenares, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION Nº 562

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS ANGEL BRICEÑO**, titular de la cédula de Identidad Nº 11.265.365, en la **FISCALIA NONAGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Mildred Josefina Torrealba Zavarce, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Nonagésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 563

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MILDRED JOSEFINA TORREALBA ZAVARCE**, titular de la cédula de identidad N° 16.505.835, en la **FISCALIA CENTESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Engrid Marie González Colmenares, quien pasará a otro destino. La ciudadana Mildred Josefina Torrealba Zavarce, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Nonagésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 564

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

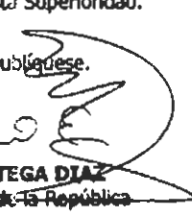
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YAMILE PINTO de BUENO**, titular de la cédula de identidad N° 6.518.670, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, en sustitución de la ciudadana Abogada Ildenís Rosa Santos Bastidas, quien pasará a otro destino. La ciudadana Yamile Pinto de Bueno, se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 565

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

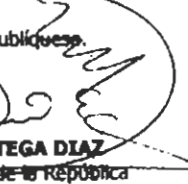
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAQUELITA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 10.999.974, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Anaco, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 566

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

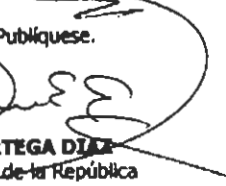
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE MANUEL SANDOVAL LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 16.408.864, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 567

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FACBERM MATOQUEL USECHE ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° 14.909.663, en la **FISCALIA** del Ministerio Público con competencia en materia Penal Tributaria y Aduanera a Nivel Nacional, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 548

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ILDENIS ROSA SANTOS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.785.164, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 569

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

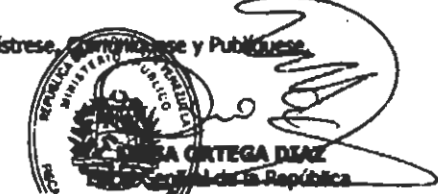
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YORAIMA GRACIELA RODRIGUEZ BENITEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.042.905, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 570

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

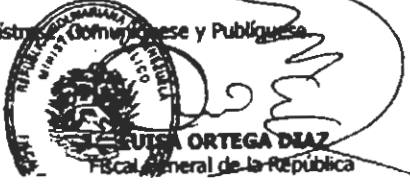
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA GABRIELA REYES CHIRINO**, titular de la cédula de identidad N° 14.478.851, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 571

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

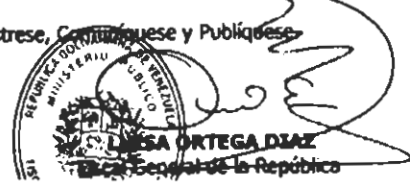
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANGEL JOSE ROJAS PEROZA**, titular de la cédula de identidad N° 8.273.007, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 572

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

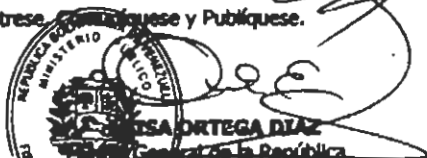
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GLADYS NUBIA CASTILLO SOLANO**, titular de la cédula de identidad N° 6.377.128, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 582

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **YEISON ALEJANDRO MORENO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 16.266.983, en la **FISCALIA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Sexagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 583

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

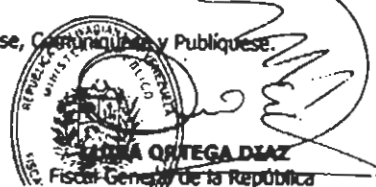
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° 17.322.151, en la **FISCALIA TRIGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 584

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

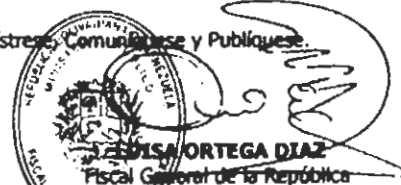
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL GABRIEL GOMEZ DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° 16.265.112, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado del estado Apure, con sede en Guasdalito, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 585

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

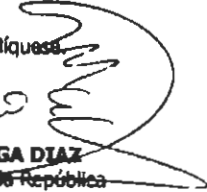
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE ENRIQUE ORTEGA ROA**, titular de la cédula de identidad N° 11.396.210, en la **FISCALIA DECIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 586

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

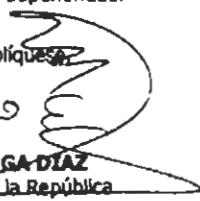
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEIMY YESENIA DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 14.583.494, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 599

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

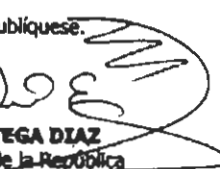
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ALEXIS RAFAEL ANSELMI LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° 6.861.394, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 600

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

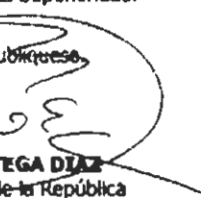
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LESLIE CAROLINA CORADO LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° 13.151.744, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de mayo de 2010
 Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 601

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

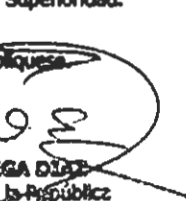
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA CAROLINA MIJARES TERAN**, titular de la cédula de identidad N° 13.871.254, en la **FISCALIA DECIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 603

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FLORYMHAR BECERRA CAMARGO**, titular de la cédula de Identidad N° 13.145.627, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, en sustitución de la ciudadana Abogada Leidys Flores Luzardo, quien pasará a otro destino. La ciudadana Florymhar Becerra Camargo, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 604

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LEIDYS FLORES LUZARDO**, titular de la cédula de identidad N° 10.414.710, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, en sustitución de la ciudadana Abogada Florymhar Becerra Camargo, quien pasará a otro destino. La ciudadana Leidys Flores Luzardo, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 609

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **INGRID COROMOTO LOPEZ BOSCAN**, titular de la cédula de Identidad N° 7.742.474, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 610

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

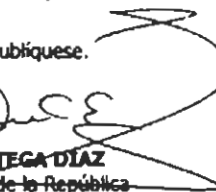
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KEYLEN LESXXANI SANCHEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.472.875, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 611

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

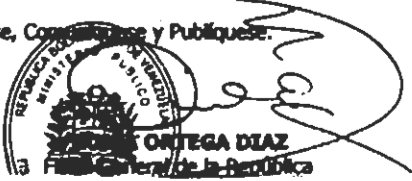
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOLAINES LERIBIT BENAVENTE PEREZ**, titular de la cédula de Identidad N° 15.998.998, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 612

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

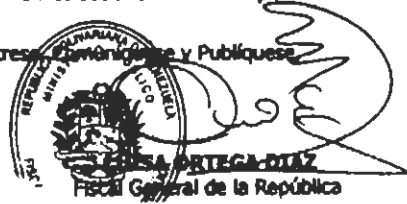
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS DANIEL HENRIQUEZ JIMENEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 15.560.143, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia Contra las Drogas, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia plena y sede en la ciudad de Maracaibo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 613

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

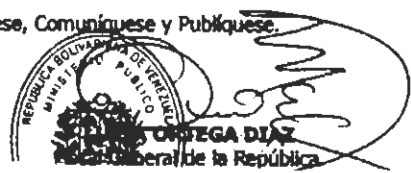
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JOSELIN JOZARETH RATTIA COLINA**, titular de la cédula de Identidad N° 13.938.428, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 614

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FILOMENA MARIA BULDO ARANEO**, titular de la cédula de Identidad N° 7.125.901, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Régimen Penitenciario y sede en San Juan de Los Morros, estado Guárico, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 615

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

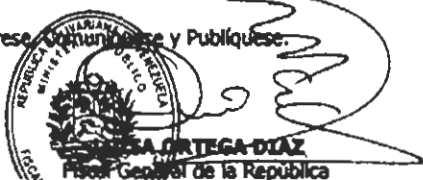
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALFONSO ESSER DE LIMA**, titular de la cédula de Identidad N° 10.277.151 en la **FISCALIA DECIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 620

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

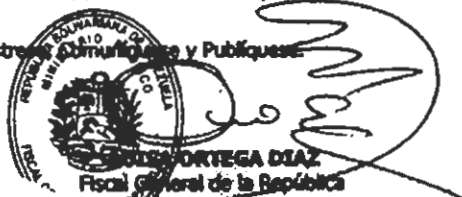
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE ENRIQUE HERNANDEZ LEDEZMA**, titular de la cédula de Identidad N° 12.169.621, en la **FISCALIA DECIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 627

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANY JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 11.770.460, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 628

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAUL ENRIQUE PAREDES VELASQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 10.698.133, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 629

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

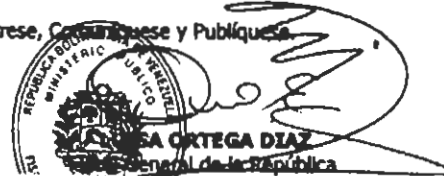
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOLANGEL CORONOTO CASTILLO FIGUERA**, titular de la cédula de Identidad N° 13.533.295, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VIII Número 39.438
Caracas, jueves 3 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 31 DE MAYO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° DdP-2010-118

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 *ejusdem*, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo en su carácter de máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

RESUELVE

Primero.- Crear la Coordinación de Bienes Nacionales, la cual estará adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración.

Segundo.- La Coordinación de Bienes Nacionales, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien será de libre nombramiento y remoción del Defensor o Defensora del Pueblo.

Tercero.- Son atribuciones de la Coordinación de Bienes Nacionales:

1. Programar y coordinar la gestión operacional de las actividades relativas a la administración y control de los bienes nacionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, con apoyo en las demás dependencias de la Institución.
2. Inventariar, controlar y contabilizar los movimientos de materiales, equipos, muebles e inmuebles.
3. Elaborar y presentar los Informes correspondientes a la Dirección de Administración y Finanzas, en base a la información que suministren las diferentes Dependencias de la Defensoría del Pueblo.
4. Apoyar en la administración de los bienes Inmuebles nacionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, así como en la tramitación de donaciones, ventas, arrendamientos u otras operaciones a que hubiere lugar.
5. Proponer los controles internos de todas las dependencias de la Institución, mediante la codificación de los bienes, el control de las existencias, control de las entradas y salidas de bienes y el buen manejo de los inventarios.
6. Las demás que le asigne el Defensor o Defensora del Pueblo y la normativa interna de la Institución.

Cuarto.- Incorporar a la Coordinación de Bienes Nacionales, adscrita a la División de Contabilidad de la Dirección General de Administración, a la estructura de la Institución y al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; y las atribuciones aquí conferidas, dentro de las competencias de la Dirección General de administración.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO